

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS
LA ETAPA PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COBÁN,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

MILTON ESTUARDO VENTURA YAT

COBÁN, ALTA VERAPAZ, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS

**LA ETAPA PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COBÁN,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

**POR
MILTON ESTUARDO VENTURA YAT
CARNÉ 9615484**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Y LOS
TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, MAYO DE 2017

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES:	Lcda.T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:	Br. Fredy Enrique Gereda Milian PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIO:	Lcda. Vasthi Aleli Reyes Laparra
VOCAL I:	Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
VOCAL II:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

ASESOR

Msc. Gabriela Alejandra de Mata Hércules

REVISOR DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Lic. Onan Isai Ajanel Noriega

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 06 de octubre de 2015.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

En cumplimiento del Artículo 10º. del Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario de Norte -CUNOR-; por este medio ante esa Comisión presento mi COMPROMISO como ASESOR al trabajo de graduación del estudiante MILTON ESTUARDO VENTURA YAT, con carné número 96-15484 intitulado "LA ETAPA PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COBAN, ALTA VERAPAZ", por consiguiente me comprometo a lo siguiente:

1. Orientar al estudiante en la elaboración del trabajo de graduación;
2. Asesorar y supervisar al estudiante en el desarrollo de su trabajo de graduación verificando su efectiva realización;
3. Informar al estudiante de las sugerencias formuladas;
4. Otorgar el Visto Bueno al trabajo de investigación, después que el estudiante haya realizado las correcciones formuladas;
5. Velar porque se incorpore al trabajo de graduación, las correcciones sugeridas;
6. Llevar un registro del proceso del trabajo realizado y velar porque cumpla con el plan presentado;
7. En su oportunidad y cumplido los requerimiento que norman los trabajos de graduación, emitir el Dictamen correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de ustedes;

Deferentemente:

f) 
Licda. Gabriela Alejandra de Mata Hercules

Gabriela Alejandra De Mata Hercules
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán Alta Verapaz, 01 de Marzo de 2,017

SEÑORES:

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
COBÁN, ALTA VERAPAZ.**

Atendiendo el nombramiento, emitido por esa Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Revisor de Tesis del Bachiller **MILTON ESTUARDO VENTURA YAT** con carné número **96-15484**, y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "**LA ETAPA PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COBAN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**", con el honroso cargo tuve a bien plantear a la bachiller sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

La Bachiller en su trabajo de graduación efectúa un estudio jurídico-doctrinario, contemplando elementos legales y doctrinarios, sobre la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, enfocando esencialmente en el la etapa preparatoria de los delitos de Violencia contra la mujer. Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de revisión del trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, por lo que puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público, previo a la obtención por parte del autor del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Me Suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima;

Lic. Onan Isai Ajanel Noriega

Colegiado 14,152

ONAN ISAI AJANEL NORIEGA
Abogado y Notario



USAC

TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCION Y ESTILO DE LA COMISION DE TRABAJO DE GRADUACION DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR) , Cobán, Alta Verapaz, veintiseis de abril del dos mil diecisiete.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado; **"LA ETAPA PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ"** del estudiante **MILTON ESTUARDO VENTURA YAT** con el carné número 9615484; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Id y enseñar a todos

Lic. Erwin Roberto Chocoj Valdés
Encargado de Redacción y Estilo.





USAC

TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, ocho de mayo del año dos mil diecisiete. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **MILTON ESTUARDO VENTURA YAT**, con carné número 9615484 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado **“LA ETAPA PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
Vocal I

Lcda. Vasthi Alej Reyes Laparra
Secretaria

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el presente trabajo de graduación titulado: "La etapa preparatoria en los delitos de violencia contra la mujer en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz", como requisito previo a optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario.



Milton Estuardo Ventura Yat
Carné 9615484

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de la carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en su punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del 2012.

DEDICATORIA A:

- DIOS:** Fuente inagotable de sabiduría, que ha precisado mis pasos, guiándome hacia una de las etapas más importantes en mi vida y por sobre todo por darme la salud, la vida y las incontables bendiciones.
- MIS HIJOS:** David Estuardo, Fabiana Avril y José David, por ser las personas que desde el primer momento en que los vi sobre esta tierra, han sido la inspiración más genuina, que ha hecho levantarme día a día, en búsqueda de mis sueños, porque a través de sus ojos y sus risas he conocido el paraíso, siempre serán la bujía de mi corazón, gracias por existir hijos míos, los amo y que este pequeño paso sirva de ejemplo, que nada caduca con perseverancia y actitud, "RCD".
- MIS PADRES:** Oscar Rene y María Cristina, dos personas muy importantes en mi vida, que con su ejemplo, amor y comprensión, han sido parte medular en cada paso que he dado, por levantarme amorosa y tiernamente cuando he caído, gracias por el apoyo incondicional, para conmigo y mis hijos, los considero héroes en el escenario universal de mi ser. Dios los bendiga siempre.
- MIS ABUELOS:** Manuel Yat Caal, Cristina Cacao Tení, Valerio Ventura Veliz y Eladia Zac, porque sin pensarlo idealizaron

un mundo mejor para mí y tuve la dicha de tomarles la mano. Dios los tenga en su gloria siempre.

MIS HERMANOS:

Oscar Manuel y Eberth Rene, con mucho cariño y respeto, por mantenerme alerta en la vida, por ser parte del equilibrio constante que he necesitado y por el apoyo prestado durante estos años

MIS SOBRINOS:

Pablo Isaí y Mia Camila, por el brillo que le han dado a nuestra familia y porque son parte del nuevo jardín de nuestro país.

LICENCIADA:

Msc. Gabriela Alejandra de Mata Hércules, por ser una gran profesional del derecho, pero por sobre todo por ser una gran persona que además de inspirar mis estudios, tuve el apoyo sin límite alguno, para poder seguir, no desistir y porque indiscutiblemente seguimos siendo de la Elite de estudiantes que ayer soñamos con ser alguien en la vida.

AGRADECIMIENTOS:

- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la casa de estudios que hasta el día de hoy me cubrió con sus alas y me ha dado el orgullo de llevar su nombre a donde quiera que voy.
- A:** Lic. David Estuardo Chopen Choc, como un agradecimiento póstumo, a su amistad incondicional y porque en cada pasillo que me encontraba me cuestiono y me animo a seguir en búsqueda de este pedazo de felicidad, Dios te tenga en su Gloria amigo mío y te recordare siempre.
- A:** Lic. Adelmo Marín Bamaca Jerónimo y Lic. Onan Isaí Ajanel Noriega, porque además de ser compañeros de trabajo, me han regalado su valiosa amistad, su confianza, sus conocimientos y el apoyo laboral que tanto necesite. Dios les bendiga y que sigan teniendo una exitosa carrera profesional.
- A:** Licda. Mónica Fernanda Juárez Tot, con un especial cariño y respeto, porque fui afortunado al contar con tu guía, apoyo y liderazgo; éxitos.
- A:** Todos los profesionales de la Facultad de Derecho, que me guiaron, me enseñaron y fueron pacientes, a todos esos profesionales que hoy por hoy, tengo la dicha de estrecharles la mano como amigos, gracias por haber puesto ese granito de arena en esta lucha que duro muchos años, gracias porque en algunos procesos tuvieron parte y me escucharon, reconociendo así que sin ustedes esto no hubiese sido

posible y sin mencionar nombres ya que me tomaría algunas hojas, mil gracias sancarlistas.

A: Todos mis compañeros universitarios del Centro Universitario del Norte -CUNOR- -USAC-, con los que conviví momentos inolvidables, a mis compañeros de trabajo, Fiscalía Distrital de Coban, Alta Verapaz, Fiscalía Municipal de San Juan Sacatepéquez, Guatemala y Fiscalía Liquidadora de Coban, con quien también he pasado buena parte de mi vida, gracias por compartir su amistad conmigo y a los músicos de Grupo Aventureros, por armonizar esta faceta de mi vida, a todos muchas bendiciones y éxitos en las actividades que realicen.

A: El arcoíris y al cielo, que me han dado luz, equilibrio, brillo y me han hecho más simple, más coherente y más vivo.

ÍNDICE GENERAL

	Página
LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS	vii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

CAPÍTULO 1 LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.1	Violencia intrafamiliar	6
	1.1.1 Instituciones	6
	1.1.2 Obligaciones del Estado	7
	1.1.3 Reparaciones	7
	1.1.4 Fases de la violencia intrafamiliar	8
	1.1.5 Personalidad del maltratador	10
1.2	Violencia contra la mujer	13
1.3	Tipos de violencia contra la mujer	16
	1.3.1 Violencia económica	17
	1.3.2 Violencia física	18
	1.3.3 Violencia psicológica	19
	1.3.4 Violencia sexual	20
1.4	Violencia de genero	21
1.5	Relaciones de poder	21
	1.5.1 Definición legal de relaciones de poder	22
1.6	Características en la violencia contra la mujer	22
1.7	Causas y consecuencias de la violencia contra la mujer	23
1.8	Medidas de seguridad y su aplicación	26
	1.8.1 Ventajas y desventajas de las medidas de seguridad, y algunos daños colaterales y como podría contrarrestarse	28
	1.8.2 La gradación o valoración del daño y/o impacto social causado, el principio de mínima participación del sujeto activo, como elemento principal en todo proceso de Violencia contra la mujer	28
	1.8.3 Conciliación en las medidas de seguridad, como disuasivo eficaz	29

CAPÍTULO 2

INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2.1	Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-	31
2.1.1	Estructura de la -SEMPREM-	32
	a. Despacho de la Secretaría Presidencial de la Mujer	32
	b. Despacho de la Subsecretaría Presidencial de la Mujer	32
2.2	Oficina Nacional de la Mujer -ONAM-	33
2.3	Defensoría de la Mujer Indígena	33
2.4	Ministerio Público -MP-	34
2.5	Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-	34
2.6	Policía Nacional Civil -PNC-	36
2.7	Bufete popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala	36
2.8	Convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala	38
2.9	Legislación relacionada a la violencia contra la mujer	44
2.10	Análisis jurídico de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	45
2.11	Derecho Comparado en relación a la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	56
	2.11.1 Legislación comparada Chile, Costa Rica, Perú	56
	2.11.2 Sujeto activo	58
	2.11.3 Sujeto pasivo	59
	2.11.4 Sanciones penales	60

CAPÍTULO 3

EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO Y LA ETAPA PREPARATORIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO COMÚN PENAL GUATEMALTECO

3.1	Generalidades	63
	3.1.1 Características	64
	3.1.2 Sistemas procesales	64
	a. Inquisitivo	64
	b. Acusatorio	66
3.2	El sistema acusatorio en la legislación	68
	3.2.1 Mixto	69
3.3	Jurisdicción y competencias	71
	3.3.1 Jurisdicción	71
	3.3.2 Elementos de la Jurisdicción	71
	3.3.3 Órganos de Jurisdicción	72
	3.3.4 Regulación constitucional y de la legislación ordinaria	72
	3.3.5 Competencia	73

a.	Reglas para determinar la competencia	74
b.	Competencia territorial	74
c.	Competencia por razón de la materia	75
d.	Competencia funcional o de grado	76
3.4	Cuestiones relativas a competencia según la legislación procesal penal guatemalteca	76
3.5	Investigación integral y actos conclusivos	78
3.5.1	En cuanto al plazo de substanciación de la fase procesal de instrucción o preparatoria	81
3.5.2	En cuanto a la forma procesal en que puede concluir esta fase preliminar	82
3.6	Aplicación de medidas desjudicializadoras, dentro del procedimiento preparatorio	87
3.6.1	Medidas desjudicializadoras	88

CAPÍTULO 4

ABORDAJE DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA ETAPA PREPARATORIA EN LA FISCALÍA DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

4.1	La atención a la víctima y la oficina de atención integral	95
4.2	Diligencias preliminares o de urgencia ante la comisión del hecho Delictivo	100
4.3	Medidas desjudicializadoras	102
4.3.1	El criterio de oportunidad	102
4.3.2	La conversión	106
4.3.3	Procedimiento abreviado	109
4.3.4	Suspensión condicional de la persecución penal	113
4.3.5	La mediación	113
4.3.6	Falta de mérito	114
4.4	Diversas formas de aplicación de medidas desjudicializadoras en la Práctica	114

CAPÍTULO 5

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO SOBRE LA ETAPA PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COBÁN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

5.1	Presentación y análisis de resultados	127
5.2	Técnicas de investigación	127
5.3	Instrumentos de investigación de campo	128

5.4	Población y muestra	128
	CONCLUSIONES	141
	RECOMENDACIONES	143
	BIBLIOGRAFÍA	145
	ANEXOS	147

ÍNDICE DE GRÁFICAS

		Página
GRÁFICA 1	Delitos por año	50
GRÁFICA 2	¿Sabe usted, que es el proceso penal?	130
GRÁFICA 3	¿Sabe usted que es el debido proceso?	131
GRÁFICA 4	¿Conoce usted cuantas fiscalías existen?	132
GRÁFICA 5	¿Conoce usted los diligenciamientos cuando existe delito de violencia contra la mujer?	133
GRÁFICA 6	¿Sabe usted que es el delito de violencia contra la mujer?	134
GRÁFICA 7	¿Conoce usted las etapas de los delitos de violencia contra la mujer dentro de las fiscalías?	135
GRÁFICA 8	¿Conoce usted casos de violencia contra la mujer?	136
GRÁFICA 9	¿Conoce usted la función de las fiscalías de la mujer?	137
GRÁFICA 10	¿Conoce usted las etapas de los delitos de violencia contra la mujer dentro de las fiscalías?	138
GRÁFICA 11	¿Conoce usted la etapa preparatoria en los delitos de violencia contra la mujer en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz?	139

ÍNDICE DE CUADROS

		Página
CUADRO 1	Teoría de Maslow sobre la violencia contra la mujer de acuerdo a las necesidades	15
CUADRO 2	Procedimiento medidas de seguridad	27
CUADRO 3	Tipos de delitos	51
CUADRO 4	Esquema procedimiento común	92
CUADRO 5	Esquema procedimiento preparatorio	93
CUADRO 6	Caso uno	116
CUADRO 7	Caso dos	118
CUADRO 8	Caso tres	120
CUADRO 9	Caso cuatro	122
CUADRO 10	Caso cinco	124

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

Dr.:	Doctor.
Ind.:	Industrial.
Ing.:	Ingeniero.
Lcda.:	Licenciada.
Lic.:	Licenciado.
M. Sc.:	Magister en Ciencias.
Zoot.:	Zootecnia.
CONAPREVI:	Coordinadora Nacional Para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en Contra de las Mujeres.
CUNOR:	Centro Universitario del Norte.
MP:	Ministerio Público.
OEA:	Organización de Estados Americanos.
ONAM:	Oficina Nacional de la Mujer.
PEM.:	Profesorado en Enseñanza Media.
PDH:	Procuraduría de los Derechos Humanos.
PLANOVI.:	Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres.
PNC:	Policía Nacional Civil.
USAC:	Universidad de San Carlos de Guatemala.
SEPREM:	Secretaría Presidencial de la Mujer.
SICOMP:	Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público.
SOSEP:	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.

RESUMEN

Con la creación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008, el ordenamiento jurídico reconoce los compromisos más importantes establecidos en instrumentos internacionales y nacionales, en el marco de igualdad de las personas, esencialmente que las mujeres guatemaltecas puedan gozar de sus derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en consonancia con dichos instrumentos internacionales de estricta observancia para la sociedad, para tal efecto el presente trabajo de investigación pretende en el desarrollo de sus capítulos, hacer un esbozo crítico de la norma sustantiva aludida, cuestionando de manera objetiva, la realidad jurídico-social después de más de ocho años de su vigencia.

El tema de violencia contra la mujer, nunca ha perdido vigencia en estos últimos años en el país, dado a que ha sido un problema constante y un flagelo del cual no se puede ignorar como sociedad, analizándolo desde cualquier perspectiva, lo cierto es que a pesar de la existencia de una serie de instrumentos jurídicos internacionales y domésticos existentes, las mujeres siguen siendo víctimas directas e indirectas de graves violaciones a sus derechos, agravándose aún más este estado de indefensión no sólo por su condición de mujer, sino además, ligado a ello está el ámbito económico, productivo, educativo, profesional, étnico, solo por mencionar algunas situaciones, desde las cuales se interpreta y se percibe este fenómeno social. De esa cuenta es imperante tomar en consideración que las leyes por si mismas no son la panacea a este problema socio-legal, es de reconocer que sí la legislación es parte de la solución, y particularmente la legislación penal sea la

última razón, por lo que resulta que el Estado de Guatemala debe abordar el problema de manera multidisciplinaria y aplicar la ley sustantiva y adjetiva en materia penal y las políticas públicas con pertinencia social y cultural. En tal virtud la perspectiva de género y la promoción de la prevención de la violencia contra la mujer implica comprender que éste fenómeno es consecuencia del violento modo de relación social y cotidiana que pareciera normal y natural. Por lo tanto el Estado de Guatemala, ha elevado al ámbito penal, las acciones que sobrepasan y lesionan esos derechos que a las mujeres guatemaltecas les corresponden, por lo que tanto la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y norma adjetiva en materia penal, deben acomodarse de mejor forma para lograr la sustanciación efectiva de este tipo de hechos criminales, de tal cuenta, particularmente la etapa preparatoria o de investigación, es un espacio temporal en la cual debieran existir posibilidades jurídicas, sociales y antropológicas más adecuadas, que retomen integralmente a la persona, al sujeto pasivo y activo de manera consciente y se obtengan soluciones a corto y mediano plazo de forma coherente al hecho suscitado.

No obstante, también es necesario analizar la antagonía del aspecto cultural con la legislación penal, en el municipio de Cobán, Alta Verapaz, tomando en consideración la existencia del Derecho Consuetudinario y otras formas eficaces e integrales para la resolución de conflictos, con el ánimo de garantizar el orden jurídico familiar entre otras garantías constitucionales que consagra nuestra carta magna. Utilizando en el presente trabajo de investigación el método descriptivo e inductivo, que fue fundamental al enfocar de una manera general dicho tema y luego descomponerlo en detalle, hasta encontrar esos elementos que informan de manera objetiva la presente investigación, en los cuales se aplicaron entre otras técnicas e instrumentos de investigación la observación y la encuesta dirigida a sujetos que intervienen en el derecho público.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio surge con el ánimo de analizar de manera integral el grado de positividad y alcance efectivo de la legislación que resguarda y garantiza los derechos de las mujeres en su calidad de víctima dentro del ámbito penal. Abordando esta coyuntura jurídica, desde todas sus dimensiones, pasos y etapas procesales dentro del entramado jurídico vigente que en el país existe, adecuándolo a los estándares internacionales en esta materia y sin olvidar el aspecto geográfico, cultural y económico en el cual se ha aplicado también la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, como lo es el municipio de Cobán, Alta Verapaz.

El capítulo uno del presente trabajo, aborda con detenimiento las concepciones básicas, de lo que se debe de entender por violencia, violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer como acepciones divergentes, pero que a la vez guardan cierta correspondencia, apareciendo como elemento principal la mujer, como víctima de hechos y actos que transgreden sus más intrínsecos derechos, desde el ámbito íntimo (privado), hasta en el ámbito público en sus más normales y ordinarias actividades.

Resulta necesario, que el lector además de tener la valoración de estas concepciones, conozca los instrumentos internacionales y nacionales que regulan la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, de tal cuenta en el capítulo dos se reconoce cada una de estas normativas que tiene como finalidad la erradicación, eliminación, prevención y punibilidad de actos que vulneran a la mujer, así como también se describen las distintas y más

importantes instituciones estatales creadas para los mismos efectos, ilustrando en este caso la aplicación de medidas de seguridad como uno de los primeros actos en un hecho de esta índole.

En el capítulo tres, del presente trabajo se abordan las disposiciones procesales existentes en materia penal en el país, es así como a consideración del investigador, el procedimiento común penal, en sus diversas etapas juega un papel importante no solo en la punibilidad de los actos que transgreden la ley, sino en la búsqueda incesante de una verdadera Justicia en estos casos, que se han convertido ya en un fenómeno social, siendo la etapa preparatoria, la etapa procesal pertinente y que juega un papel preponderante en la resolución de estos conflictos, además se realizan las distintas propuestas como lo son la aplicación de medidas desjudicializadoras, ilustrando al lector de una manera clara y entendible.

La persecución penal, como mandato constitucional le corresponde al Ministerio Público, por lo que en el capítulo número cuatro, se hace un análisis jurídico y crítico del abordaje que se hace actualmente en la Fiscalía de la Mujer en Cobán, Alta Verapaz, en cuanto al proceso penal, actos conclusivos y medidas alternas que se aplican actualmente, y para tener un esquema certero, se analizan cinco casos concretos, en los cuales se determinan las distintas salidas que se utilizan en la aplicación de la ley.

Para finalizar en el capítulo cinco, se aborda la proyección de los distintos resultados obtenidos en entrevistas realizadas a administradores de justicia, relacionados al impacto jurídico sobre el abordaje integral de los delitos en esta materia. En consecuencia, en el presente estudio se analizan distintos aspectos que hasta la actualidad han regido en el sistema de justicia y que han sido inoperantes en la prevención y sanción de los delitos de violencia contra la mujer mediante la información, formación, recreación y educación integral que tomen en cuenta los valores y patrones culturales.

OBJETIVOS

General

Analizar desde un enfoque jurídico, social y cultural el abordaje de los delitos de violencia contra la mujer por parte de los operadores de justicia en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, a partir de la vigencia de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer, Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Específicos

- 1) Verificar el cumplimiento de los procedimientos y diligenciamientos en los casos instruidos por delitos de violencia contra la mujer a cargo del personal de la Fiscalía correspondiente del Ministerio Público, durante la etapa preparatoria.
- 2) Identificar el grado de injerencia cultural en la instrucción de procesos por delitos de violencia contra la mujer.
- 3) Determinar el grado de positividad y eficiencia de la legislación penal como medio para disuadir y resolver los conflictos de violencia en contra de la mujer.
- 4) Proponer un modelo para la aplicación de medidas de desjudicialización en procesos instruidos por el delito de Violencia contra la Mujer, que ameriten otro tipo de medidas que no sean la prisión preventiva o condena.

- 5) Indagar sobre las causas que originan la violencia contra la mujer y aportar las recomendaciones viables para contrarrestar dicho fenómeno social.

CAPÍTULO 1

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

“Es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica”.¹

De lo anterior se puede establecer que la violencia intrafamiliar, son todas aquellas conductas de violencia física o psicológica dentro del ámbito familiar, siendo un problema para la sociedad en virtud, que provoca un desequilibrio psicológico en los integrantes del mismo.

Hay autores que indican que la violencia Intrafamiliar se da básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y droga.

El Estado de Guatemala garantiza la igualdad de derechos sobre todos los seres humanos, en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer sea cualquiera su estado civil, tienen igualdad de oportunidades y así mismo conlleva las mismas responsabilidades.²

¹ Psicología Online. <http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/>. Violencia Intrafamiliar (17 de marzo del 2017).

² Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Alenro, 2000. 6.

En este también afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad.³

Esta interpretación debe de realizarse en forma armónica. Como valores máximos que defienden la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.1 Violencia intrafamiliar

De acuerdo a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, esta constituye una violación a los derechos por lo que debe de entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial en el ámbito público y privado.

“esta norma de carácter ordinario contempla cierta protección para cada uno de los que integren o formen un grupo familiar, ya sea que se halla dado un matrimonio, una unión de hecho etc., la intención particular y específica de esta norma es establecer protección para cada uno de ellos en situaciones específicas como se ha hecho mención”.⁴

1.1.1 Instituciones

Las instituciones encargadas de recibir denuncias que provengan de acciones de manera directa o indirecta que cause daños físico, sexual psicológico o patrimonial a cualquier integrante de un grupo familiar, tales como mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianas, ancianos o personas discapacitadas, deberán remitirlas a

³ *Ibíd.*

⁴ Congreso de la República de Guatemala, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96.-*. Guatemala: Alenro, 1996. 10.

un Juzgado de Familia o de orden Penal en un plazo no mayor de veinticuatro horas, estas instituciones llevan un control de estadística para su respectiva evaluación y eficacia de su cometido. Estas instituciones son.

- a. Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer
- b. Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer
- c. Policía Nacional Civil
- d. Juzgados de Familia
- e. Bufetes Populares
- f. Procurador de los Derechos Humanos

1.1.2 Obligaciones del Estado

Dentro de las obligaciones del Estado se encuentra el fortalecimiento de las dependencias encargadas de investigaciones, tal como lo es el Ministerio Público quien deberá crear fiscalías en cada uno de los departamentos y municipios, tales como centros de Apoyo Integral para la mujer sobreviviente de violencia a través de la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar en contra de la mujer -CONAPREVI-.

1.1.3 Reparaciones

Resarcir a la víctima en forma proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor.

De esta forma el Artículo 30 numeral 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece.

“Fiscalía de la Mujer. Esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujeres. Contará con la asesoría de especialistas en la materia respectiva”.⁵

1.1.4 Fases de la violencia intrafamiliar

a. Acumulación de tensión

La dinámica de la violencia Intrafamiliar existe como un ciclo, que pasa por tres fases: A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress, hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas. El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia. La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.

La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los hijos más silenciosos, etc. El abuso físico y verbal continúa. La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso. El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.)

⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica del Ministerio Público. (Decreto 40-94)*. Guatemala: Alenro, 2000.

El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc. Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

b. Episodio agudo de violencia

Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas el abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.

Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

c. Etapa de calma, arrepentimiento o luna de miel

Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño. En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro.

Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc. Si no hay

intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente, a menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.

Luego de un tiempo se vuelva a la primera fase y todo comienza otra vez. El hombre agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

1.1.5 Personalidad del maltratador

Los agresores suelen haber sido criados en hogares violentos, así como padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y drogas, lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivo.

Los agresores trasladan habitualmente la agresión que han acumulado en otros ámbitos hacia sus mujeres, frecuentemente es una persona aislada, no tiene amigos cercanos, celoso, con baja autoestima que le ocasiona frustración y debido a eso se genera en actitudes de violencia.

En ocasiones la violencia del maltratador oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante un padre violento que lo

golpeaba con frecuencia, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad del padre abusador a sentirse débil y asustado.

En otros casos, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo. Esto lleva al niño a creerse superior al llegar a ser un adulto y a pensar que él está por encima de la ley, o sea, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera. Piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás.

La violencia doméstica no siempre resulta fácil de definir o reconocer. En términos generales podríamos designarla como el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja o al ambiente más cercano.

Se trata del abuso psicológico, sexual o físico habitual. Sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o adultos contra los menores que viven en un mismo hogar.

La violencia doméstica no es solamente el abuso físico, los golpes, o las heridas. Son aún más terribles la violencia psicológica y la sexual por el trauma que causan, que la violencia física, que todo el mundo puede ver. Hay violencia cuando se ataca la integridad emocional o espiritual de una persona.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. Quien ha sufrido violencia física tiene huellas visibles y puede lograr ayuda más fácilmente. Sin embargo, a la víctima que lleva cicatrices de tipo psicológicas le resulta más difícil comprobarlo.

También lo dificulta, por ejemplo, la habilidad manipuladora de su esposo que presenta a su esposa como exagerada en sus quejas o simplemente como loca.

A la violencia física precede, a veces, años de violencia psicológica. La violencia psicológica es.

“despreciar a la mujer, insultarla de tal manera, que llega un momento en que esa mujer maltratada psicológicamente, ya cree que esos golpes se los merece. Y qué difícil es convencer a una mujer de que vaya a pedir auxilio cuando cree que no lo necesita”.⁶

Hay mujeres que se avergüenzan por lo que les sucede y que hasta se creen merecedoras de los abusos. Por eso prefieren mantenerlos en secreto y así esa situación puede prolongarse durante años. Los que maltratan a sus víctimas lo hacen de acuerdo a un patrón de abuso psicológico.

Igual que en el caso del alcohólico, el que golpea a una mujer o la maltrata psicológica o sexualmente, lo primero que hará es negarlo. Negación es decir: "No, es que yo le pego con razón". No hay ninguna razón para golpear a una mujer, ni a nadie, pero lo niegan. Otra forma de abuso psicológico es el aislamiento, en que le hacen el vacío a la mujer, ni le hablan, ni la miran y entonces ella se va creyendo que se merece ese trato.

⁶ Psicología Online. <http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/>. Violencia Intrafamiliar (17 de marzo del 2017).

1.2 Violencia contra la mujer

En cuanto a la violencia contra la mujer se encuentra catalogada como un problema social en donde su raíz u origen suele estar ligado con el machismo que impera aun hoy día en nuestro medio, factor que origina la violencia contra la mujer, los efectos de este factor, suele ser negativo y grave, aunque se considera que no se ha profundizado como un problema en sí.

También se considera que éste tiene una delimitación que se encuentra dentro de un espacio y tiempo determinado como en un ámbito institucional. La violencia contra la mujer como problema actual que viene a afectar el núcleo familiar, para exponer los factores que lo determinen.

Para centrarse en el tema es necesario hacer una breve reseña para comprender las razones de la existencia de dicho flagelo, para eso citamos los siguientes textos.

“Históricamente el paradigma patriarcal ha sido antropocéntrico y consecuentemente endo-centrico. Ha estado basado en la idea de dominio, que unas veces se ha explicitado como dominio de la naturaleza y otras como dominio de unos seres humanos por otros, en el caso que nos ocupa de los hombres sobre las mujeres”.⁷

De acuerdo al texto que se ha traído para tratar de comprender dicho fenómeno, se encuentra basado que la mujer es calificada como inferior o sexo débil, e improductiva, además, así que el patriarcado es sinónimo de machismo.

⁷Oscar Alfonso Escobar Soto. *Familias monoparentales dirigidas por madres. Tesis de Licenciatura de Trabajo Social*, Universidad de San Carlos de Guatemala. Cobán, Alta Verapaz. Guatemala: CUNOR-USAC. Carrera de Trabajo Social, 2006. 13.

Sin embargo, cabe resaltar que la agricultura y la propiedad privada originaron formas sociales complejas en las que la actividad del varón era económica por lo tanto dependían de él. Este autor considera lo siguiente.

“El patriarcado es un sistema político, su existencia no quiere decir que las mujeres no tenían ningún tipo de poder o derecho sin embargo estas se encuentran bajo el predominio de los varones.

Analizar el patriarcado es como un sistema político supuso ver hasta donde se lleva el control y el dominio de los varones sobre las mujeres, al darse cuenta de ese control se extendía también a las familias de las relaciones sexuales, laborales.....las féminas popularizaron la idea de que lo personal es político”.⁸

Así que la conclusión es que este es un factor social que viene desde tiempos muy remotos en los cuales el hombre era quien tenía el dominio de poder una mezcla de agresiones y subordinación por parte de la mujer dentro del hogar para ello.

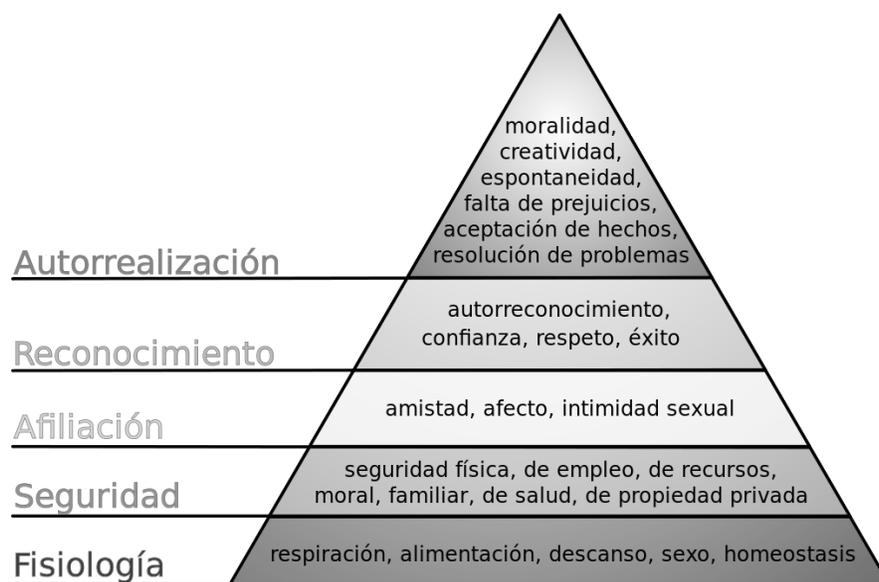
Dentro de este flagelo encontramos características siendo esta la culpa que debe de cargar cada una de las mujeres que la sufre, presenta baja autoestima, temor, pánico, no tiene control sobre su vida, se siente incapaz de poder superar o desenvolverse dentro del rol que le corresponde como mujer, acepta cada uno de los mitos de superioridad masculina, presenta ansiedad, miedo y trata por todos los medios de complacer a la persona de quien recibe este maltrato.

La licenciada Edna Victoria Rodríguez H. En el tema de violencia contra la mujer describe.

⁸ El machismo y la mujer, <https://www.todamujeresbella.com/1717/el-machismo-y-la-mujer/> (02 de mayo del 2016).

“porque esto sigue callándose y soportan las agresiones, y considera que aun siendo nocivo este tipo de problema tienden a callar por miedo y se resiste a denunciar y trata de mantener un perfil perfecto de un hogar modelo”.⁹

CUADRO 1 TEORIA DE MASLOW SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE ACUERDO A LAS NECESIDADES



Fuente: Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Pir%C3%A1mide_de_Maslow (17 de marzo del 2017).

La imagen uno, hace referencia a la teoría de Maslow.

“Es una teoría psicológica propuesta por Abraham Maslow en su obra Una teoría sobre la motivación humana. Obtuvo una importante notoriedad, formula en su teoría una jerarquía de necesidades humanas y defiende que conforme se satisfacen las necesidades más básicas (parte inferior de la pirámide), los seres humanos desarrollan necesidades y deseos más elevados (parte superior de la pirámide)”.¹⁰

⁹ Edna Victoria Rodríguez H. *Violencia intrafamiliar*. Guatemala: Unidad de capacitación Instituciones del Organismo Judicial, Programa de Justicia/USAID, 2000. 10-11.

¹⁰ Wikipedia. https://es.wikipedia.org/wiki/Pir%C3%A1mide_de_Maslow. (17 de marzo del 2017).

Es decir, que Maslow proponía una teoría según la cual existe una jerarquía de las necesidades humanas, y defendió que conforme se satisfacen las necesidades más básicas, los seres humanos desarrollan necesidades y deseos más elevados. A partir de esta jerarquización se establece lo que se conoce como Pirámide de Maslow.

El ordenamiento jurídico guatemalteco define la violencia contra la mujer, en la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en su artículo 3 inciso j).

“Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.¹¹

Derivado de lo anterior, se establece que toda acción u omisión que constituya violencia en cualquiera de sus manifestaciones en contra de una mujer, constituye violencia contra la mujer.

1.3 Tipos de violencia contra la mujer

El Congreso de la República de Guatemala, aprobó la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, decreto 22-2008, en donde establece.

¹¹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Guatemala: Alenro, 2009.

“Debido a las relaciones de poder desiguales existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, con el único fin de garantizar la vida, la libertad, la integridad, dignidad, y protección de las mujeres”.¹²

La violencia contra las mujeres es definida por Naciones Unidas como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad.

“Se estima que durante 2013 un 35 por ciento de la población mundial de mujeres sufrió algún tipo de violencia física y/o sexual en el contexto de relaciones de pareja o violencia sexual fuera de relaciones de pareja, sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta un 70 por ciento del sector femenino sufre este tipo de vejámenes a lo largo de su vida, a manos de su pareja, según ONU Mujeres”.¹³

La violencia contra las mujeres continúa siendo una epidemia para la sociedad guatemalteca, pese a la implementación en 2008 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como la creación de juzgados especializados en el tema.

1.3.1 Violencia económica

“Las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce y disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los

¹²Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2008, *Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer*. Guatemala: Alenro, 2009.

¹³ Violencia contra la mujer. <https://cerigua.org/article/violencia-contra-las-mujeres-una-epidemia-en-aumen/>. (17 de marzo del 2017).

bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos, o recursos económicos”.¹⁴

No sólo los golpes y las agresiones verbales son violencia, también existen otras formas de maltrato contra las mujeres, y una de ellas es la violencia económica. El abuso económico no es inofensivo, es una agresión que transgrede el derecho fundamental a la subsistencia, el cual, toda mujer debería gozar plena y dignamente.

La violencia económica es una forma de violencia doméstica, donde el abusador controla todo lo que ingresa sin importarle quién lo haya ganado, manipula el dinero, dirige, y es el dueño absoluto de todos los bienes. Es un delito que afecta a numerosas mujeres y a sus hijos, y es el segundo tipo de agresión que padecen las mujeres, después de la violencia emocional.

1.3.2 Violencia física

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer establece que.

“Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”.¹⁵

¹⁴ Congreso de la República de Guatemala. *Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Guatemala: Alenro, 2009.

¹⁵ *Ibíd.* Artículo 3 inciso I

Este tipo de violencia comprende cualquier acto, no accidental, que provoque o pueda producir daño en el cuerpo de la mujer, tales como: bofetadas, golpes, palizas, heridas, fracturas, quemaduras.

Así mismo se establece que violencia física se refiere a todas las formas de agresión a las mujeres que van desde los empujones y zamarreos, tirones de pelo, pellizcos, apretones, golpes de puño y patadas hasta los golpes con objetos. La forma más fuerte de agresión física contra una mujer es el femicidio.

El artículo 3 de la Ley Contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer indica que femicidio se refiere a.

“Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”.¹⁶

1.3.3 Violencia psicológica

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer establece en el artículo 3, inciso m.

“Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede

¹⁶ *Ibíd.* Inciso e.

sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.¹⁷

Derivado de lo anterior se establece que la violencia psicológica comprende amenazas, humillaciones, insultos, intimidación, exigencia de obediencia, tratar de convencer a la víctima de que ella es culpable de cualquier problema, asustarla, vigilarla.

La violencia psicológica es una conducta pasiva o activa practicada en descrédito, deshonra o menosprecio al valor de la dignidad personal de la mujer o el hombre, de igual forma los maltratos, negligencias, humillaciones, amenazas y comparaciones destructivas que puedan afectar la autoestima de la persona y que perjudique su desarrollo operativo, lo que puede generar depresión o incluso el suicidio.

1.3.4 Violencia sexual

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, define la violencia sexual como:

“Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”.¹⁸

¹⁷ *Ibíd.* Inciso m.

¹⁸ *Ibíd.* Inciso n.

Es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

Las acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto natural como artificial, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

1.4 Violencia de género

También es considerada como violencia psicológica, que se da contra cualquier persona, en donde el impacto es también negativo, pero este se da en base al género ya sea en su integridad física o psicológica. Esta también basa en la idea de pertenencia.¹⁹

1.5 Relaciones de poder

Estas relaciones son las prácticas y relaciones sociales que generan una condición de discriminación y subordinación entre los sexos, ejerciendo el control y parálisis de las mujeres por medio de la violencia. Abarca actitudes y conductas dirigidas a discriminar, violentar, dominar, subordinar y excluir a las personas de ciertas actividades, espacios o

¹⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2008, *Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la mujer*, Guatemala: Alenro, 2009.

recursos sólo porque pertenecen a un determinado sexo, es decir el sexo femenino, esto es hablar de sexismo.

Éste se hace presente y se reproduce cuando se convierte en un actuar cotidiano, no reflexivo y acrílico; es decir, sobre la base del sexismo se construyen pensamientos, sentimientos y juicios que tratan de justificar que se descalifique o violente de cualquier forma, según el sexo, por ser mujer.

Estas condiciones de subordinación femenina, de desigualdad de oportunidades y de discriminación por sexo, justificadas de manera burda. Cotidianamente se promueven y se enseñan ciertas actitudes, comportamientos, valores, creencias y necesidades, mientras que se prohíben y castigan otras, restringiendo nuestra forma de ver, sentir, pensar y actuar, orientándola hacia formas determinadas y diferenciadas para hombres y para mujeres, que conllevan discriminación y subordinación para ellas y por ello limitan la capacidad de desarrollo humano de las mujeres.

1.5.1 Definición legal de relaciones de poder

Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra” Artículo 3 literal g, de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

1.6 Características en la violencia contra mujer

Existen diversas características al momento de estar ante un hecho como es la violencia contra la mujer, entre ellas se puede mencionar lo citado a continuación.

“La mujer considera que de todo lo que le sucede es culpa de ella misma, siendo los rasgos con lo cual se caracterizan.

- a. Cree todos los mitos bajo el cual ha estado sometida o vivido o convivido.
- b. Baja autoestima
- c. Se siente culpable por haber sido agredida
- d. Se siente fracasada en todo ámbito, ya sea como madre, esposa, mujer
- e. Siente temor constantemente
- f. Siente pánico en todo su entorno
- g. No tiene control sobre su vida y necesidades
- h. Se siente incapaz sobre cualquier situación
- i. Se aísla socialmente
- j. Corre el riesgo de tener adicciones
- k. Considera que todo lo que le sucede será solo una vez
- l. Por su condición considera que es todo normal”.²⁰

1.7 Causas y consecuencias de la violencia contra la mujer

Como causas de la violencia contra la mujer se encuentra la falta de equidad de género y la discriminación, que vienen siendo raíces del tema, toda vez que esta se encuentra influenciada por ciertos desequilibrios históricos entre mujeres y hombres.

Estas causas están relacionadas tanto a su falta de poder y control como a las normas sociales que prescriben los roles de hombres y mujeres en la sociedad y consienten el abuso.

Trascienden entre los hombres y las mujeres dentro de las esferas públicas y privadas de la vida; los derechos sociales, económicos, culturales y políticos; y se manifiestan en restricciones y limitaciones de libertades, opciones y oportunidades de las mujeres.

²⁰ Edna Victoria Rodríguez H., *Violencia contra la mujer*, Guatemala: Unidad de capacitación instituciones del Organismo Judicial. Programa de Justicia/USAID, 2000. 11.

Las causas de acuerdo a su tiempo pueden aumentar los riesgos de que mujeres sufran abuso, relaciones violentas y explotación, debido a la dependencia económica, limitadas formas de sobrevivencia y opciones de obtener ingresos, o por la discriminación ante la ley en cuanto se relacione a temas de matrimonio, divorcio y derechos de custodia de menores.

Y como consecuencia a la violencia contra las mujeres no solo es la inequidad de género, sino que refuerza la baja posición de las mujeres en la sociedad y las múltiples disparidades existentes entre mujeres y hombres.

Dentro de estas causas existe una variedad de factores a nivel individual, de relaciones, de comunidad y de la sociedad que incluye niveles institucionales que aumentan el riesgo de que mujeres sufran violencia.

Dentro de los factores a estas causas se encuentra lo siguiente.

- a. Experimentar abuso desde la infancia;
- b. Consumo de sustancias (incluyendo alcohol);
- c. Pertenencia de las mujeres a grupos marginados o excluidos.
- d. Oportunidades muy limitadas económicas asociado con la perpetuación de la violencia; y es un factor de riesgo para mujeres y niñas, de abuso doméstico, matrimonios forzados, matrimonios precoces, la explotación sexual y trata.
- e. Diferencias económicas, educativas y laborales entre hombres y mujeres;
- f. Conflicto dentro de una relación íntima de pareja o de matrimonio
- g. Uso de la violencia dentro de la familia.

Algunos factores adicionales de riesgo que se encuentran relacionados con la violencia por parte de la pareja íntima, que se han identificado son: corta edad; deficientes niveles de salud mental relacionadas a una baja autoestima, ira, depresión, inestabilidad emocional y dependencia, rasgos de personalidad antisocial o fronteriza y aislamiento social; historial de disciplina física en la infancia; inestabilidad marital y separación o divorcio; historial de comisión de abuso psicológico; relaciones familiares no saludables; temas asociados a la pobreza como hacinamiento y tensión económicas, y bajos niveles de intervención comunitaria o acciones contra la violencia doméstica.

En términos generales, la violencia contra la mujer por parte de su cónyuge está sustentada en el mito de la inferioridad del sexo femenino, a su situación de desigualdad en la sociedad, a la dependencia económica, al temor por la vida de sus hijos y la propia.

También, al desconocimiento de sus derechos ante la ley, a la falta de confianza de la mujer en sí misma, a la falta de educación y a las presiones sociales, lo que conduce a la inoperancia de los mecanismos de protección de los organismos del Estado.

De tal cuenta, al tener el panorama conceptual jurídico de lo que es la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra La Mujer en sus distintas manifestaciones, es imprescindible abordar uno de los primeros actos ó acciones después de la mismísima denuncia o información del hecho aparentemente criminal, que es un derecho Constitucional, “Derecho de Petición y Libre Acceso a Tribunales y dependencias del Estado” que hacen que el motor judicial empiece a engranarse. Es así como en este caso, nos referimos a que desde el comienzo en el diligenciamiento de hechos donde exista violencia en contra de sujetos pertenecientes a un núcleo familiar o mujer víctima, es primordial garantizar su integridad

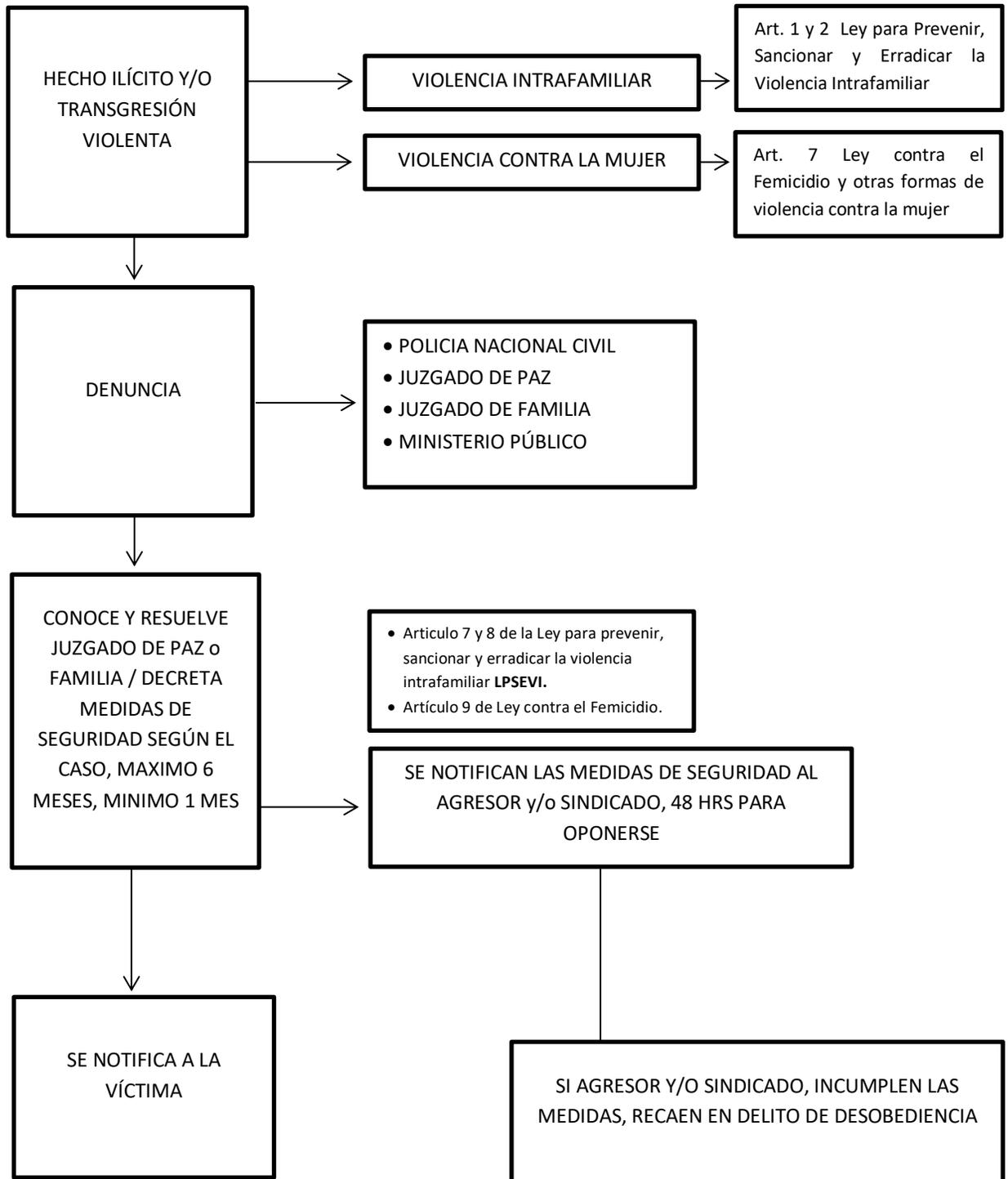
física, emocional y sexual, y la de su entorno, tratando de limitar y reprimir al sujeto activo “agresor”.

1.8 Medidas de seguridad y su aplicación

La legislación Guatemalteca, ha contemplado la creación de medidas de seguridad en dos cuerpos normativos distintos, tanto en el Código Penal Guatemalteco, como en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las de carácter penal, son consecuencia de una acción típica, antijurídica y culpable, pero donde el responsable es inimputable por ser mayor de edad y padecer a la vez de un trastorno mental transitorio ó crónico, que produzca en el falta de capacidad para ser sometido a una pena.

Mientras tanto, las medidas de seguridad previstas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, aplicadas a los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, tipificados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, tienen una función cautelar y preventiva, están fungen como salvaguarda de los derechos de las víctimas, deteniendo el círculo de violencia, alejando al presunto agresor de la agraviada, con el objetivo de garantizar el libre ejercicio de sus derechos y restaurar el imperio de aquellos que hayan sido violados, estas a diferencia de las medidas de seguridad descritas en el Código Penal, no es necesario que el sindicado sea inimputable, ni son consecuencia de una sentencia absolutoria o condenatoria. Estas pueden decretarse a favor de la víctima desde la tramitación de la denuncia, por lo se presenta el siguiente esquema.

CUADRO 2 PROCEDIMIENTO MEDIDAS DE SEGURIDAD



Fuente: Investigación de campo, año 2016.

1.8.1 Ventajas y desventajas de las medidas de seguridad, y algunos daños colaterales y como podría contrarrestarse

Las ventajas y desventajas de todo procedimiento, siempre están a la luz del día, sin embargo, la norma Constitucional en relación a las normas ordinarias en Guatemala, pueden y permiten su integración, esto se trae a colación a fin de entender que el panorama en la aplicación de una normativa tan esencial y sensible donde se abordan actos o transgresiones desde el ámbito privado y en la intimidad de las relaciones de una familia por decir algo, requieren de eso, de toda una integración, porque no es sencillo y es allí donde subyace la presente investigación, no solo penalizar y sancionar, sin considerar que, existen daños colaterales que a corto, mediano y largo plazo siempre tendrán su incidencia social y en este caso jurídica.

Si bien es cierto las medidas de seguridad, se crearon con la finalidad de salvaguardar la vida y la integridad de las personas, que pasa cuando dicha agresión, transgresión, acción y/o acto que riñe con la ley, gradualmente se resuelve en la intimidad de la casa, o en la intimidad y voluntad de las partes en el conflicto

1.8.2 La gradación o valoración del daño y/o impacto social causado, el principio de mínima participación del sujeto activo, como elemento principal en todo proceso de Violencia contra la mujer

A medida que la práctica resuelve casos reales en el entorno de su competencia, fácil es entender que la norma por sí sola no funciona a cabalidad, necesita de esos elementos que flexibilizados tengan la imperiosa labor de resolver de mejor forma un conflicto, por lo que, a consideración del investigador, partiendo de la practica en cuanto a la aplicación de las medidas de seguridad, se

necesita tener bases como peritajes médicos forenses, psicológicos, estudios socioeconómicos, y peritajes culturales o de género, para darle esa valoración o matizar esa intensidad del hecho, para quien la sufre y quien la comete, a efecto de encontrar que las medidas de seguridad puedan revertirse según sea el caso.

1.8.3 Conciliación en las medidas de seguridad, como disuasivo eficaz

Con lo anterior partimos que una de las garantías más grandes de nuestra Carta Magna en su artículo 47 consagra el Derecho de Familia, por lo que, integrando las normas, a sugerencia del investigador, luego de una conciliación o al alcanzar algún acuerdo satisfactorio entre las partes deberían de revocarse dichas medidas de seguridad en función de la familia y en consecuencia mantener la base de la misma.

CAPÍTULO 2

INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Dentro de los instrumentos nacionales que regulan la prevención, sanción, y erradicación de la violencia contra la mujer que se tiene a nivel nacional, diferentes organizaciones gubernamentales en donde se dedican a defender los derechos de la mujer, dentro de los cuales se encuentran los siguientes.

- a. Secretaria Presidencial de la Mujer -SEPREM-.
- b. Oficina Nacional de la Mujer -ONAM-.
- c. Defensoría de la Mujer Indígena
- d. Ministerio Público
- e. Procuraduría de los Derechos Humanos
- f. Policía Nacional Civil
- g. Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- h. Entre otros.

2.1 Secretaria Presidencial de la Mujer -SEPREM-

“Funciona bajo la dirección inmediata del Presidente de la República, como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática”.²¹

²¹ Secretaria Presidencial de la mujer. https://es.wikipedia.org/wiki/Secretar%C3%ADa_Presidencial_de_la_Mujer_Guatemala. (24 de marzo del 2017).

Entidad gubernamental que asesora y coordina las políticas públicas con rango ministerial que promueve la plena participación de las mujeres en el desarrollo del país y la igualdad efectiva, entre mujeres y hombres, orientadas al desarrollo y fortalecimiento de la democracia.

La Secretaria Presidencial de la Mujer -SEPREM- impulsa la institucionalidad de la política nacional de promoción y desarrollo de las mujeres guatemaltecas y plan de equidad de oportunidades, como instrumento político surgido como producto de una década de aportes de las distintas organizaciones de mujeres, que compromete la atención del estado.

2.1.1 Estructura de la -SEPREM-

Dirección Superior.

a. Despacho de la Secretaria Presidencial de la Mujer

La secretaria Presidencial de la Mujer es la funcionaria de superior jerarquía en la SEPREM, tiene autoridad y competencia en toda la República, es nombrada o removida por el Presidente de la República.²²

b. Despacho de la Subsecretaria Presidencial de la Mujer

La Subsecretaria Presidencial de la Mujer ocupa la jerarquía inmediata inferior de la Secretaría en el despacho y dirección de los asuntos del ramo y tendrá como atribución principal asistir a la Secretaria Presidencial de la Mujer, así como sustituir a la Secretaria en caso de ausencia de

²² Secretaria Presidencial de la mujer. <http://seprem.gob.gt/2013-06-06-22-10-32/estructura.html> (24 de marzo del 2017).

conformidad con lo establecido en este Acuerdo, y asumirá las funciones del Despacho.

2.2 Oficina Nacional de la Mujer -ONAM-

La Oficina Nacional de la Mujer -ONAM- “Promueve una reforma a las leyes laborales donde buscan un equilibrio salarial y laboral frente a los hombres en nuestra sociedad”.²³

Tomando en cuenta que se viola el principio de igualdad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, se propone que al trabajo de casa particular asalariado se le deben aplicar todas las normas de trabajo y previsión social y derechos y obligaciones contenidas en las leyes y reglamentos.

2.3 Defensoría de la Mujer Indígena

El marco legal de la Defensoría de la mujer Indígena se encuentra en el acuerdo gubernativo número 525-99, en donde mediante el artículo 1 define a la defensoría como.

“Dependencia de la Presidencia de la República, con capacidad de gestión y ejecución administrativa, técnica y financiera, con el fin de atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover las acciones de la defensa y pleno ejercicio de sus derechos”.²⁴

²³ Departamento de asesoría para la protección de los Derechos Humanos de la mujer Oficina Nacional de la Mujer (ONAM), *www.prensalibre.com*. (17 de abril del 2016).

²⁴ Presidencia de la República de Guatemala. *Acuerdo gubernativo 525-99*. Guatemala, 1999.

La Presidencia de la Republica, acuerda crear la Defensoría de la Mujer Indígena, con la visión de erradicar toda forma de discriminación hacia la mujer específicamente la mujer indígena.

2.4 Ministerio Público -MP-

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 251 establece la definición y funciones del ministerio público, definiéndolo de la siguiente manera.

“Artículo 251.- (Reformado) Ministerio Público. El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”.²⁵

El Ministerio Público es el ente encargado de la persecución penal de los sindicatos de violencia intrafamiliar, su función es de investigar representando al estado, para esto existe una fiscalía especial de atención a la víctima y una fiscalía de la mujer, para casos concretos de violencia intrafamiliar donde las personas pueden denunciar su caso, ya que además de la violencia esta puede generar delitos de diferente índole.

2.5 Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-

La función específica de los Derechos Humanos, es de proteger a todos los hombres sin diferencia de género, sin embargo en este caso es la de proteger a la mujer que por alguna circunstancia se encuentra expuesta a situaciones de agresión y violencia; de parte de esta institución

²⁵ Constitución Política de la República de Guatemala. *Artículo 251.- (Reformado) Ministerio Público*. Guatemala: Alenro, 2009.

se han realizado en el campo educativo y jurídico, actividades encaminadas a dos prioridades que son la de fortalecer la participación de la mujer y tener elementos de prevención para erradicar la violencia intrafamiliar, ya que la misma constituye una violación a los Derechos Humanos.

Los derechos humanos son definidos como.

“facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo”.²⁶

La vigencia de los Derechos Humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz.

Aunque se dice que todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas, existe la diferencia en que los ciudadanos y ciudadanas podemos hacer todo aquello que la ley no prohíba en tanto que los servidores públicos, como parte del Estado, pueden hacer aquello que la ley expresamente les faculta.

En materia de derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.

²⁶ Derechos humanos. <http://www.pdh.org.gt/articulo/derechos-humanos/que-son.html> (24 de marzo del 2017).

2.6 Policía Nacional Civil -PNC-

“Es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional”.²⁷

Cumple una importante función ya que son es la encargada de proteger a las víctimas de Violencia Intrafamiliar, ejecutando las resoluciones emanadas por los órganos jurisdiccionales, en este caso los juzgados de Primera Instancia de Familia, Penal y juzgados de Paz respectivos, ya que estos emiten medidas de seguridad, entre las cuales se encuentran la que el agresor debe desalojar inmediatamente la vivienda y para eso se necesita del auxilio de la fuerza pública, ya que por lo general nunca salen voluntariamente, también proceder a la detención de los presuntos agresores, en caso de encontrarlos flagrantemente agrediendo a las personas, procediendo en este caso a su detención y consignación a los juzgados respectivos.

2.7 Bufete popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala

“Es la denominación utilizada para designar a compañías que brindan servicios jurídicos con una plantilla fija de letrados unidos a la compañía mediante contrato”.²⁸

La utilidad de este tipo de aglomeraciones, es que respecto al cliente o usuario, este puede acceder a un grupo de abogados que

²⁷ Policía Nacional Civil. https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Nacional_Civil_de_Guatemala. (24 de marzo del 2017)

²⁸ Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Guatemala, 2015.

manejan distintas áreas del Derecho con algún mayor o menor grado de especialización.

Ha sido muy difícil encontrar en bibliotecas, librerías, obras jurídicas sobre el origen del Bufete Popular en Guatemala, ya que no tiene ampliamente el motivo de su origen, sin embargo en la década de los años cincuenta y desde algún tiempo atrás, profesionales y estudiantes de derecho han llegado a la conclusión sobre la necesidad imperiosa de preparar para el futuro profesionales de abogacía competentes, no solamente desde el campo teórico, como también desde la época de la colonia existen programas de estudio que lo complementan, en casos reales, que en el trabajo diario se lo presentarían.

Muchas veces se realizó intentos como el de pasantías en los tribunales de justicia y en los bufetes de abogados, en otros casos con cursos prácticos en la propia Facultad de Derecho, pero hay que convenir que esta preparación fue generalmente deficiente, en diversos casos porque era muy limitada y en otras oportunidades se incurría en el mismo error que se trataba de subsanar, se les volvía solo teóricas.

El espacio físico del Bufete Popular lo brindaron el Ministerio Público, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Comité de Defensa de la Infancia y la Oficina de la Ciudad de los Niños, donde daría origen del crecimiento del instituto.

Los cursantes de Derecho obligatoriamente debían realizar su práctica o pasantilla en tres horas diarias durante seis meses en los Juzgados de Paz, seis meses en Tribunales Militares, doce meses en Juzgados de Primera Instancia del Ramo Criminal, doce meses en Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil, seis meses en Salas de Apelaciones y seis meses en un Bufete del Abogado.

2.8 Convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala

2.8.1 Convención de Belém do Pará (1994)

Dentro de los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala esta convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belém do Pará- (1994). Decreto del Congreso número 69-94, del 15 de diciembre de 1994. Fecha de ratificación: 4 de enero de 1995. Fecha de depósito: 4 de abril de 1995 -OEA-. Fecha de publicación: 11 de enero de 1996.

Este decreto establece que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; y debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en

instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.²⁹

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros.

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

²⁹ Departamento de derecho internacional, OEA. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (24 de marzo del 2017).

- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros.

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente.

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios,

personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención.³⁰

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para.

³⁰ *Ibíd.*

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimaban o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia

contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

- h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- b. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.³¹

2.8.2 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

En el mismo marco de inclusión y reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad, en esta Declaración se reconocen y se sientan las bases conceptuales de lo que, debe de entenderse por Violencia contra la Mujer, se determinan y se plasman con claridad cuáles son los derechos con los que cuenta la mujer, así como se ordena la creación y aplicación de toda política encaminada a la eliminación de la Violencia contra la mujer y establecer los órganos, instancias y/u organismos que intervendrán en dichas políticas a fin se cumplan los objetivos supremos de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

³¹ *Ibíd.*

2.9 Legislación relacionada a la violencia contra la mujer

2.9.1 Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

“surge como una ley especial y como medida afirmativa (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW- Artículo 4.) Específica de derechos humanos de las mujeres. El Estado de Guatemala, tiene la obligación de proteger y tutelar el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes de violencia, por lo que se hace evidente la necesidad de incorporar un instrumento que viabilice y brinde un conjunto de herramientas prácticas a las y los operadoras de justicia...”³²

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer es una ley que tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la constitución Política de la República de Guatemala.

³² Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1_documentos/1-6.html. (24 de marzo del 2017).

2.10 Análisis jurídico de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Una vez declarada ley la norma específica sobre el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer la cual se encuentra en el decreto 22-2008, publicado en el diario oficial de Centro América el siete de mayo de dos mil ocho, y luego que entra en vigencia ocho días después de su publicación; esta norma es parte de la ratificación realizada por el estado de Guatemala entre los países que ratificaron en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En dichos instrumentos internacionales se obliga el Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto 22-08 del Congreso de la República.³³

Los compromisos internacionales se han cumplido. Lo único que queda es esperar que se convierta en ley positiva vigente, ya que de momento se ignora la existencia de ésta ley por la mayoría de la población.

A nivel mundial se ha afirmado que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación contra ellas,

³³ Centro de información y documentación <http://digi.usac.edu.gt/bvirtual/RESUMEN/inf0838.html> (24 de marzo del 2017).

contra las niñas y adolescentes se ha incrementado, por lo que fue imperante que el Estado de Guatemala, por medio de sus autoridades, aceptara la gravedad de la situación. Hoy se comete el asesinato y sigue la acción impune, debido a las relaciones de desigual de poder existentes entre hombres y mujeres.

En el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, sucede lo mismo, por lo que era necesaria la ley específica, la que servirá para prevenir y penalizar todo tipo de acción criminal contra la mujer.

Los medios de comunicación constantemente hacen referencia a ésta tema. Y se ha afirmado en ellos que la violencia en contra de la mujer ha sido una constante a través de la historia. Se ha reproducido gracias al sistema que la propicia, la cultura machista que la fomenta, el patriarcado que la legitima y un sistema de justicia que la legaliza.

Es así como la violencia intrafamiliar, las agresiones brutales en contra de mujeres, el femicidio de todas las edades y las violaciones sexuales en nuestro medio no escandalizan ni asombran, son parte de la cotidianidad.

La deficiente y excluyente legislación es inoperante y contribuye al despojo de derechos y a la tolerancia de delitos cometidos contra este mayoritario sector de la población. Esta es otra muestra de las enormes inequidades e injusticia que enfrentan las mujeres y que se han estado denunciando en los llamamientos de organismos internacionales y especialmente de las organizaciones de mujeres, que con valentía y contra la marea han adelantado sus demandas y reivindicaciones por el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos y por el cese de toda forma de violencia.

Desde tiempos inmemoriales, el sexo femenino ha tenido que acarrear la peor parte de todas las injusticias de la humanidad, desde ser ignoradas como derechos humanos, hasta ser quemadas en hogueras; han sufrido torturas, mutilaciones, esclavitud, humillaciones; han sido víctimas de trata, obligadas a servidumbre, a prostitución y a ser consideradas como ciudadanas de última categoría, y aun así continúan abriendo caminos y escalando peldaños.

No puede haber más proeza que vencer tanta adversidad sin hacer ningún alarde. Han sido Numerosos ejemplos que puede aportar nuestro país de heroínas que nos han legado ejemplos por emular. Como ejemplo se puede hacer referencia a la persona reina de belleza que optó por el camino de la revolución y que fue martirizada, torturada y violada por una manada de soldados energúmenos que no lograron romper su inmaculada virginidad revolucionaria.

La violencia sexual en conflictos armados trae a nuestra memoria su recuerdo y el de muchas mujeres que sufrieron similar suerte por la soldadesca que intentó derrumbarlas, pero que ni cuando las asesinaron lo lograron. La reivindicación que esperamos obtener es a través de la justicia, a pesar de que tenemos conciencia de que el sistema está diseñado como un mecanismo para consagrar la impunidad y para garantizar los intereses de los privilegiados.³⁴

La violación sexual en el imaginario social no existe, siempre se pone en duda. En el sistema de justicia se parte de que la violación no ocurrió, con lo que la justicia penal opera como un mecanismo para perpetuar la impunidad, en donde la carga de la investigación recae en la víctima, y el poder probatorio también lo tiene que asumir ella, encima del

³⁴ *Ibíd.*

trauma y sufrimiento ocasionado a su cuerpo e integridad personal, que una y otra vez es mancillado con “exámenes e interrogatorios”.

Se relata que en un estudio de mujeres privadas de libertad, el 75 por ciento fue víctima de violación sexual, sólo el 43 por ciento denunció la acción criminal producida por las autoridades penitenciarias y judiciales y ningún caso llegó a juicio, a pesar de que ese acto es constitutivo de tortura. La violencia sexual rompe corazones y dignidades de mujeres, familias y comunidades.

Lo menos que esperamos es justicia. La ley contra el Femicidio tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad y protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin primordial es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres. Y se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida, libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

La ley del Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: Atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la

formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario.

Para el efecto, está obligado el Estado a dotar a las instituciones del reglón justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario, todo quedará en simple buenas intenciones.

2.10.1 Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público en Cobán, Alta Verapaz

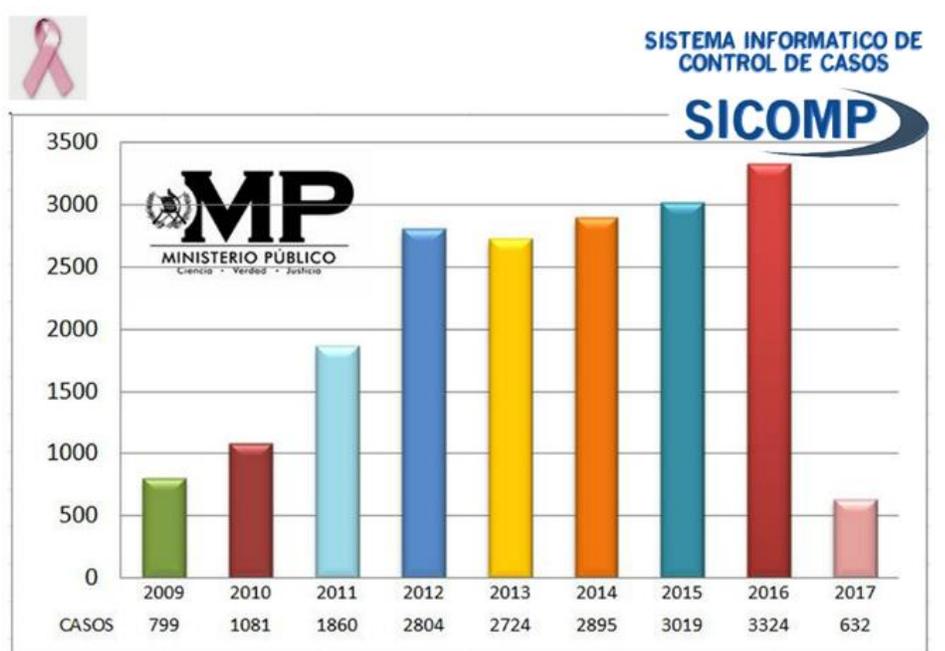
En el marco de fortalecimiento al sector justicia, en agosto de 2012, inician las funciones de la Fiscalía de la Mujer en Cobán, Alta Verapaz, implementando el modelo de Gestión y además con enfoque de género y pertinencia cultural, implementándose paulatinamente estos elementos, así como el Modelo de Atención Integral MAI. La Fiscalía de la Mujer, cuenta con atención al público por parte de esta sede fiscal las 24 horas del día, los 365 días del año. Alcanzando una cobertura a la fecha de todo el Departamento de Alta Verapaz, en los delitos de género.

Además, es de hacer notar que en un alto porcentaje de la población Altaverapacense es indígena, lo que significa que los rasgos culturales persisten hoy en día, así como esas limitantes en cuanto al acceso a los servicios básicos de esta población, lo cual hace mucho más vulnerables a las mujeres desde ese entorno cultura y hasta lingüístico, dado que como mínimo se hablan dos idiomas mayas, como lo es el Qeqchi, Pocomchi y Achí.

Sin embargo al hacer un breve análisis jurídico de la aplicación de la normativa especial dentro del contexto de la región y población Altaverapacense, es casi imposible creer, que con los

instrumentos jurídicos en esta materia, como la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, así como la creación de la Fiscalía de la Mujer en Cobán, Alta Verapaz, el delito de Violencia contra la Mujer, por mencionar uno solo y que interesa al presente trabajo, en ningún momento ha disminuido la comisión de este delito, lo que significa que las mujeres de nuestro departamento continúan cada vez más, siendo violentadas, sin olvidar aquellos hechos que nunca han sido, ni serán denunciados. Para lo cual se presenta la siguiente gráfica.

**GRÁFICA 1
DELITOS POR AÑO**



Fuente: Investigación de campo, año 2016.

La grafica anterior se puede describir en relación a los casos presentados durante los años 2009 al 2017, los cuales han ido incrementándose, alcanzando niveles altos que lo posicionan como el delito número uno más denunciado en nuestra región.

CUADRO 3 TIPOS DE DELITOS



TOP DE DELITOS POR FISCALIA
DEL 01/01/2016 AL 31/12/2016

NO.	DELITO	CANTIDAD
1	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	3324
2	AMENAZAS	1410
3	NO ES DELITO	958
4	HURTO	757
5	MALTRATO CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD	625
6	HURTO AGRAVADO	525
7	LESIONES LEVES	520
8	VIOLACION	387
9	ROBO AGRAVADO	337
10	COACCION	321

Fuente: Investigación de campo, año 2016.

El conjunto de las distintas violencias en contra de la mujer, tanto la física, psicológica, sexual y económica, implícitamente tienen rasgos de violencia psicológica, y como dato curioso, es el conjunto de violencia psicológica o emocional que emplea con mayor frecuencia la sociedad con tendencias machistas.³⁵

Esta es la acción que puede producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra los hijos, u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

³⁵ Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/huejutla/n3/e1.html> (24 de marzo del 2017).

Es así que, debe crearse el instituto de victimología, que por ley se encuentra establecido que el Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, quien será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del Femicidio, las que se considerarán de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

De momento se ha delegado la responsabilidad de atención a la víctima a las diversas instituciones que atienden el renglón justicia y hasta en dependencias de la Secretaría de la Presidencia de la República, como es el caso de la SOSEP, que pronto estará formando parte del Ministerio de la Familia, que es a donde conducen las negociaciones para la ampliación de Ministerios de Estado.

El resarcimiento por el Estado a la víctima deberá caracterizarse por su integralidad y debe comprender, además de indemnizaciones de carácter económico, por su ineficiencia en la prevención y protección, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

La responsabilidad del Estado: En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado, éste es solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la ley contra el Femicidio, pudiendo ejercer contra éstos la acción de repetición si resultare condena favorable a la víctima, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles que pudieran entablarse en su contra.

Es obligación del Estado garantizar a la mujer víctima de acción criminal: a) Acceso a la información; b) Asistencia integral; Los funcionarios que sin causa justificada nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso.

Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Contra el Femicidio, el Ministerio Público está obligado a crear la Fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer, la cual deberá estar especializada en la investigación de éstos delitos y a la que se le deberá dotar de los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan desarrollar su labor.

De igual forma La Corte Suprema de Justicia debe implementar órganos jurisdiccionales especializados que deben conocer de los delitos de la ley contra el femicidio. Interpreto este mandato legal en cuanto a crear tribunales especiales que atiendan la conducta contra el femicidio. Ya que la investigación se encuentra en exclusividad y en actividad autónoma en el Ministerio Público.

Para dicho efecto, las entidades mencionadas tienen el plazo de 12 meses para cumplir con el mandato legal establecido en la ley contra el femicidio. CONAPREVI La propia ley contra el Femicidio crea ésta entidad afirmando que: Es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREVI) quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren.³⁶

Por tanto CONAPREVI será el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra la mujer. Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas entre ellas: CONAPREVI, la defensoría de la mujer indígena DEMI, la secretaria Presidencia de la mujer, SEPREM, así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el Instituto De Defensa Pública Penal.

Así mismo se garantiza el fortalecimiento de otras organizaciones no gubernamentales en igual sentido. En el marco de la ejecución del Plan Nacional de Prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, PLANNOVI, a CONAPREVI y otras organizaciones no gubernamentales, les corresponde el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los procesos de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer y con pertinencia étnica cultural dirigidos a funcionarios y públicos, con especial énfasis a los operadores de justicia.

³⁶ *Ibíd.*

El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

El Instituto Nacional de Estadística está obligado a generar, con la información debida que debe remitir a todos los operadores de justicia y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en la ley contra el Femicidio, indicadores e información estadística, debiendo crear un sistema nacional de información sobre violencia contra la mujer.

La normativa especial sustantiva, dentro de la cual nos ocupa la presente investigación, determina en su artículo 7, Violencia contra la Mujer: Comete este delito quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual, o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa; c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo; d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital; e) Por misoginia;

Un estudio hace un análisis de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Señala que “la violencia es una de las causas de la opresión y sumisión de la mujer y en consecuencia le da un carácter secundario”.³⁷

³⁷ Ana Patricia. *Análisis jurídico-doctrinario; Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Decreto 22-2008 Congreso de la República de Guatemala. Guatemala: USAC, DIGI, IUMUSAC, 2008. 61.

El 16 de mayo de 2008 entra en vigencia la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia a la mujer, la cual es una Ley a favor de las féminas.

Manifiesta que a pesar de que existe la Ley El Ministerio Público, no toma las medidas que se relacionan o afectan el patrimonio del hombre o con el delito de violencia económica no otorgan las medidas y lo más que grave no inician la demencia por violencia económica, argumentado que ya tienen mucho trabajo.

Añade el estudio que actualmente se le sigue dando prioridad a cuidar el patrimonio del varón, la limitación de alimentos y la integridad de los hijos/as y de la mujer es una violación a los derechos humanos.

Finalmente dentro de una de las recomendaciones es que se elabore una propuesta de Reforma al código procesal penal en el que se desarrollen los principios y derechos de las víctimas como sujetos procesales y nuevas formas de presentar las pruebas, asimismo que IUMUSAC proponga crear una cátedra que complemente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales sobre derecho penal y derecho procesal penal para fundamentar el enfoque de género.³⁸

2.11 Derecho Comparado en relación a la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

2.11.1 Legislación comparada Chile, Costa Rica, México, Perú

“En América Latina, siete países han aprobado hasta 2012, leyes que tipifican este delito: Chile, Costa Rica, México, Perú, El Salvador y Nicaragua, y son, precisamente estas leyes las que han sido objeto de análisis en esta

³⁸ Digi Usac. <http://digi.usac.edu.gt/bvirtual- biblioteca virtual DIGI-USAC> (17 marzo del 2017).

publicación. La tipificación de este delito obedece a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales, pero también al incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con que la que se producen, a la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como a los altos índices de impunidad”.³⁹

Guatemala, reconoce que hay un derecho a una vida libre de violencia y ha sido muy importante la participación de las instituciones de los sectores sociales, por lograr que, en un periodo cercano, se ha ido obteniendo los instrumentos legales para sancionar a los que practiquen actos que riñen con ese derecho.

Siete países de América Latina han tomado la decisión política de tipificar el asesinato de mujeres en determinadas circunstancias, denominándolo, algunos, femicidio, y otros, feminicidio: Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo denominan femicidio, y El Salvador, México y Perú lo llaman feminicidio.

Con las leyes aprobadas los países pretenden desarrollar una política criminal con perspectiva de género, que fortalezca las estrategias de persecución y sanción de los responsables de los hechos de violencia contra las mujeres y garantice la reparación y compensación de las víctimas, con el objetivo de reducir la impunidad, de manera que la justicia penal cumpla con su función de prevención especial y general de la criminalidad.

³⁹ Derecho internacional femicidio. http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf. (24 de marzo del 2017).

Las leyes que incorporan el delito de feminicidio difieren entre sí tanto en lo sustantivo como en lo formal; así por ejemplo la técnica legislativa que se ha seguido para incorporar el delito de femicidio o feminicidio a la legislación penal varía de país a país: en el caso de Chile y Perú, se optó por reformar el delito de parricidio contenido en el Código Penal, incorporando en él la descripción típica del femicidio ó feminicidio; en México, también se optó por la reforma del Código Penal pero, a diferencia de Chile y Perú, el feminicidio se estableció como un tipo penal independiente; en el caso de Costa Rica se promulgó una ley especial de penalización de la violencia contra la mujer en la que se incluye, entre otros delitos, el del femicidio. Al igual que Guatemala, en Chile, Costa Rica, México y Perú, han optado por una legislación sobre femicidio.

Podemos afirmar que en todos los países uno de los bienes jurídicos protegidos con el delito de femicidio es la vida. En los casos de Chile, Costa Rica y Perú, pareciera ser el único bien jurídico protegido.

La variedad de bienes jurídicos afectados con el femicidio nos permite afirmar que se trata de un delito pluriofensivo, que violenta una serie de bienes jurídicos y derechos no sólo de la víctima, sino también de su entorno familiar y social, lo que justifica el establecimiento de penas privativas de libertad elevadas por parte del legislador.

2.11.2 Sujeto activo

En la legislación analizada la mayoría de los países el sujeto activo del delito es un hombre. Así se dispone de manera expresa

en el caso de Nicaragua “comete el delito de femicidio el hombre que...” y se deduce en el caso de los demás países. Ya sea por la utilización de expresiones en el tipo como el de las relaciones asimétricas de poder entre “hombres y mujeres” o el de las relaciones de pareja.

En Chile se establece la necesidad de que la víctima sea o haya sido la cónyuge o la conviviente de su autor; en el caso de Costa Rica se requiere que el autor mantenga con la víctima una relación de matrimonio o unión de hecho declarada o no y, en el caso de Perú, que la víctima sea o haya sido la cónyuge o la conviviente del autor, o que estuviere ligada a él por una relación análoga.

En el caso de El Salvador el tipo penal hace referencia reiterada a él autor y a la mujer, y, en el caso de Guatemala, por un lado se exige la existencia de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y, por otro, que quien muera sea la mujer.

En el caso de México, si bien no se hace ninguna referencia al género del sujeto activo lo cierto es que considerando el movimiento político que dio paso a la legislación sobre femicidio y el contenido de tal expresión, se puede concluir que el sujeto activo del delito de femicidio en la legislación estudiada es un hombre.⁴⁰

2.11.3 Sujeto pasivo

En todos los países la sujeta pasiva del delito debe ser una mujer. Así se indica expresamente en los tipos penales de Costa Rica, Guatemala, México y se infiere de los de Chile y Perú, en los

⁴⁰ Wikipedia. [https://es.wikipedia.org/wiki/Sujeto_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Sujeto_(derecho)) (24 de marzo del 2017).

que, respectivamente, la víctima necesariamente debe ser la cónyuge o la conviviente de su autor o la persona ligada a él por relación análoga.

Además en Chile, Costa Rica y Perú, la legislación es más restrictiva pues la mujer debe necesariamente ser, o haber sido, la cónyuge o conviviente, haber mantenido una relación de matrimonio o unión de hecho declarada o no y haber sido la cónyuge o conviviente o haber estado ligada por una relación análoga con el sujeto activo del delito.

2.11.4 Sanciones penales

En todos los países analizados la pena principal para el delito de femicidio es la pena privativa de libertad. En Chile la pena es de presidio en su grado mayor a presidio perpetuo calificado; en Costa Rica, Guatemala y México la pena es la prisión; y en Perú el tipo penal hace referencia a la pena privativa de libertad. Todos los países tienen mínimos y máximos para sancionar el delito, con excepción de Perú, en el que el tipo penal establece un mínimo no menor de 15 ni de 25 años, según se trate del tipo básico o del agravado, respectivamente.

En Chile, Guatemala y Perú, la única pena prevista para el delito de femicidio es la privación de libertad, con las denominaciones que ya se indicaron. En Costa Rica además de la pena privativa de libertad, debe imponerse la pena de inhabilitación, cuando se den las circunstancias, y en México la de multa y la pérdida de derechos sucesorios en relación a la víctima.

La gravedad de las penas privativas de libertad previstas para la figura básica varía considerablemente de un país a otro. Chile tiene la pena más alta (presidio perpetuo), seguido de México (40 a 60 años), Guatemala (25 a 50 años), Costa Rica (20 a 35 años) y Perú (no menos de 15 años y 25 años). Llama la atención el hecho de que la pena mínima de México (40 años) resulta ser superior a la pena máxima de Costa Rica y El Salvador (35 años).⁴¹

⁴¹ *Ibíd.*

CAPÍTULO 3

EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO Y LA ETAPA PREPARATORIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO COMÚN PENAL GUATEMALTECO

El derecho procesal penal es la rama del derecho a través de la cual se estudia el conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas que regulan el proceso mediante el cual se determina si una persona es o no responsable de haber cometido un delito.

3.1 Generalidades

La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso, establecido por un orden constitucional.

Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o *ius Puniendi* del Estado.

Dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

Entonces el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.

3.1.1 Características

La de ser publicista, esto es, su orientación a ser público (con ciertas excepciones); por la oralidad; y, porque en el intervienen jueces de derecho.

3.1.2 Sistemas procesales

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de determinado país. Entre estos sistemas se encuentra el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto.

a. Inquisitivo

La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política.

Germinado en las postrimerías del Impero romano y desarrollado como Derecho universal -católico- por glosadores y postglosadores, pasa a ser Derecho eclesiástico y, posteriormente, laico, en Europa continental, a partir del siglo XIII de la era cristiana. En su época se le consideró como la forma jurídica conveniente al desarrollo y mantenimiento del poder absoluto y al logro de la convivencia pacífica dentro de ese régimen político.

La palabra inquisición se deriva de los «Quaestores», que eran ciudadanos encargados por el Senado romano de investigar ciertos delitos.

A dicho sistema se le atribuyen las siguientes características.

- 1) El proceso se inicia de oficio, incluso mediante denuncia anónima;
- 2) El Juez asume la función de acusar y juzgar;
- 3) La justicia penal pierde el carácter de justicia popular para convertirse en justicia del Estado, afirmándose el *ius puniendi* del Estado;
- 4) El proceso es escrito y secreto, carente del contradictorio;
- 5) La prueba se valoraba mediante el sistema de prueba tasada;
- 6) El proceso penal no reconoce la absolución de la instancia;
- 7) Se admitió la impugnación de la sentencia;
- 8) Los jueces son permanentes e irrecusables, constituyendo un paso para la especialización de la justicia;
- 9) La confesión del imputado constituyó la prueba fundamental y para obtenerla se empleaba hasta la tortura y el tormento;
- 10) La prisión preventiva del acusado quedaba al arbitrio del juez;
- 11) El imputado deja de ser sujeto procesal y se convierte en objeto de la investigación.

En resumen se puede decir que la inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola personal.

En este sistema el Juez investiga, acusa, y juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial. Lo más grave radica en que el Juez valora las pruebas recabadas por el mismo durante la investigación, y vela por las garantías del imputado.

Como consecuencia, el imputado no es parte procesal, sino que un objeto de la investigación, que desvaloriza y deshumaniza al imputado. Su fin principal consiste en reprimir a quien perturba el orden jurídico creado.

b. Acusatorio

Según este sistema, la característica fundamental del enjuiciamiento reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse, y, finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir.

Existen formas fundamentales y formas accesorias del proceso. Las primeras son las que se observan en las funciones que se realizan durante el proceso.

Estas funciones son tres: La función de acusador, la función de defensa y la función de decisión.

Si se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación.

Por otra parte, es preciso conceder al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace.

Por último, debe resolverse la situación del imputado, debe juzgársele e imponérsele una pena si es culpable, o absolvérsele si es inocente. Baumann explica que la división de roles de los órganos estatales de persecución penal (Ministerio Público averigua y acusa; el juez juzga) es un fruto del derecho procesal francés.⁴²

Las principales características de este sistema se pueden resumir así.

- 1) Es de única instancia;
- 2) La jurisdicción es ejercida por una asamblea o tribunal popular;
- 3) No se concibe el proceso, sino a instancia de parte. Ya que el tribunal no actúa de oficio;
- 4) El proceso se centra en la acusación, que puede haber sido formulada por cualquier ciudadano;
- 5) El acusador se defiende de ella en un marco de paridad de derechos con su acusador;
- 6) Las pruebas son aportadas únicamente por las partes;
- 7) Todo el proceso es público y continuo, y el juego en paridad de los derechos de las partes lo hace contradictorio;
- 8) La sentencia que se dicta no admite recursos;

⁴² Bastian Baumann. *Planificación de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior por la UNESCO*. 2009.

- 9) Por la naturaleza y características de este tipo de procesos, el acusado generalmente se mantiene en libertad.

3.2 El sistema acusatorio en la legislación

Si se conocen a fondo, los principios filosóficos en que se inspira el sistema acusatorio, se comprenderá fácilmente que ésta forma de juzgar a una persona, es la que mejor responde a un proceso penal legal, justo y auténtico, donde las funciones de acusación, defensa y de decisión, se encuentran legalmente separadas.

Y, además porque esa relación dialéctica que se da en la relación jurídica procesal, únicamente se desarrolla a cabalidad en el sistema acusatorio. Por otro lado, precisa señalar que no puede concebirse, a la inquisición como un sistema de enjuiciamiento penal, en el seno de nuestro ordenamiento constitucional ya que la misma no está en consonancia con los postulados jurídicos, de una política criminal moderna, orientada a dignificar al delincuente como una persona humana, que razona, siente, y que necesita de su reeducación y resocialización.

En ese orden de ideas, se puede señalar que el sistema acusatorio, según la legislación adjetiva penal guatemalteca, posee entre otras, las siguientes características.

- a. La función de Acusación, le está encomendada al Ministerio Público, por medio del Fiscal General de la República y su cuerpo de fiscales;
- b. La función de defensa, está atribuida, a todos los abogados colegiados activos;
- c. La función de juzgar y controlar el proceso penal, está encomendada a los jueces de primera instancia, contralores de la investigación;

- d. El proceso penal en su fase de juicio se instituye oral y público, con algunas excepciones específicas;
- e. La fase de juicio penal se desarrolla ante un Tribunal de jueces letrados o de derecho;
- f. El juicio penal, se inspira conforme a los principios de inmediación, concentración, contradictorio, oral y público;
- g. El imputado recobra su condición de parte, en el proceso penal y deja de ser objeto de la investigación;
- h. La declaración del imputado constituye un derecho de defensa, y su confesión se valoriza conforme al principio *Indubio pro-reo*, y como un medio de defensa;
- i. Las pruebas del proceso se valoran conforme a la sana crítica razonada;
- j. Se instituye el Servicio Público de defensa adscrito a la Corte Suprema de Justicia y al Organismo Judicial.

Un aspecto que se debe considerar, es que si bien el Código⁴³ en su articulado, especialmente en los artículos 318 segundo párrafo, 351, y 381 trae incorporadas algunas normas, en la que expresamente faculta al Juez o tribunal para recabar, de oficio, evidencias y actos de investigación, ya sea en la etapa preparatoria o en el juicio, ello no justifica que se interprete que nuestro sistema penal, es un sistema mixto, toda vez que en el sistema acusatorio, sus principios filosóficos y sus características, están bien definidas y no puede dársele una calificación distinta a su naturaleza misma.

3.2.1 Mixto

Este sistema, inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el siglo XIX. Su denominación deviene a raíz de que

⁴³ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal (Decreto 51-92)*. Guatemala: Alenro. 2004. 15.

toma a elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio.

Este sistema fue introducido por los revolucionarios franceses; y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la Asamblea Constituyente planteo las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases.

Este sistema orienta la forma de juzgar al imputado utilizando los procedimientos, tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo.

Es así como el proceso penal se divide en dos fases, la primera tiene por objeto la instrucción o investigación, y la segunda versa sobre el juicio oral y público.

Se puede concluir, entonces, en que el sistema mixto tiene las siguientes características.

- a. El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio;
- b. Impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal;
- c. La prueba se valora conforme a la libre convicción, conocido como San Crítica;
- d. Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.

3.3 Jurisdicción y competencia

3.3.1 Jurisdicción

La autoridad principal, que ostenta la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado, no puede ser ejercida por cualquier persona.

Debe recaer en un funcionario que esté investido de las facultades jurisdiccionales para poder conocer el proceso penal. Entonces podemos decir que la jurisdicción como la facultad y el deber de administrar justicia. La jurisdicción es entonces.

"La potestad conferida por el Estado a determinados órganos para resolver, mediante la sentencia, las cuestiones litigiosas que les sean sometidas y hacer cumplir su propias resoluciones; esto último como manifestación del imperio".⁴⁴

3.3.2 Elementos de la Jurisdicción

Notio = Jurisdicción, facultad de conocer un litigio dentro de un proceso determinado;

Vocatio = Llamamiento, facultad de hacer comparecer a las partes;

Coertio = Contención, restricción, facultad de castigar o penar, poder coercitivo de los tribunales para hacer que se cumplan sus resoluciones;

ludicium = Facultad de dictar sentencia;

Executio = Ejecución judicial, mediante auxilio de fuerza pública.

⁴⁴ Hugo Alsina. *Tratado teórico práctico del derecho Procesal*. Argentina: Editorial Sociedad Anónima, 1961. 44.

3.3.3 Órganos de jurisdicción

Si la jurisdicción es la potestad pública atribuida al Estado para administrar justicia, por medio de los órganos jurisdiccionales instituidos por la ley, los que deben actuar conforme la misma, y emitir la sentencia que pasa en autoridad de cosa juzgada; entonces, la jurisdicción es una actividad encomendada única y exclusivamente a los tribunales de justicia; y en ningún momento a otro órgano o institución pública en particular.

Los órganos a los que se atribuye tal potestad no pueden ser cualesquiera sino que han de estar revestidos de una serie de requisitos propios que los distinguen de los demás órganos del Estado.

Estos órganos son los juzgados, los tribunales y las cortes, en los que los titulares de la potestad son los jueces, quienes deben ejercer la función de administrar justicia en forma independiente e imparcial, libren de toda presión política o sectaria, sea cual fuere su procedencia.

3.3.4 Regulación constitucional y de la legislación ordinaria

De conformidad con nuestro ordenamiento constitucional, la función jurisdiccional se ejerce por el Poder Judicial, cuya existencia se fundamente en el artículo 203 que dice: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

“Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones... la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”⁴⁵

Por su parte, el artículo 37 del Código Procesal Penal, prescribe.

"Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones".⁴⁶

En igual sentido lo regula el artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial.

3.3.5 Competencia

Partiendo de la idea de que la competencia es un instituto procesal que alude a la aptitud o capacidad que un órgano jurisdiccional tiene para conocer en una relación jurídica procesal concreta, pero éstos, únicamente pueden ejercerla dentro de los límites señalados por la ley.

⁴⁵ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala. CEDE: 2002.* Art. 232. Guatemala: Alenro, 2002.

⁴⁶ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal. CEDE: 2001.* Guatemala: Alenro, 2001.

El autor Hugo Alsina señala que la competencia se refiere a "Los límites dentro de los cuales el Juez puede ejercer su facultad jurisdiccional".⁴⁷

Según Couture la competencia "es el fragmento de jurisdicción atribuido a un Juez", o, es la "porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios".⁴⁸

La jurisdicción entonces, es un concepto genérico aplicado al caso concreto, pues no todos los jueces pueden intervenir en cualquier litigio, sino tan sólo en aquellos casos para que la ley lo determina como competentes; por ello Couture afirma: "un juez competente, es al mismo tiempo, un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia".⁴⁹

a. Reglas para determinar la competencia

La doctrina regula diversas clases de competencia, pero en razón de la materia que nos ocupa, nos limitaremos a destacar la competencia que se determina en función del territorio, por la materia y por la función o de grado.

b. Competencia territorial

En esta clase de competencia, resulta más cómoda la administración de justicia, por cuanto la misma se ejerce dentro

⁴⁷ *Ibíd.* 69

⁴⁸ Eduardo J. Couture. *Fundamentos del derecho procesal*. Argentina: Ediciones de palma, 1997. 164.

⁴⁹ *Ibíd.*

de una determinada parte del territorio nacional debidamente delimitada.

Los límites horizontales de la jurisdicción están dados por la competencia territorial.

En la extensión del territorio de un Estado existen jueces o tribunales igualmente competentes en razón de la materia, pero con capacidad para conocer solamente en determinada circunscripción.

c. Competencia por razón de la materia

Esta clase de competencia determina qué materia jurídica puede en un momento dado conocer el órgano jurisdiccional; o sea que le permite al juez ejercer su jurisdicción en determinada clase de procesos, por ejemplo, los procesos penales.

Como se recordará, la jurisdicción también se divide por la naturaleza del derecho sustancial que constituye su objeto, clasificándose entonces, en penal, civil, laboral, etc., en virtud de cuyos motivos los tribunales que han de conocer de unos y otros asuntos, están separados de manera que un tribunal de lo civil no tiene competencia para conocer o juzgar sobre las otras materias que le son ajenas, excepto si legalmente se le haya investido de competencia, para conocer en distintas materia jurídicas.

d. Competencia funcional o de grado

Esta clase de competencia es la que se atribuye a los Jueces de Primera Instancia, de conformidad con las funciones que a éstos les están asignadas en relación al momento en que conocen del proceso.

El proceso, según la legislación penal guatemalteca, está sometido a la doble instancia y en ciertos casos, a un recurso de casación; por lo tanto, a ello obedece que se hable de competencia jerárquica o por grados y es por este motivo, que son competentes los Jueces Menores y los Jueces de Primera Instancia.

Esto demuestra que están facultados para instruir y decidir los asuntos que por la materia, cuantía y territorio les corresponde conocer en grado; y que la Corte de Apelaciones lo está para conocerlos en grado de apelación y la Corte Suprema de Justicia en el estado de casación.

3.4 Cuestiones relativas a competencia según la legislación procesal penal guatemalteca

En relación al territorio El Código Procesal Penal, en su artículo 40 prescribe la competencia penal es improrrogable. La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos casos regulados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales.

En otras palabras, una vez que se haya iniciado y se está dentro del debate no puede en ningún momento modificarse y objetarse por

ningún motivo, la competencia del Tribunal. Y el mismo artículo continúa diciendo que en la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves.

Cabe apuntar que dicha terminología representa un problema por cuanto que el Código no establece los parámetros o las formas de cómo un juez puede graduar la densidad de los delitos.

En relación a la materia: La regla general establece que cada Juzgado de Primera Instancia, debe estar investido de competencia para conocer de una sola materia jurídica, sin embargo, es únicamente en la metrópoli, donde se cumple este presupuesto, ya que, en el interior de la república, en los departamentos, donde únicamente haya un Juez de Primera Instancia, éste tiene competencia para conocer, tanto de la jurisdicción civil, como de la penal, laboral, familia, económico coactivo; en tanto que, en los departamentos donde hay dos Jueces de Primera Instancia; el Juez Segundo de Primera Instancia de Narcoactividad y delitos contra el Ambiente conoce, de la jurisdicción civil, penal y laboral; mientras que los Jueces Primero de Primera Instancia conocen de la jurisdicción penal, familia y económico coactivo.

Solamente que para conocer de la jurisdicción penal, deben ser designados otros dos jueces vocales para integrar el Tribunal. Lo anterior obedece en mayor grado por la debilidad económica del Organismo Judicial; y porque la ley establece (Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial) que la Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la

cuantía y del territorio. Asimismo, el artículo 52 del mismo instrumento normativo prescribe.

La Corte Suprema de Justicia distribuirá la competencia territorial y reglamentará el funcionamiento, organización, administración y distribución de los jueces de paz, de narcoactividad y delitos contra el ambiente, de primera instancia, tribunales de sentencia, salas de la corte de apelaciones, jueces de ejecución y del servicio público de defensa, en forma conveniente. De modo que es la Corte Suprema de Justicia la que a través de Acuerdos establece la competencia por razón de la materia.

En relación al grado o función: La competencia funcional o de grado, se diferencia, en cuanto a que el Juez de Primera Instancia de Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, que controla la investigación, y el Tribunal llamado a dictar sentencia, son órganos jurisdiccionales que conocen en primera instancia, en la misma relación jerárquica.

En tanto que la segunda instancia se da cuando es un Tribunal Superior quien conoce de la decisión judicial impugnada, el que puede darse mediante el recurso de apelación, la queja, o bien el recurso de apelación especial, contra una sentencia o un auto, según sea el caso. Así reluce entonces un primer grado o primera instancia y un segundo grado o segunda instancia.

La competencia en relación al grado la establece el Código Procesal Penal en sus artículos 47, 48, 49 y 50.

3.5 Investigación integral y actos conclusivos

Básicamente el objeto de la investigación es: a) Determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la

ley penal; b) Establecer quiénes son los partícipes y las circunstancias personales para valorar la responsabilidad y que influyen en la punibilidad; c) Verificar los daños causados por el delito; d) Es ésta etapa, el Ministerio Público actuará a través de sus fiscales; y, e) Todas las autoridades y funcionarios públicos están obligados a facilitarle el cumplimiento de sus funciones a los fiscales.

La base legal de esta fase preparatoria, la contempla el Código Procesal Penal en su Capítulo IV, específicamente en los Artículos comprendidos del 309 al 323, así como el artículo 251 de la Constitución Política de la República⁵⁰. El primer artículo de los indicados establece: "En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.

Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones."

⁵⁰ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Alenro, 2000.

Los actos de la investigación serán reservados para los extraños; El cumplimiento de la anterior obligación será considerado falta grave y podrá ser sancionado conforme a la Ley del Organismo Judicial (Arts. 54 y 55);

El Ministerio Público podrá dictar las medidas para evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales;

El Ministerio Público podrá disponer de reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo no mayor de diez días corridos; Los abogados que invoquen un interés legítimo serán informados por el Ministerio Público. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva.

La terminación de esta fase preparatoria, se da en diversas formas, sin embargo, para efectos de estudio, conviene analizarla desde dos perspectivas jurídicas distintas, a saber.

- a. En cuanto al plazo de substanciación de la fase de instrucción o preparatoria; y
- b. En cuanto a la forma procesal en que puede concluir esta fase preliminar. Que a su vez se clasifica en.
 - 1) Acto conclusivo normal; y,
 - 2) Actos conclusivos anormales:
 - Desestimación (solicitud de archivo);
 - Sobreseimiento;
 - Clausura Provisional;
 - Archivo.

3.5.1 En cuanto al plazo de substanciación de la fase procesal de instrucción o preparatoria

El Ministerio Público por mandato legal, debe agotar esta fase preparatoria dentro de los tres meses contados a partir del auto de procesamiento; pero en los casos de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento.

Ahora bien, mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a dichos plazos (art. 334 Bis CPP) No obstante dicho plazo, debe substanciar lo antes posible las diligencias, procediendo con la celeridad que el caso requiera; lo que significa concluir esta fase de investigación en forma inmediata, no necesariamente hasta que concluyan los plazos citados.

A los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión de procedimiento preparatorio, el juez, bajo su responsabilidad dictará resolución, concediéndole un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que en su concepto corresponda.

Si el fiscal asignado no formulare petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República o al fiscal de distrito o de sección correspondiente para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición procedente.

El juez lo comunicará, además, obligatoriamente al Consejo del Ministerio Público para lo que proceda conforme a la ley. Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del

procedimiento con las consecuencias de ley hasta que lo reactive el Ministerio Público a través de los procedimientos establecidos en el CPP.

3.5.2 En cuanto a la forma procesal en que puede concluir esta fase preliminar

Un acto conclusivo normal de la fase de investigación lo constituye la acusación, ya que ésta se da cuando en un proceso penal el resultado de la investigación es suficiente para que el Ministerio Público formule la acusación y pida que se abra a juicio penal contra el acusado ante el órgano jurisdiccional competente; a continuación se describe la forma normal de concluir un proceso.

a. Formulación de acusación y solicitud de apertura a juicio

Una vez vencido el plazo de investigación, el MP a través de un fiscal formulara la acusación y pedirá la apertura a juicio (o, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme al CPP.

Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.) Entonces, con la petición de apertura a juicio se formulará la acusación, que deberá contener.

- 1) Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado;
- 2) La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica;

- 3) Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa;
- 4) La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables;
- 5) La indicación del tribunal competente para el juicio.

El MP remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo.

b. Dentro de los actos conclusivos anormales

Esta la desestimación: Puede decirse que el desistimiento o desestimación es un acto conclusivo anormal, por medio del cual termina la fase preparatoria.

Este se materializa cuando el Ministerio Público le solicita al Juez de Primera Instancia que se archiven las actuaciones, por cuanto que el hecho sujeto a investigación no es constitutivo de delito ni falta. (Arts. 310 y 311 CPP).

1) El sobreseimiento

Es la declaración de voluntad del Tribunal competente en virtud de la cual se declara terminada la instrucción

preliminar sin que pueda iniciarse el proceso propiamente dicho, cuando se dan ciertas circunstancias establecidas en la ley.

En tal sentido, el Código Procesal Penal, en el artículo 328, indica que corresponderá sobreseer en favor del imputado.

- Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección;
- Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio.

Valor y efectos del Sobreseimiento: el sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. Mientras no esté firme, el tribunal podrá decretar provisionalmente la libertad del imputado o hacer cesar las medidas sustitutivas que se le hubieren impuesto. (Art. 330 CPP).

2) Clausura provisional

En cuanto a la Clausura Provisional los presupuestos que deben concurrir para decretar la clausura provisional son los siguientes.

- Cuando no aparezca debidamente comprobada la perpetración del delito, pero existe motivos para esperar que aún pueda establecerse posteriormente;
- Cuando resulte comprobada la comisión de un delito y no haya motivos bastantes para acusar a determinada persona.

El Código Procesal Penal en el artículo 331 establece Clausura Provisional.

Si no correspondiera sobreseer y los elementos de prueba resultaran insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar.

Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura. Cuando nuevos elementos de prueba tornen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o al sobreseimiento, el tribunal, a pedido del Ministerio Público o de otra de las partes, permitirá la reanudación de la investigación.

Las condiciones requeridas para que se emita la clausura provisional en un proceso penal es clara en la legislación.

Únicamente queda señalar que es el mismo Código que en el artículo 325 señala sobreseimiento o clausura cuando el Ministerio Público estima que no existe

fundamento para promover el juicio público del imputado, solicitará el sobreseimiento o la clausura provisional. Con el requerimiento remitirá al tribunal las actuaciones y los medios de prueba materiales que tenga en su poder.

Los presupuestos legales, facilitan la comprensión en el sentido de que la clausura provisional es otra de las formas en que momentáneamente puede finalizar la fase de investigación. El archivo: La legislación adjetiva penal, incluye como forma de concluir la fase preparatoria, el archivo de las actuaciones.

Lo cual también está relacionado con el Artículo 310 de la desestimación que indica que el Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querrela o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder.

Si el Juez estuviera de acuerdo con el pedido de archivo, firme la resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto.

El Código Procesal Penal, también prescribe que esta forma de terminar la fase de investigación al regular en el artículo 327: "Cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados.

En este caso, notificará la disposición a las demás partes, quienes podrán objetarla ante el Juez que controla la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado.

El Juez podrá revocar la decisión, indicando los medios de prueba útiles para continuar la investigación o para individualizar al imputado."

El efecto jurídico enunciado, más que tratar un archivo, pareciera aludir un caso típico de clausura provisional, situación que provoca confusión al interpretarse.

Esa potestad que otorga la norma al Ministerio Público, de archivar las actuaciones, es anti técnica, por cuanto que a quien corresponde calificar el hecho, tipicidad, circunstancias y responsabilidad del delito es la órgano jurisdiccional, y no al ente oficial que ejerce la acción penal; de modo que no debería corresponder al Ministerio Público ordenar unilateralmente el archivo del expediente; pero de cualquier forma la misma norma señala que las partes que no estuvieran de acuerdo con ese archivo, pueden objetarlo ante el Juez que controla la investigación.

3.6 Aplicación de medidas desjudicializadoras, dentro del procedimiento preparatorio

La normativa sustantiva y procesal penal en nuestra legislación, goza de una dinámica interesante, dado a que figuras sustantivas están en su mayoría bien determinadas para que pueda aplicarse a procesos y/o figuras procesales, entonces menester es invocar la integración de leyes, el principio de objetividad, el principio de proporcionalidad, congruencia y hasta el de economía procesal, para poder bajo el parámetro legal aplicar medidas desjudicializadoras en los delitos de Violencia contra la Mujer.

El proceso penal guatemalteco, está regido por lo dispuesto en el decreto 51- 92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual cobró vigencia el uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro; poseyendo como clara innovación el cambio del sistema inquisitivo, al sistema acusatorio formal.

Bajo esas premisas el proceso penal, debe de contar con esos instrumentos eficaces aprovechando que el universo probatorio no puede ser limitado, ya que cada día surgen nuevos conocimientos, nuevas técnicas, artes, tecnologías, que impiden al legislador prever todos los medios con que se pueden probar determinados hechos o circunstancias.

3.6.1 Medidas desjudicializadoras

Conocidas también como mecanismos alternativos de resolución de conflictos y mecanismos simplificadores del proceso penal común. El ejercicio de la acción penal corresponde, salvo en los delitos de acción privada, al Ministerio Público. Sin embargo, en nuestro medio por la cantidad de hechos ilícitos que se cometen, sobrepasa en gran medida la capacidad del ente aludido, si en cada caso que conoce debiera ejercer la acción penal correspondiente. “La posibilidad de resolver conflictos que han sido calificados como delitos, a través de vías alternativas a la pena, rompe con el esquema tradicional del sistema de justicia guatemalteco, basado fundamentalmente en respuestas retributivas más que reparadoras. Esta innovación responde al modelo político criminal, tanto de la constitución como de los Acuerdos de Paz, en los cuales expresamente se establece la necesidad de promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos...”

En Guatemala, las medidas desjudicializadoras y el principio de oportunidad son introducidos al sistema por el actual Código Procesal Penal, el cual es inspirado por corrientes procesales modernas. “Los mecanismos de solución alternativos en Guatemala, encuentran vigencia con el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual se orienta en doctrinas modernas que establecen la necesidad de aplicar estos mecanismos en casos menos graves y en los cuales el interés público no se encuentra afectado, permitiendo concentrar tiempo, recursos económicos y humanos en la persecución de delitos graves y crímenes organizados, utilizando para estos casos el procedimiento común u ordinario.

Las medidas desjudicializadoras que contempla nuestro Código Procesal Penal, son.

- a. La conversión;
- b. La mediación;
- c. La suspensión condicional de la persecución penal;
- d. El procedimiento abreviado;
- e. El criterio de oportunidad.

Lo anterior es viable siempre y cuando se tomen en cuenta algunos principios como: a) El resarcimiento de los daños y perjuicios provenientes del hecho delictivo. b) La aceptación de la víctima de la aplicación del criterio de oportunidad. c) Que no se trate de delitos violentos, graves, de compleja investigación, de criminalidad organizada o que amenacen o afecten la seguridad colectiva. d) Se pueda prescindir de la pena, porque no es necesaria la rehabilitación por tratarse de una persona que no tiene una conducta o un comportamiento criminal.

e) El efecto preventivo de los delitos, razón de la pena, quede cubierto o satisfecho con la regla de conducta impuesta la amenaza de continuar el proceso. f) La culpabilidad del imputado sea atenuada o culposa, en todo caso, no caracterizada por circunstancias agravantes. g) El hecho no lesione o amenace la seguridad social.

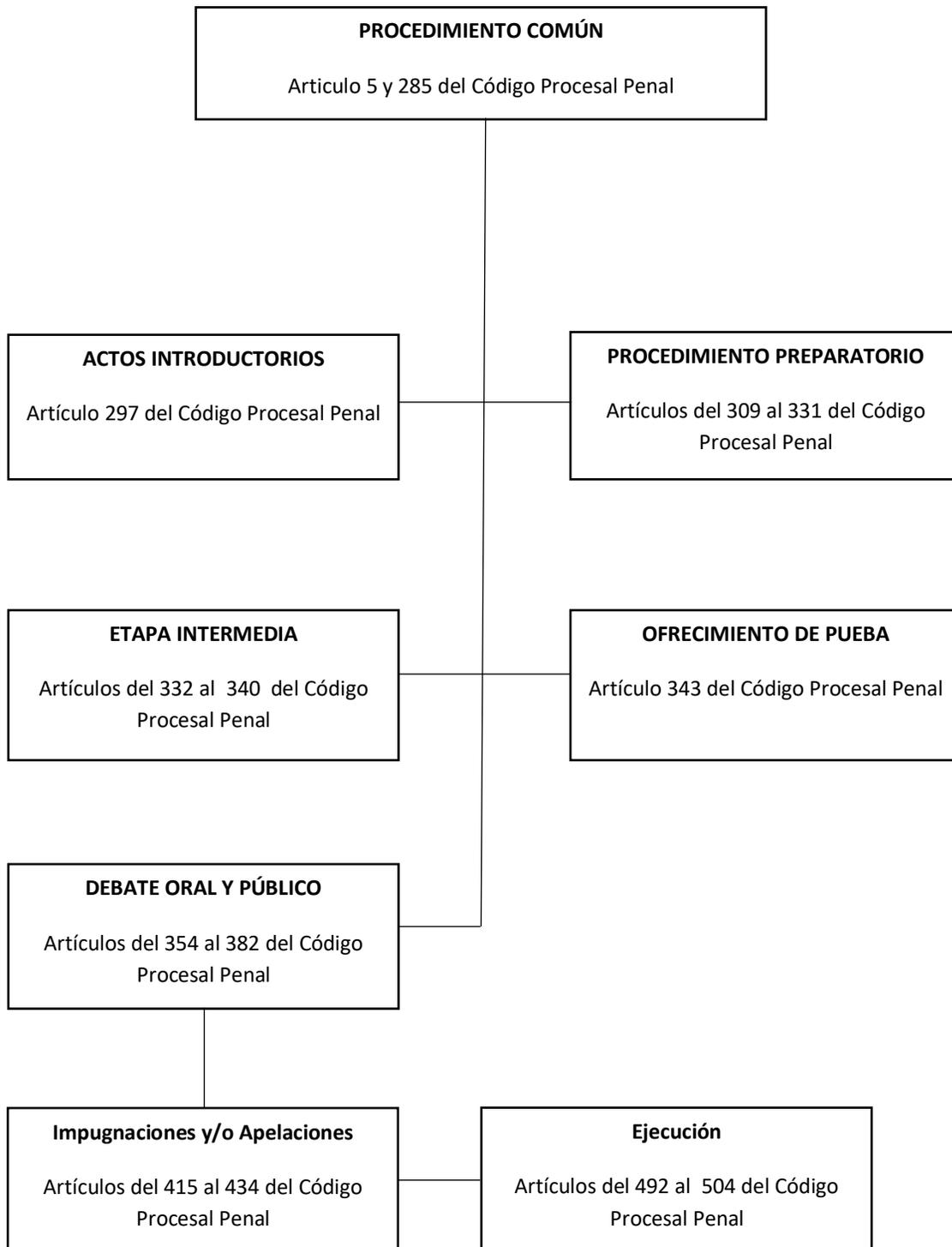
h) El límite máximo de la pena con que está sancionado el delito concreto no exceda de cinco años de prisión. Salvo en la suspensión condicional de la persecución penal cuando se trate de delitos culposos sin impacto social y el procedimiento abreviado, que procede cuando el órgano acusador considera que la pena de prisión a imponer no excede de cinco años (el juez en este caso sólo puede imponer una pena de hasta cinco años y sí considera que procede una mayor, debe rechazar la vía abreviada). I) No puede otorgarse más de una vez al mismo imputado por la afectación dolosa del mismo bien jurídico.

Estos presupuestos hacen que previo a la aplicación de una medida desjudicializadora, debemos observar si se dan los requisitos establecidos en la ley para ello, debiéndose analizar en cada caso concreto la tipicidad de la conducta, el grado de amenaza o lesión del bien jurídico, la acción y la pena atribuida, el resultado provocado, la responsabilidad, la contribución y en general la culpabilidad. Ahora bien, estos presupuestos deberán aplicarse a una normativa bastante rígida en cuanto a la pena que impone al agresor del delito de Violencia contra la Mujer, debiéndose ampliar aspectos muy puntuales, como valorar o graduar el tipo de lesión al bien jurídico tutelado entre otras circunstancias importantes, lo cual corresponde al Organismo

Legislativo, y reformar la norma sustantiva y procesal en cuanto a lo que atañe al caso.

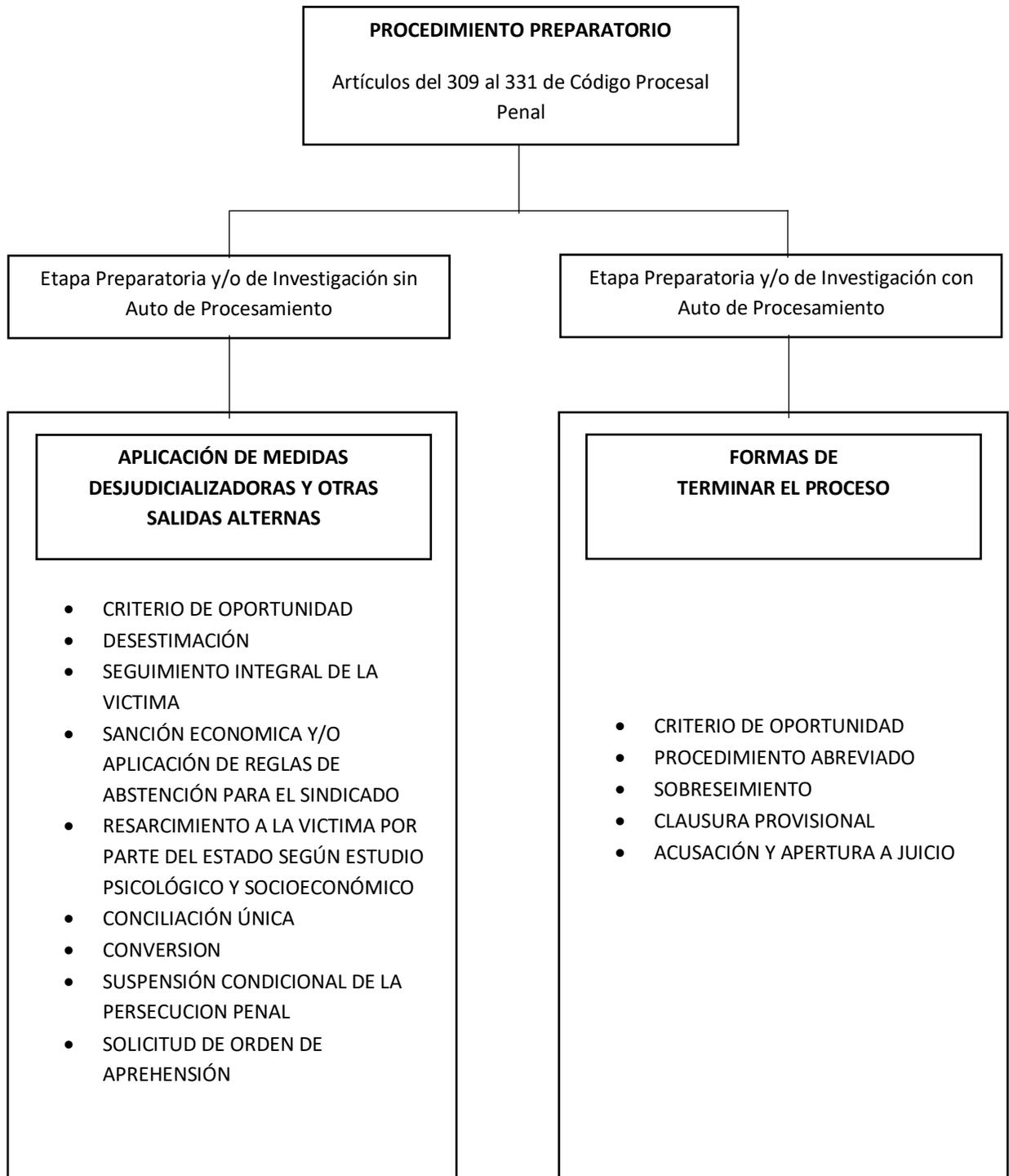
En conclusión para los delitos de Violencia contra la mujer podrían ser viables la aplicación legítima de medidas desjudicializadoras, siempre y cuando las figuras, sustantivas y procesales lo hagan posible, graduando de manera más objetiva la pena que para el delito de Violencia contra la mujer aplica al responsable, de grave a menos grave, tomando en consideración aspectos del daño causado, perfil del agresor (sea un delincuente primario), resarcimiento económico a la víctima, entre otras circunstancias importantes, o bien revestirle al tipo penal la condición de ser de Acción pública dependiente de instancia particular, cuando el hecho se leve y se haya suscitado en el ámbito privado.

CUADRO 4 ESQUEMA PROCEDIMIENTO COMÚN



Fuente: Elaboración propia año 2016.

CUADRO 5 ESQUEMA PROCEDIMIENTO PREPARATORIO



Fuente: Elaboración propia año 2016.

CAPÍTULO 4

ABORDAJE DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA ETAPA PREPARATORIA EN LA FISCALIA DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

4.1 La atención a la víctima y la oficina de atención integral

Por lo que es necesario establecer que el concepto de víctima admite varios niveles o acepciones, por ello.

“En sentido estricto, podemos entender por víctima aquella persona que ha sido sujeto pasivo de un delito, es decir, de una acción que por ser considerada contraria a los intereses generales, además de los individuales, en su caso, ha sido tipificada como tal por la legislación, asignándole consecuencias penales”.⁵¹

La víctima es cualquier persona física o jurídica sobre la que recae la acción delictiva, ya sea en su propia persona, en su patrimonio o en otros bienes jurídicos atacado.

Ahora bien, cuando se habla de víctima en sentido amplio, abarca a más personas que la propia persona sobre la que recae la acción ilícita, así, se puede considerar como tales a las personas agraviadas. Personas que, sin ser las titulares del bien jurídico protegido, experimentan un daño moral o patrimonial, como consecuencia del delito.

⁵¹ Rodríguez, Alejandro. *Sistema Penal y Víctima. Una Propuesta de Atención Integral desde el Apoyo Comunitario*. 12.

El delito de homicidio nos permite ejemplificar en este caso, por cuanto que la víctima en sentido estricto será la persona en contra de quien se atacó el bien jurídico protegido vida, es decir la persona a quien se le provoca la muerte.

Las víctimas en sentido amplio, serán aquellas personas que tienen una relación de familiaridad y se ven afectadas por la muerte del sujeto pasivo, al causarles esta muerte un daño moral o patrimonial.

El Código Procesal Penal, en relación a la víctima establece, en la parte conducente del Artículo 17, lo siguiente.

Este Código denomina agraviado.

- a. Víctima afecta por la comisión del delito;
- b. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito;
- c. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y
- d. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses...” como se puede ver, el código procesal penal hace referencia a la víctima tanto en sentido estricto como en sentido amplio.

Sin embargo, en lo que se refiere específicamente a los delitos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer, como lo son el delito de femicidio, el de violencia contra la mujer y el de violencia económica, es claro el Artículo 3 literal i) de la

referida ley al establecer que víctima es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Además de ello por deducción lógica ante la claridad de la definición del tipo penal de Violencia contra la Mujer, la víctima en esta clase de delitos no puede ser otra que la mujer de cualquier origen, raza, edad, posición económica que es sujeto pasivo, por su condición de mujer, de cualquier tipo de violencia ejercida por un hombre.

El delito de Violencia contra la Mujer está contenido en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, situación que hace evidente que se trata de un delito con una alta carga de discriminación de género, en este caso en contra de la mujer, por su condición de mujer; la propia denominación del delito deja en claro que es un delito que provoca un daño en contra de la mujer. Así, el Artículo 3 de la referida ley, que contiene las definiciones de los distintos términos de los que hace uso la misma, señala en la literal i) lo siguiente: “Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.”

La única respuesta que el sistema de justicia penal de Guatemala otorga a los casos de delitos de violencia contra la mujer, es iniciar el proceso penal común, sin alternativa a buscar la solución del conflicto criminalizado por otra vía, lo que ha repercutido, en los casos de violencia contra la mujer producido en el seno de relaciones de pareja o relaciones familiares, en que las mujeres víctimas de este delito en ocasiones desistan o se retracten de continuar participando como querellantes adhesivas o como testigos de cargo dentro del proceso penal; de igual forma cuando se trata de delincuentes primarios, al no existir ningún tipo de alternativa al proceso penal común, se termina sancionando, por parte del Estado, sin haber educado al sujeto activo sobre la antijuridicidad tanto formal, pero sobre todo material de su conducta.

En este sentido, cuando el Ministerio Público se ve en la necesidad y obligación de llegar al Debate oral y público y no cuenta con la declaración de la mujer víctima, se producen sentencias absolutorias, que a criterio de la autora solamente formalizan la impunidad por el delito cometido, no le proporcionan ninguna percepción de justicia a la mujer víctima en lo particular, ni a la sociedad en lo general y en cuanto al sujeto activo, se le llevó hasta la última fase del proceso penal, y luego se le absuelve, sin haber logrado ninguna incidencia en él como persona, y habiendo el Estado desaprovechado la oportunidad para educarlo y sensibilizarlo en temas sobre la teoría de género y de derechos humanos específicos de las mujeres.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer surge como respuesta del legislativo a una fuerte campaña de sectores civiles en los medios de comunicación, en contra de la violencia generalizada en Guatemala y particularmente en contra de las mujeres, sector contra el que se incrementó en forma alarmante los hechos violentos, (asesinatos, violaciones, agresiones, maltrato, etc.), tanto dentro del ámbito privado como en el ámbito público.

Sin embargo, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, ha sido atacada desde el inicio de su vigencia, situación normal si vemos que igual suerte han corrido otras leyes como la Ley contra la Delincuencia Organizada, la Ley Orgánica del Sistema Penitenciario, la Ley de Adopciones, La Ley de Extinción de Dominio, etc. y considerando el tiempo que se tuvo que esperar y el arduo camino que se tuvo que recorrer para que una ley ordinaria penalizara en forma directa la violencia en contra de la mujer, lo cual constituye un logro para el respeto de los derechos humanos de las mujeres, es necesario plantear un criterio de interpretación y aplicación del tipo penal de Violencia contra la mujer.

Cuando este se produce en el seno de las relaciones de pareja o relaciones familiares y se trata de casos en que el victimario -hombre- es un delincuente primario y la víctima -mujer-, no quiere proceder en contra de su agresor, con el objetivo de establecer la necesidad de la aplicación de medidas desjudicializadoras; es innegable que es un acierto el que la ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia en contra de la Mujer establezca en el artículo 5, que los delitos contenidos en la misma, entre ellos el de Violencia contra la mujer, sean delitos de persecución pública, por cuanto que le establece la responsabilidad e iniciativa al ente investigador para que lleve adelante los procesos penales en contra de los hombres sindicados de la comisión de los delitos tipificados en la mencionada ley específica, sin necesidad de que la mujer víctima inste dentro del proceso.

Lo anterior ha resultado eficaz, incluso en el delito de violencia contra la mujer. Sin embargo, en la realidad práctica, cuando el delito se ha producido en el seno de relaciones de pareja o relaciones familiares, ocurre en muchas ocasiones que por diferentes situaciones, las mujeres víctimas desisten de continuar ejerciendo el derecho que la ley les otorga en su calidad de víctimas agraviadas, no participan en el proceso penal como querellantes adhesivas, y ni siquiera como testigos de cargo dentro del proceso.

Ante tal situación el Ministerio Público se ha visto en la desalentadora posición, al cumplir con su función legal de llevar adelante los procesos penales por ser delitos de persecución pública, de escuchar sentencias absolutorias, lo que al final viene a lesionar y debilitar el sistema de justicia por cuanto que es clara la impunidad que se formaliza con un fallo absolutorio, al no haber contado el Ministerio Público con la colaboración de la víctima, a pesar de ser responsable penalmente el hombre procesado por el delito de Violencia contra la mujer.

Se corre el riesgo en estos casos específicos que, como consecuencia, se genere la percepción de que tanto la ley como el proceso penal se vuelvan inoperantes. Dicha percepción se debe de evitar toda vez que, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia en contra de la Mujer, es un importante aporte del poder legislativo al sistema jurídico nacional, y por lo tanto es necesario realizar un análisis profundo, para plantear una forma de interpretar y aplicar la misma, específicamente en lo que se refiere al delito de Violencia contra la mujer.

No obstante, para ello es necesario entender que la pena de prisión en contra del autor del delito de violencia contra la mujer, como única respuesta del sistema legal, en lugar de beneficiar la solución del problema en el caso concreto y servir a la finalidad de la prevención general en sentido amplio, ha provocado todo lo contrario, toda vez que al dictarse sentencia absolutorias, por la negativa de la víctima a colaborar y participar en un proceso con una respuesta unidireccional, provoca que el problema en el caso concreto no se solucione, toda vez que la víctima asume la posición de que aun denunciando la violencia de la que es víctima, no se solucionó el problema, el agresor fortalece su posición al percatarse que de todas formas no va a ser castigado; y la sociedad en general continua cimentando la percepción de que el sistema de justicia privilegia la impunidad de los actos delictivos.

4.2 Diligencias preliminares o de urgencia ante la comisión del hecho delictivo

Se ha sostenido que todo sistema penal actúa de manera selectiva en relación a los delitos que decide abordar.

Ésta selectividad de los delitos en la que participan todas las instituciones del sector de justicia penal, puede producirse de forma

arbitraria discriminatoria y caótica o en forma regulada y previamente establecida en la ley procesal penal.

Previamente a la entrada en vigor del Decreto 51-92 del Congreso de la República, que contiene el Código Procesal Penal vigente en la actualidad, el sistema de justicia penal en Guatemala no contaba con una regulación procesal que estableciera parámetros legales para determinar la selección de casos que por su naturaleza, gravedad, o el propio interés de la víctima pudieran calificar para otorgarles un mecanismo de salida al proceso penal común.

4.2.1 Mecanismos alternativos de resolución de conflictos y mecanismos simplificadores del proceso penal común

La referida deficiencia procesal en cuanto a que la norma era aún más rígida se transformó y desapareció con la entrada en vigencia del actual Código Procesal Penal, que entre sus principales características se encuentra la regulación de las medidas desjudicializadoras, que en una mejor técnica procesal penal se les denominan mecanismo de salida al proceso común.

Al aplicar alguno de los procedimientos de salida al procedimiento común, que tengan por objeto aprovechar la situación para dignificar a la mujer víctima y generar un conocimiento y sensibilización en el hombre, sujeto activo del delito, sobre los derechos humanos específicos de las mujeres, realmente todos los integrantes del sistema de justicia penal estarán participando de esta forma, en la construcción de un verdadero Estado de Derecho y de una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos.

4.3 Medidas desjudicializadoras

Los mecanismos de solución alternativos en Guatemala, encuentran vigencia con el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual se orienta en doctrinas modernas que establecen la necesidad de aplicar estos mecanismos en casos menos graves y en los cuales el interés público no se encuentra afectado, permitiendo concentrar tiempo, recursos económicos y humanos en la persecución de delitos graves y crímenes organizados, utilizando para estos casos el procedimiento común u ordinario.

Las medidas desjudicializadoras que contempla nuestro Código Procesal Penal, son.

- 1) El Criterio de Oportunidad;
- 2) La Conversión;
- 3) La suspensión condicional de la persecución penal;
- 4) El procedimiento abreviado;
- 5) La Mediación.

4.3.1 El Criterio de oportunidad

Entre los mecanismos de salida al proceso penal común se encuentra el Criterio de Oportunidad que “es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del Juez, de no ejercer la acción penal en determinados delitos debido a su escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo”.

El Decreto 79-97 del Congreso de la República modifico el Artículo 25 del Código Procesal Penal que contiene el Criterio de oportunidad creando los Artículos 25 bis, 25 ter, 25 quater y 25 quinquies, así también estableció que se le puede otorgar el criterio de oportunidad a los cómplices y encubridores de los autores del delito, cuando declaren en contra de estos dentro del proceso. Los supuestos en que se puede aplicar el Criterio de Oportunidad están establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Penal, y estos son

- a. Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión.
- b. Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular.
- c. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad.
- d. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.
- e. Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada.
- f. Obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

Partiendo de lo anterior, el criterio de oportunidad no puede ser aplicado en beneficio del sujeto activo del delito de violencia contra la mujer, debido a lo siguiente.

- a. Es un delito sancionado con pena de prisión.
- b. Es un delito de acción pública (Artículo 5 del Decreto 22-2008 del Congreso de la República).
- c. La pena máxima supera los cinco años de prisión (violencia física o sexual contra la mujer la sanción es de 5 a 12 años de prisión; y violencia psicológica contra la mujer la sanción es de 8 a 12 años de prisión).
- d. Es un delito con una alta carga de discriminación por razón de género, el cual se puede producir por motivos de misoginia o de aprovechamiento de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en perjuicio de la mujer, por lo que no se puede considerar una responsabilidad o contribución a la perpetración mínima por parte del sindicado en la comisión del delito.
- e. El delito de Violencia contra la Mujer únicamente puede ser un delito doloso y no culposo; el artículo 11 del Código Penal, establece en relación al delito doloso: El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

Por su parte el artículo 12 del mismo cuerpo legal, preceptúa en relación al delito culposo: “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.

Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley”. Se deduce de la lectura de los artículos referidos que el tipo penal de violencia contra la mujer contenido en el artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, constituye un tipo penal doloso, en donde lo característico es precisamente el dolo que integra necesariamente su parte subjetiva.

Finalmente el delito de violencia contra la mujer, no se encuentra dentro de los delitos contenidos en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal Penal.

Con lo analizado anteriormente, es evidente que no se puede aplicar el criterio de oportunidad en los delitos de violencia contra la mujer, por las características propias del mismo.

Una solución viable, sin embargo, es que en este caso se reforme la ley específica -Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer-, en el sentido de que se determine en la misma que en el delito de violencia contra la mujer se podrá aplicar el criterio de oportunidad y consecuentemente las pertinentes reglas de abstención, solamente si se trata de un delincuente primario y si se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 25 bis del Código Procesal Penal, esto es, que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la agraviada y se otorguen las garantías para su cumplimiento, bajo apercibimiento por parte del Órgano Jurisdiccional competente de certificarle lo conducente al imputado, por el delito de desobediencia, si no cumple con el acuerdo de reparación del daño producido o con las reglas de abstención establecidas.

Lo anterior garantizaría la reparación y/o resarcimiento a que tiene derecho la mujer víctima del delito.

4.3.2 La conversión

Uno de los mecanismos de salida al procedimiento común, que contiene la legislación procesal penal, pero en realidad muy poco utilizado en la práctica, es la Conversión que “supone la transformación de una acción penal de ejercicio público en un procedimiento por delito de acción privada, ejercitada únicamente por el agraviado.”

El objetivo político criminal, del mecanismo de salida al procedimiento común o medida desjudicializadora de la conversión, es que se pretende liberar al Ministerio Público de la obligación de intervenir en aquellos casos en los que no haya intereses públicos afectados y que puedan ser tratados como delitos de acción privada.

Los supuestos en que se puede aplicar la conversión son los siguientes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del Código Procesal Penal.

- a. Cuando se trate de los supuestos en los que cabe el criterio de oportunidad pero este no se hubiere podido aplicar.
- b. En los delitos que requieren denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar. Este artículo exige que el Ministerio Público lo autorice. Esta autorización tendrá que basarse en.

- 1) La no existencia de un interés público gravemente comprometido;
 - 2) Que el agraviado garantice una persecución penal eficiente.
- c. En cualquier delito contra el patrimonio, excepto los delitos de robo agravado y hurto agravado, a pedido del legitimado a instar.

El citado Artículo 26 exige los mismos requisitos que en el punto anterior, es decir: a) La no existencia de un interés público gravemente comprometido; b) Que el agraviado garantice una persecución penal eficiente.

En este caso específico de la conversión, como mecanismo de salida al procedimiento penal común, se es del criterio que definitivamente no es procedente utilizarlo en el delito de violencia contra la mujer, por las siguientes razones.

- a. Tal y como se estableció en el apartado referente al criterio de oportunidad, en tanto no exista una reforma de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer, el mismo no se puede aplicar en dicho delito y consecuentemente queda imposibilitado de utilizarse el primer supuesto contenido en el Artículo 26 del Código Procesal Penal.
- b. De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, todos los delitos tipificados en la misma, incluyendo naturalmente el delito de violencia contra la mujer, son delitos de persecución pública, por lo que no se incluyen dentro de los delitos que requieren denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar.

- c. El delito de violencia contra la mujer no es un delito patrimonial, por lo tanto no puede aplicársele el supuesto relativo a este aspecto.

Aparte de lo anterior, para que el Ministerio Público autorice la conversión de la persecución pública por la del procedimiento por un delito acción privada, debe de tratarse de delitos en donde no exista un interés público gravemente comprometido, es decir que no sean delitos que produzcan impacto social.

A pesar de que “la valoración del impacto social corresponde al fiscal que deberá tener en cuenta las instrucciones del Fiscal General y los criterios de política criminal” no puede escapar al análisis objetivo, que los delitos de violencia contra la mujer han generado un impacto social de gran envergadura en Guatemala, y como consecuencia de ese impacto social y por lo tanto de un interés público gravemente comprometido, fue precisamente la creación de la ley específica Decreto 22-2008 del Congreso de la República-, por lo tanto en este aspecto es imposible la conversión del delito de violencia contra la mujer a un delito de acción privada.

En cuanto al segundo aspecto en el cual se debe de basar la autorización del Ministerio Público para que opere la conversión, se refiere a que el agraviado, en este caso la mujer víctima del delito de violencia contra la mujer, garantice una persecución penal eficiente.

Es evidente que el hecho que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, haya determinado en el Artículo 5 que los delitos en ella tipificados, entre ellos el de violencia contra la mujer, son delitos de acción pública, es

precisamente para establecer la necesidad de que las mujeres víctimas de este delito reciban toda la ayuda y el apoyo del Estado a través de la participación directa del Ministerio Público, precisamente porque en la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres víctimas no pueden garantizar en ningún momento una persecución penal eficiente, premisas que vendrían a ser contrariadas con la aplicación de la figura de la conversión.

Lo anterior hace imposible la utilización de la conversión, como mecanismo de salida al procedimiento penal común, en este aspecto específico.

4.3.3 Procedimiento abreviado

Finalmente, entre los mecanismos de salida al procedimiento común contenidos en el Código Procesal Penal, se encuentra el Procedimiento Abreviado que en términos procesales no es una medida desjudicializadora, porque sí existe un proceso, aunque sea abreviado y se dicta una sentencia, por lo que es más apropiado llamarle un mecanismo de salida al procedimiento común-.

El procedimiento abreviado se refiere a los mecanismos de simplificación del procedimiento que permiten disponer del caso sin necesidad de someterlo a reglas del procedimiento común, es decir se elimina la fase del juicio y por lo tanto la sentencia se dicta en forma más rápida.

Se aplica en los casos en donde existe un consenso previo entre el Ministerio Público, el acusado y su defensor, sobre la admisión de un hecho y la pena a solicitar por parte del fiscal.

En este caso, el Juez puede dictar una sentencia absolutoria, o una sentencia condenatoria, en este segundo caso, la sentencia condenatoria podrá contener una sanción igual o menor a la solicitada por el Ministerio Público, pero en ningún caso puede imponer una pena superior a la solicitada por el ente investigador.

El Juez puede apreciar elementos tales como causas de justificación, de inculpabilidad o cualquier otra circunstancia que exima la responsabilidad penal. El supuesto que establece el Artículo 464 del Código Procesal Penal para la aplicación del criterio de oportunidad, se concreta a que la solicitud de pena pedida por el Ministerio Público no ha de superar los cinco años.

La pena solicitada por el Ministerio Público no debe de ser superior a los cinco años, es decir, no importa cuál sea la pena máxima superior que establece el tipo penal, lo que importa es que el ente investigador estime que de conformidad con los elementos de fijación de la penal señalados en el Artículo 65 del Código Penal, la pena a imponer no debe de sobrepasar los 5 años.

Esta evaluación de la pena incluye también las pautas que modifican el marco penal de un determinado delito, contemplado en los Artículos 62 y 63 del Código Penal.

Es decir, se trata de establecer si la pena imponible para el caso concreto es o no inferior a los 5 años.

Por ello debe de tomarse en consideración si el delito es consumado o en grado de tentativa (en este caso, el marco penal se rebaja en una tercera parte) o si el imputado tiene la calidad de

autor o cómplice, este último la pena se puede rebajar en una o dos terceras partes).

El juez no puede rechazar el requerimiento con la excusa de que podría corresponder una pena mayor, pues... la expresión no se refiere a una discrepancia acerca del quantum de la pena a imponer entre los criterios del Juez y del fiscal, sino a la posibilidad de que el hecho no permita una pena de 5 años, lo que sucedería, por ejemplo, si el delito cometido previera una pena mínima de 6 años de privación de libertad.

En el caso concreto del delito de violencia contra la mujer, ya sea en la violencia física o sexual cuya pena mínima es de 5 años y la máxima es de 12 años, como en el delito de violencia psicológica en donde la pena mínima es de 5 años y la máxima es de 8 años, el Juez no debe tener en cuenta que el máximo de la pena no supere los 5 años, sino que la pena solicitada por el Ministerio Público para el caso concreto sea igual a los 5 años, la cual puede ser solicitada, toda vez que es la cantidad mínima de privación de libertad establecida para el mencionado delito.

Así, si el Juez admite el procedimiento abreviado, no puede imponer una pena superior a la requerida por el fiscal.

Sin embargo, puede dictar una sentencia absolutoria o en su caso una sentencia condenatoria por los 5 años de privación de libertad solicitados por el Ministerio Público, con el beneficio de otorgar la suspensión condicional de la pena de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 del Código Penal. Para que el Juez acceda a otorgar la vía del Procedimiento Abreviado, debe de existir un acuerdo previo entre el fiscal, el imputado y su defensor.

Con lo explicado anteriormente, se advierte que en los casos en donde la mujer víctima del delito de violencia contra la mujer no quiere participar en un proceso penal ya sea porque el mismo se presenta largo, desgastante y agotador como puede ser el procedimiento común, o porque el victimario mantiene relaciones familiares, de pareja o íntimas con la mujer víctima, y así también se trata de un delincuente primario, es posible la utilización del procedimiento abreviado como mecanismo de salida al procedimiento común.

Teniendo en consideración que en la sentencia condenatoria de 5 años de privación de libertad –pena solicitada por el Ministerio Público-, el Juez puede beneficiar al imputado con la suspensión condicional de la pena, suspensión que tendría que ser parcial para cumplir con el supuesto establecido en el numeral 1º del Artículo 72 del Código Penal, en el sentido que la suspensión sería por 3 años de los 5 solicitados por el Ministerio Público.

En cuanto a los demás requisitos establecidos en los cuatro numerales siguientes no existiría obstáculo para su aplicación; lo que al igual que en el mecanismo de salida al procedimiento penal común de la suspensión condicional de la persecución penal, el hombre que ha cometido el delito de violencia contra la mujer, probablemente va a obtener un mayor beneficio de un programa de educación y sensibilización en el tema de equidad de género y derechos humanos específicos de las mujeres, para conocer e interiorizar las normas relacionadas a dichos temas, logrando con ello un mejor cumplimiento a futuro de las mismas, de igual forma para acceder a este beneficio el imputado debe de reparar el daño ocasionado a la mujer víctima del delito de violencia contra la mujer, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le revocara el beneficio

otorgado; con ello se garantizaría la reparación y/o resarcimiento a que tiene derecho la mujer víctima del delito.

4.3.4 Suspensión condicional de la persecución penal

Esta figura procesal, es similar al procedimiento abreviado, con la salvedad que los efectos jurídicos son un tanto distintos, dado a que la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal como su nombre lo indica es un beneficio meramente al sindicado, como una medida desjudicializadora, pero que tal y como lo reza el artículo 27 del código Procesal Penal, la aplicación es viable en los delitos cuya pena máxima no exceda los cinco años de prisión, en delitos culposos y en los delitos contra el orden jurídico tributario. Claro está que el delito de Violencia contra la mujer su pena máxima es de 8 y 12 años respectivamente, por lo tanto, esta salida ha sido creada para delitos leves o de vágatela donde los daño sean mínimos y por ende, en todo caso debería de reformarse y graduarse la intensidad de la pena del delito en cuestión.

4.3.5 La mediación

En tanto la acción que le ha sido revestida al delito de Violencia contra la mujer, en cuanto a su aplicación y en cuanto a la pena de prisión con la cuenta, no sea clasificada y/o valorada desde aspectos de afectación directa de la víctima entre otros aspectos, no podrá aplicarse.

Lo anterior en virtud que el artículo 25 Quater del Código Procesal Penal, establece que solo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquello en

los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º del artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia.

4.3.6 Falta de mérito

En forma general la figura de falta de mérito en el proceso penal, es el auto donde el juez contralor tiene la potestad de dictar, luego de escuchar a una persona sindicada de un hecho ilícito, y que otorga la libertad del mismo por no existir motivos racionales para creer en su participación. Como institución procesal, no es meramente una forma de concluir un proceso, sino la garantía de limitar de excarcelación del sindicado, quien hasta ese momento no puede ser vinculado directamente en la comisión de un hecho, pero que posteriormente puede robustecerse el caso y aportar esos medios idóneos para concretar su posible participación y a posteriori la efectiva ejecución de la eventual sanción penal.

4.4 Diversas formas de aplicación de medidas desjudicializadoras en la práctica

Actualmente la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, que funciona y tiene su sede en la cabecera municipal del departamento de Alta Verapaz, luego de que, en octubre de 2012, ha tratado de la mano con el Organismo Judicial a través de los Órganos Jurisdiccionales de Instancia Penal y el de Femicidio de Instancia Penal, poder llevar a feliz término los procesos instruidos y de su conocimiento, pero se han encontrado con circunstancias adversar a la aplicación de la normativa.

Por citar un ejemplo, en cuanto al desistimiento y negativa a colaborar en el proceso por parte de la víctima y/o agraviada directa del hecho punible, ha hecho que cada día se acumulen procesos sin resolver en las fiscalías y juzgados, dado a que tampoco pueden desestimarse o archivarse fácilmente, dando como consecuencia una mora fiscal y judicial en cuanto al tipo de delito en cuestión, es más las mismas víctimas acuden a las instancias tanto al Ministerio Público como a los Juzgados, en los cuales revierten o cambian su declaración testimonial sobre los hechos suscitados, invocando hasta falsos hechos en la mayoría de casos, con el objeto de que no se persiga penalmente al agresor.

Por lo tanto, dependerá del hecho denunciado, en que el Fiscal adopte la dirección que la víctima quiera darle al caso, ya que estrictamente aunque cambie su versión la víctima debería perseguirse igualmente al agresor, sin embargo en la práctica es cuestión de criterios de los que intervienen en las causas y que salida consideran es más viable y pertinente.

Con esto, está claro, que esa discrecionalidad Fiscal y Judicial, son las que de manera objetiva y a través de razonamientos e inferencias de criterio común y de la experiencia, se aplican algunas reglas o medidas desjudicializadoras solo en casos donde no exista violencia grave, donde el bien jurídico tutelado haya sido transgredido levemente, además de considerar bajo qué circunstancias se dio el hecho punible, es lo que hace que se adecue el tipo penal para poder de igual forma sancionar de manera menos drástica al agresor. Por lo que a continuación se presentan casos reales que se analizan del porque la aplicación de las distintas figuras que permite la ley.

CUADRO 6 CASO UNO

DESCRIPCIÓN DE CASO CASO CONCRETO NÚMERO UNO (1)

FORMULACION DE ACUSACION Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO

MP255-2016-7465

a. Relación breve del hecho

El señor PEDRO TORRES GUERRA el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos, ingreso a su residencia ubicada en la zona doce del municipio de Cobán, Alta Verapaz, en cuyo interior se encontraba su esposa ROSALINA HERNANDEZ, juntamente con sus menores hijos, el caso es que el señor TORRES GUERRA entro a la habitación donde ella se encontraba acostada y empezó a discutir con su esposa, diciéndole que no lo quería, que no lo amaba, posteriormente el relacionado, se enojó y empezó a agredirla físicamente, la tomo del cuello y la golpeo con sus puños en diferentes partes del cuerpo de su esposa, preguntándole porque la había engañado, por lo que intervino su progenitora (mama del acusado) señora SOFIA GUERRA LOPEZ, momento en que la víctima aprovecho y para evitar seguir siendo golpeada, se metió debajo de la cama, pero circunstancia que no limito al señor TORRES GUERRA para que la sacara debajo de la cama del pelo de su víctima, y con sus puños le propino varios golpes en la boca y estando ella en el suelo, le golpeo la misma con el suelo, en varias ocasiones, luego estando tirada, se puso encima de la víctima y la siguió agrediendo diciéndole que no la dejaría levantarse hasta que le dijera con quien lo estaba engañando, la tomo del cuello también tratándola de ahogar, hasta que llego un hermano del señor Torres Guerra para auxiliar a la víctima y posteriormente se constituyeron los elementos de la Policía Nacional Civil y consignado como corresponde. Dichas acciones típicas y antijurídicas recaen y encuadran en el ilícito penal de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER en su manifestación física en el ámbito privado, de conformidad con el Acuerdo 22-2008.

b. Pruebas presentadas en el caso

- 1) Declaración testimonial de la agraviada ROSALINA HERNANDEZ, quien vierte todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que suscitaron los hechos.
- 2) Declaración del Agente Captor HIGINIO COC DAMIAN, quien vierte todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que fue aprehendido el acusado.
- 3) Prevención Policial de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, que obra en oficio número 2884/2016, documento que registra el ingreso de la víctima al Hospital Regional de Cobán, Alta Verapaz.
- 4) Dictamen pericial identificado como CAV-2016-1659 INACIF 2016-58659, de fecha 17 de agosto de 2016, vertido por perito de INACIF en el cual consta el reconocimiento médico forense a la agraviada ROSALINA HERNANDEZ, por medio del cual se demuestran el tipo de lesiones que sufrió la misma.

Fuente: Elaboración propia año 2017.

- 5) Dictamen pericial identificado como AMPLIACION CAV-2016-002541, CAV-2016-001659, INACIF 2016-058659, vertido por perito de INACIF en el cual consta la RE EVALUACION médico forense a la agraviada ROSALINA HERNANDEZ, por medio del cual se demuestran el tipo de lesiones que sufrió la misma.
- 6) Informe Psicológico identificado como OAV MP255-2016-864 de fecha 17 de agosto de 2016, elaborado por Psicóloga de la Fiscalía de Sección de la Mujer de alta Verapaz, en la cual consta la atención psicológica a la agraviada y en el que se indica el daño psicológico causado.
- 7) Dictamen pericial identificado como PPAV-2016-432 INACIF 2016-61457 de fecha 02 de septiembre de 2016, vertido por perito de INACIF en el cual consta la evaluación Psicológica de la Agraviada y en el cual se determina el daño psicológico que presenta.
- 8) Certificado de nacimiento de ROSALINA HERNANDEZ, emitido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, documento por medio del cual se individualiza a la agraviada.
- 9) Certificado de nacimiento del señor PEDRO TORRES GUERRA, emitido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, documento por medio del cual, queda plenamente individualizado el sindicado.
- 10) Acta de Inspección Ocular de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, faccionada por la Fiscal encargada, donde se demuestra el lugar preciso donde sucedieron los hechos.
- 11) Informe número ECA255-999-2016-803 REFERENCIA MP255-2016-7465 realizado por el Técnico en Criminalística I de la Unidad de Recolección de Evidencias, por medio del cual se ilustra a través de fotografías el lugar de los hechos.

c. Parte Resolutiva

La Fiscalía luego de obtener los elementos de convicción necesarios, formula ante el Órgano Jurisdiccional la ACUSACION y solicita la APERTURA DEL JUICIO en contra del procesado, agresor PEDRO TORRES GUERRA, dado a que todos los extremos han sido acreditados.

d. Breve análisis de la aplicabilidad, procedencia y resolución

Para efectos generales este procedimiento es viable y es una de las formas de terminar un proceso en la etapa de investigación y/o preparatoria, que tal y como lo reza el Código Procesal Penal, en su artículo 324, se estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado y tanto a tenor de la plataforma fáctica y jurídica no existe otra salida más idónea y objetiva que la Acusación.

Fundamento de Derecho: Artículo 324 del Código Procesal Penal

Observación General

Por ser procesos penales donde las víctimas son mujeres y por la sensibilidad de la información, se utilizarán nombres ficticios y algunos datos se modificarán, a efecto no se re victimice a la agraviada, sin embargo, es tomado de un caso real, documentado en la Fiscalía de la Mujer de Cobán, Alta Verapaz.

Fuente: Elaboración propia año 2017.

**CUADRO 7
CASO DOS****DESCRIPCIÓN DE CASO
CASO CONCRETO NÚMERO DOS (2)****APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.****MP255-2016-4494****a. Relación breve del hecho**

El señor PEDRO TORRES GUERRA llegó el día tres de septiembre del año dos mil trece, aproximadamente a las veinte horas, probablemente bajo efectos de licor, acompañado del señor Edgar Ramírez Ac a su residencia ubicada en Colonia San Pablo de San Pedro Carcha, Alta Verapaz, ingreso a la mencionada residencia y se dirigió a la cocina donde se encontraba su conviviente ROSALINA HERNANDEZ, a quien empezó a insultar y agredir físicamente, momento en que intervino NATALY HERNANDEZ ESTRADA quien es hija de su conviviente y le dijo “porque le estás haciendo daño a mi mamá”, momento en que el señor TORRES GUERRA tomó del cabello a NATALY TORRES HERNANDEZ y la empezó a agredir físicamente, con el cincho que tenía en la mano ocasionándole lesiones en diferentes partes del cuerpo que necesitaron un tiempo de tratamiento de cinco días, como lo establecía el Dictamen Pericial Forense del INACIF, acción típica y antijurídica que se encuadra en el tipo penal de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER en su MANIFESTACION FISICA en Ámbito Privado, regulado en los artículos 3, literal b) y 7 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de violencia contra la Mujer.

b. Pruebas presentadas en el caso

- 1) Declaración testimonial de la agraviada ROSALINA HERNANDEZ, quien vierte todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que suscitaron los hechos.
- 2) Declaración testimonial de la agraviada NATALY HERNANDEZ ESTRADA, quien vierte todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se suscitaron los hechos.
- 3) Prevención Policial de fecha tres de septiembre del año dos mil trece, que obra en oficio número 26/09.
- 4) Dictamen pericial identificado como CAV-2013-001932 INACIF 2013-051871 de fecha 09 de septiembre de 2013, vertido por perito de INACIF en el cual consta el reconocimiento médico forense a la agraviada ROSALINA HERNANDEZ, por medio del cual se demuestran el tipo de lesiones que sufrió la misma.
- 5) Dictamen pericial identificado como CAV-2013-001933 INACIF 2013-051871 de fecha 09 de septiembre de 2013, vertido por perito de INACIF en el cual consta el reconocimiento médico forense a la agraviada NATALY HERNANDEZ ESTRADA, por medio del cual se demuestran el tipo de lesiones que sufrió la misma.
- 6) Certificado de nacimiento de NATALY HERNANDEZ ESTRADA, emitido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, documento por medio del cual se individualiza a la agraviada.

Fuente: Elaboración propia año 2017.

- 7) Certificado de nacimiento de ROSALINA HERNANDEZ, emitido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, documento por medio del cual se individualiza a la agraviada.
- 8) Certificado de nacimiento del señor PEDRO TORRES GUERRA, emitido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, documento por medio del cual, queda plenamente individualizado el sindicado.
- 9) Acta de Inspección Ocular de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, faccionada por la Fiscal encargada, donde se demuestra el lugar preciso donde sucedieron los hechos.
- 10) Informe número ECA255-999-2016-244 REFERENCIA MP255-2013-9261 realizado por el Técnico en Criminalística I de la Unidad de Recolección de Evidencias, por medio del cual se ilustra a través de fotografías el lugar de los hechos.
- 11) Memorial de fecha 16 de febrero de 2016, firmado por el acusado PEDRO TORRES GUERRA y su abogado defensor ROBIN MARTINEZ LOAIZA, mediante el cual expresa la admisión del hecho descrito en la acusación, su participación en el mismo y la aceptación expresa de la vía del procedimiento abreviado.

c. Parte Resolutiva

La Fiscalía con anuencia del abogado defensor solicito al Órgano Jurisdiccional la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO por el delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER en su manifestación física en el ámbito privado, a lo cual el órgano jurisdiccional luego de evaluar y darle valor probatorio a las pruebas aportadas admitió Y RESOLVIO: IMPONER LA PENA DE PRISION DE CINCO AÑOS CONMUTABLES A RAZON DE CINCO QUETZALES DIARIOS.

d. Breve análisis de la aplicabilidad, procedencia y resolución

Para efectos generales este procedimiento es viable para este tipo de delito, entre otros elementos, cuando las circunstancias que revisten al hecho punible no son de gravedad en cuanto a la intensidad del daño causado a la víctima, en virtud de QUE EL MP ESTARA DE ACUERDO CON LA APLICACIÓN DE LA PENA MINIMA DE CINCO AÑOS al procesado, de tal cuenta, tal y como lo considero el juez en la parte resolutiva en este caso, se consideró: no se acredito existencia de peligrosidad del acusado, antecedentes personales de este y de las víctimas, la no concurrencia de agravantes en el hecho, que la extensión e intensidad del daño causado a la víctima se estimó de menor grado y además que el acusado confeso haber cometido tal hecho.

Fundamento de Derecho 464 del Código Procesal Penal.

Observación General

Por ser procesos penales donde las víctimas son mujeres y por la sensibilidad de la información, se utilizarán nombres ficticios y algunos datos se modificarán, a efecto no se re victimice a la agraviada, sin embargo, es tomado de un caso real, documentado en la Fiscalía de la Mujer de Cobán, Alta Verapaz.

Fuente: Elaboración propia año 2017.

CUADRO 8 CASO TRES

DESCRIPCIÓN DE CASO CASO CONCRETO NÚMERO TRES (3)

APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

MP255-2015-9272

a. Relación breve del hecho

El señor PEDRO TORRES GUERRA fue ligado a proceso penal por el delito de Violencia contra la Mujer en agravio de su conviviente y por el delito de LESIONES LEVES en agravio del padre de su conviviente; sin embargo, al realizar la investigación el Ministerio Público pudo determinar que en fecha el señor Torres Guerra el día lunes veintiséis de octubre del año dos mil quince, aproximadamente a las diecinueve horas, cuando su conviviente ROSALINA HERNANDEZ, se encontraba en la residencia de su progenitor el señor ROGELIO HERNANDEZ PAZ, ubicada en caserío Santa Cruz Xobalam del municipio de Santa María Cahabon, departamento de Alta Verapaz, llegó a buscarla donde fue atendido por el progenitor de la agraviada, quien le indicó que su esposa no se encontraba en la residencia, situación que le molestó y empezó a insultar y querer agredir al señor HERNANDEZ PAZ, por lo que al escuchar la discusión su conviviente señora Rosalina Hernández optó por esconderse, pero luego al ver que su progenitor estaba siendo agredido, salió a defenderlo, momento en que el señor TORRES GUERRA (SINDICADO), aprovechó para intentar agredir físicamente a su conviviente y la amenazó de muerte, por lo que al escuchar el escándalo y pedir auxilio la víctima, llegaron sus hermanos y estos últimos alertaron a los COCODES del lugar y procedieron a su detención y luego lo entregaron a las autoridades policiales y judiciales.

b. Pruebas presentadas en el caso

- 1) Declaración testimonial de la agraviada ROSALINA HERNANDEZ, quien vierte todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que suscitaron los hechos.
- 2) Prevención Policial de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, que obra en oficio número 973-2015.
- 3) Informe Psicológico, identificado como OAV-2015-00163 de fecha 10 de marzo de 2016, vertido por Psicóloga I de la Fiscalía de la Sección de la Mujer de Alta Verapaz, en la cual se indica que la víctima NO PRESENTA INDICADORES DE DAÑO PSICOLÓGICO.
- 4) Dictamen Pericial sobre el Reconocimiento Médico Forense del señor ROGELIO HERNANDEZ PAZ, Psicológico, identificado como CAV-2015-002163, de fecha 30 de octubre de 2015, en la cual se determina que SON TRES DIAS PARA LA CURACION DE LAS HERIDAS.

Fuente: Elaboración propia año 2017.

c. Parte Resolutiva

La Fiscalía en la indagatoria del sindicado solicito se ligara a proceso el sindicado y el Juez a tenor de los elementos iniciales giro auto de procesamiento por los delitos de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER en agravio de su conviviente y por del delito de LESIONES LEVES en agravio de su suegro, sin embargo luego de las investigaciones pertinentes de los elementos de convicción recabados se consideró tanto por el señor Juez Contralor que habían variado las circunstancias primitivas del hecho punible, para lo cual se REFORMO EL AUTO DE PROCESAMIENTO en fecha 12 de Abril de 2016, de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER al delito de AMENAZAS y persistió el delito de LESIONES LEVES. Al final de la etapa preparatoria, el Ministerio Publico solicito el SOBRESEIMIENTO por el delito de LESIONES LEVES y la APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD por el delito de AMENAZAS, ambas peticiones fueron acogidas por el órgano contralor.

d. Breve análisis de la aplicabilidad, procedencia y resolución

Para efectos generales este procedimiento fue viable en torno a las circunstancias que rodearon el hecho punible, el Ministerio Publico le dio credibilidad a la DECLARACION TESTIMONIAL DE LA VICTIMA en la cual indico que NO FUE AGREDIDA FISICAMENTE y que solo fue amenazada de muerte verbalmente, a la vez, que el procesado no presento cuadros de peligrosidad, hubo mínima afectación al bien jurídico tutelado y que el Informe PSICOLOGICO claramente estableció que NO PRESENTABA SINTOMAS DE DAÑO PSICOLOGICO LA VICTIMA, para lo cual de manera estratégica y objetiva se SOLICITO LA REFORMA AL AUTO DE PROCESAMIENTO, por lo cual el Órgano Contralor, también respaldo dicha postura reformando del delito de Violencia contra la Mujer al delito de AMENAZAS; y por fin en el Acto Conclusivo final, se solicitó el SOBRESEIMIENTO por el delito de Lesiones Leves en agravio del suegro del sindicado y la aplicación del Criterio de Oportunidad por el delito de Amenazas, resolviéndose CON LUGAR.

Fundamento de Derecho: Artículo 25 del Código Procesal Penal.

Observación General

Por ser procesos penales donde las víctimas son mujeres y por la sensibilidad de la información, se utilizarán nombres ficticios y algunos datos se modificarán, a efecto no se re victimice a la agraviada, sin embargo, es tomado de un caso real, documentado en la Fiscalía de la Mujer de Cobán, Alta Verapaz

Fuente: Elaboración propia año 2017.

CUADRO 9 CASO CUATRO

DESCRIPCIÓN DE CASO CASO CONCRETO NÚMERO CUATRO (4)

APLICACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO.

MP255-2015-9272

a. Relación breve del hecho

El señor PEDRO TORRES GUERRA en fecha 17 de mayo de 2016 fue aprehendido por elementos policiales, dado a que momentos antes había agredido a bofetadas y puntapiés a su conviviente la señora ROSALINA HERNANDEZ, quien se encontraba en un terreno de la comunidad, y luego de aparentemente discutir el sindicato Torres Guerra la agredió en el rostro, pero por avisos que se hicieran a la PNC, esta llegó oportunamente y al llegar a dicho lugar fue que compareció ante ellos la hoy víctima señora Rosalina Hernández quien estaba llorando y con hemorragia en la parte bucal, al momento que dicha señora informaba del hecho, el sindicato estaba a pocos metros, y procedió a darse a la fuga y se inició su persecución hasta darle alcance algunos metros después, dando como consecuencia su detención y consignación.

b. Pruebas presentadas en el caso

- 1) Declaración testimonial de ROSALINA HERNANDEZ, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, quien EN NINGUN MOMENTO QUISO PRESTAR COLABORACION EN EL CASO, INDICANDO EXPRESAMENTE QUE NO COLABORARIA CON LA INSPECCION OCULAR DEL HECHO, CON LA EVALUACION PSICOLOGICA Y QUE NO QUERIA SEGUIR CON EL CASO.
- 2) Prevención Policial de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, que obra en oficio número 491/2016, documento por medio del cual se da la noticia de un hecho aparentemente criminal y a la vez la forma de la aprehensión del sindicado.
- 3) Dictamen Pericial forense, identificado como CAV-2016-000949, de fecha 19 de mayo de 2016, vertido por profesional del INACIF y documento en el cual se establecen las lesiones sufridas por la víctima.

c. Parte Resolutiva

La Fiscalía en la indagatoria del sindicado solicitó se ligara a proceso el sindicado y el Juez a tenor de los elementos iniciales giró auto de procesamiento por los delitos de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER en agravio de su conviviente y por del delito de LESIONES LEVES en agravio de su suegro, sin embargo luego de las investigaciones pertinentes de los elementos de convicción recabados se consideró tanto por el señor Juez Contralor que habían variado las circunstancias primitivas del hecho punible, para lo cual se REFORMO EL AUTO DE PROCESAMIENTO en fecha 12 de Abril de 2016, de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Fuente: Elaboración propia año 2017.

al delito de AMENAZAS y persistió el delito de LESIONES LEVES. Al final de la etapa preparatoria, el Ministerio Público solicitó el SOBRESEIMIENTO por el delito de LESIONES LEVES y la APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD por el delito de AMENAZAS, ambas peticiones fueron acogidas por el órgano contralor.

d. Breve análisis de la aplicabilidad, procedencia y resolución:

Para efectos generales este procedimiento fue viable en torno a las circunstancias que rodearon el hecho punible, el Ministerio Público le dio credibilidad a la DECLARACION TESTIMONIAL DE LA VICTIMA en la cual indicó que NO FUE AGREDIDA FISICAMENTE y que solo fue amenazada de muerte verbalmente, a la vez, que el procesado no presentó cuadros de peligrosidad, hubo mínima afectación al bien jurídico tutelado y que el Informe PSICOLOGICO claramente estableció que NO PRESENTABA SINTOMAS DE DAÑO PSICOLOGICO LA VICTIMA, para lo cual de manera estratégica y objetiva se SOLICITO LA REFORMA AL AUTO DE PROCESAMIENTO, por lo cual el Órgano Contralor, también respaldó dicha postura reformando del delito de Violencia contra la Mujer al delito de AMENAZAS; y por fin en el Acto Conclusivo final, se solicitó el SOBRESEIMIENTO por el delito de Lesiones Leves en agravio del suegro del sindicado y la aplicación del Criterio de Oportunidad por el delito de Amenazas, resolviéndose CON LUGAR.

Fundamento de Derecho: Artículo 25 del Código Procesal Penal.

Observación General

Por ser procesos penales donde las víctimas son mujeres y por la sensibilidad de la información, se utilizarán nombres ficticios y algunos datos se modificarán, a efecto no se re victimice a la agraviada, sin embargo, es tomado de un caso real, documentado en la Fiscalía de la Mujer de Cobán, Alta Verapaz

Fuente: Elaboración propia año 2017.

CUADRO 10 CASO CINCO

DESCRIPCIÓN DE CASO CASO CONCRETO NÚMERO CINCO (5)

FALTA DE MERITO

MP255-2016-2290

a. Relación breve del hecho

El señor PEDRO TORRES GUERRA en fecha 10 de marzo de 2016 fue aprehendido por elementos policiales, dado a que momentos antes los elementos policiales habían sido alertados cuando estos realizaban un recorrido de seguridad ciudadana, de que en la comunidad Mexebaj de San Cristóbal Verapaz, se encontraba una mujer víctima de agresión, por lo que los elementos al acudir y llegar al lugar, en efecto fueron puestos en conocimiento por la misma víctima ROSALINA HERNANDEZ quien indico que el sindicado (agresor a eso de las 17.30 horas de ese día) le había pegado y golpeado físicamente, y que además con violencia la obligo a salir de la casa y le arrebató a su hijo menor de dos años de edad, amenazándola que si regresaba a la casa la eliminaría con machete; al escuchar el relato los elementos policiales procedieron a ir a la casa donde se encontraba el sindicado y el hijo menor ya relacionado, y al llegar, el sindicado salió y la agraviada solicitó a los elementos policiales que se llevaran a la cárcel al relacionado, ya que no era la primera vez que este realizaba actos de violencia en contra de la víctima, por lo que la autoridad, recuperó al niño relacionado y consignó al sindicado a eso de las 22:00 horas del mismo día.

b. Pruebas presentadas en el caso

- 4) Parte policial identificado como oficio número 268-2016, de fecha 10 de marzo de 2016, en el cual se describe la noticia de un hecho aparentemente criminal y la forma en que fue aprehendido el sindicado.
- 5) Declaración testimonial de la señora Rosalina Hernández de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en la cual establece los pormenores de tiempo, lugar y modo en que se dieron los hechos.
- 6) Dictamen Pericial forense, identificado como CAV-2016-000431, de fecha 14 de marzo de 2016, vertido por profesional del INACIF y documento en el cual se establecen las lesiones sufridas por la víctima, que en su parte conclusiva advierte QUE NO SE ENCONTRARON EXTREMOS MEDICOS A EVALUAR.

c. Parte Resolutiva

El órgano jurisdiccional en el momento de realizar la indagatoria, que es la audiencia oral en la cual todas las partes participan a efecto de dilucidar la situación del sindicado luego de ser aprehendido, es así como en dicha audiencia a tenor de las peticiones de las partes

Fuente: Elaboración propia año 2017.

procesales (MP y DEFENSA TECNICA) y de conformidad con las constancias procesales, el señor Juez contralor decreto a favor del sindicato la FALTA DE MERITO, por no encontrar mérito alguno, principalmente que la aprehensión realizada por los elementos de PNC no fue en flagrancia, otorgándole la libertad al relacionado por Falta de Mérito.

d. Breve análisis de la aplicabilidad, procedencia y resolución:

En el presente caso el Ministerio Publico aplico el principio de objetividad que es de estricta observancia para el ente investigador, toda vez que tanto el parte policial como la versión dada por la víctima, refieren de que la misma fue agredida a eso de las 17.30 horas del día 10 de marzo de 2016, y que los elementos policiales llegaron a auxiliarla a eso de las 20.00 horas y que procedieron a la aprehensión del sindicato a eso de las 22:00 horas del mismo día, cuando este se encontraba en su residencia, de tal cuenta es notoria la violación a derechos y garantías constitucionales en favor del sindicato, básicamente que NO EXISTIO FLAGRANCIA, NI PERSECUCION ALGUNA EN CUANTO AL MOMENTO DEL HECHO CRIMINAL.

Fundamento de Derecho: Artículo 272 del Código Procesal Penal.

Observación General

Por ser procesos penales donde las víctimas son mujeres y por la sensibilidad de la información, se utilizarán nombres ficticios y algunos datos se modificarán, a efecto no se re victimice a la agraviada, sin embargo, es tomado de un caso real, documentado en la Fiscalía de la Mujer de Cobán, Alta Verapaz

Fuente: Elaboración propia año 2017.

CAPÍTULO 5

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADO DE TRABAJO DE CAMPO SOBRE “LA ETAPA PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COBÁN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

5.1 Presentación y análisis de resultados

A continuación, se presentan los datos sistematizados que representan la opinión en relación al tema análisis jurídico de la etapa preparatoria en los delitos de violencia contra la mujer en el municipio de Cobán departamento de Alta Verapaz, con ello sustenta la información recabada. Es preciso señalar que la información que se obtuvo a través de un instrumento único de campo, que recogió los aspectos requeridos para la elaboración y presentación final de los resultados, con el objeto de constatar empíricamente el análisis jurídico de la etapa preparatoria en los delitos de violencia contra la mujer en el municipio de Cobán departamento de Alta Verapaz, mismos que a continuación se presentan.

5.2 Técnicas de investigación

“Conjunto de mecanismos y de máquinas, así también de sistemas y medios de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir energía y datos. Todo ello creado con vistas a la producción, a la investigación, etc.”⁵²

⁵² Gabriel Alfredo Piloña Ortiz. *Métodos y técnicas de investigación documental y de campo*. Guatemala: Litografía CIMGRA, CENTRO DE IMPRESIONES GRÁFICAS, 2005.

La herramienta que se utilizó para recolectar información en el presente trabajo fue la encuesta que es la técnica mediante la cual se adquiere información de un grupo o parte de la población.

5.3 Instrumentos de investigación de campo

En este caso la encuesta dirigida a profesionales auxiliares de justicia y estudiantes de Derecho, requirió de un medio documental de campo que recabara las impresiones de estos sobre el tema en cuestión, utilizando así el cuestionario, como el sistema o instrumentación más eficaz para lograr el enfoque esperado en cuanto al tema a investigar.

5.4 Población y muestra

La dimensión y ámbito de acción de la presente investigación, se estableció así:

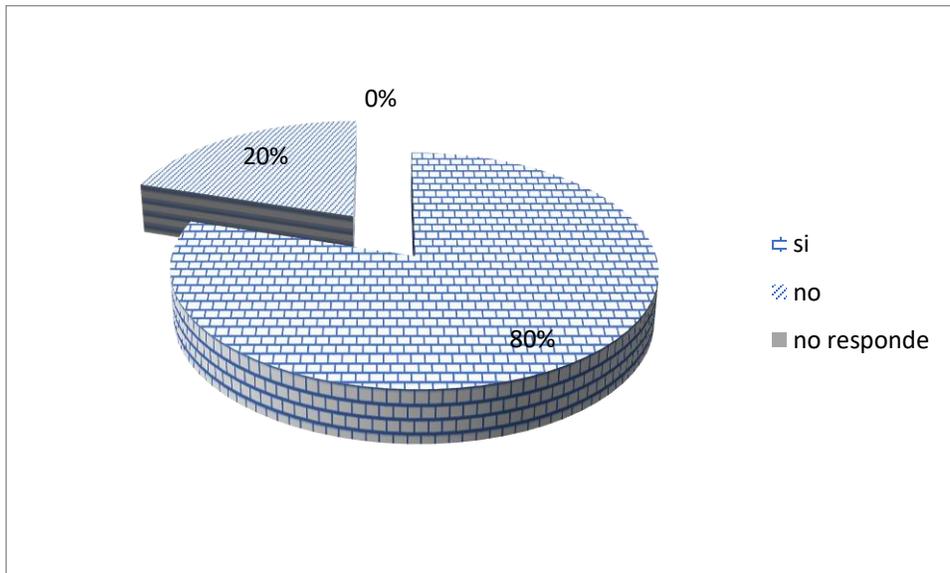
Población: Todas las personas profesionales del derecho, incluyendo abogados Jueces, Fiscales del Ministerio Publico y estudiantes de la Facultad de Derecho, del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

Muestra: La fracción del grupo poblacional antes determinado, que reunía las características y condiciones compatibles, se representó a través de cincuenta (50) personas que fueron encuestadas por medio del material de campo como lo es el cuestionario, mismo muestreo que en la interpretación de graficas se entenderá como el cien por ciento y cantidad de la cual se harán las distintas proporciones y desprenderán los distintos porcentajes como corresponde.

De tal cuenta, la presente investigación de carácter descriptiva, conto con el uso de los elementos y técnicas de investigación metodológicas pertinentes, con la finalidad de comprobar que la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, no ha sido a la presente fecha positiva en nuestra región, y tampoco abordada desde un enfoque con pertinencia cultural, sino que las distintas instancias auxiliares de Justicia, se han limitado a aplicarla de manera rígida.

En virtud de lo cual a continuación se presentan los resultados obtenidos en el trabajo de campo ya descrito.

GRÁFICA 2 ¿SABE USTED, QUÉ ES UN PROCESO PENAL?

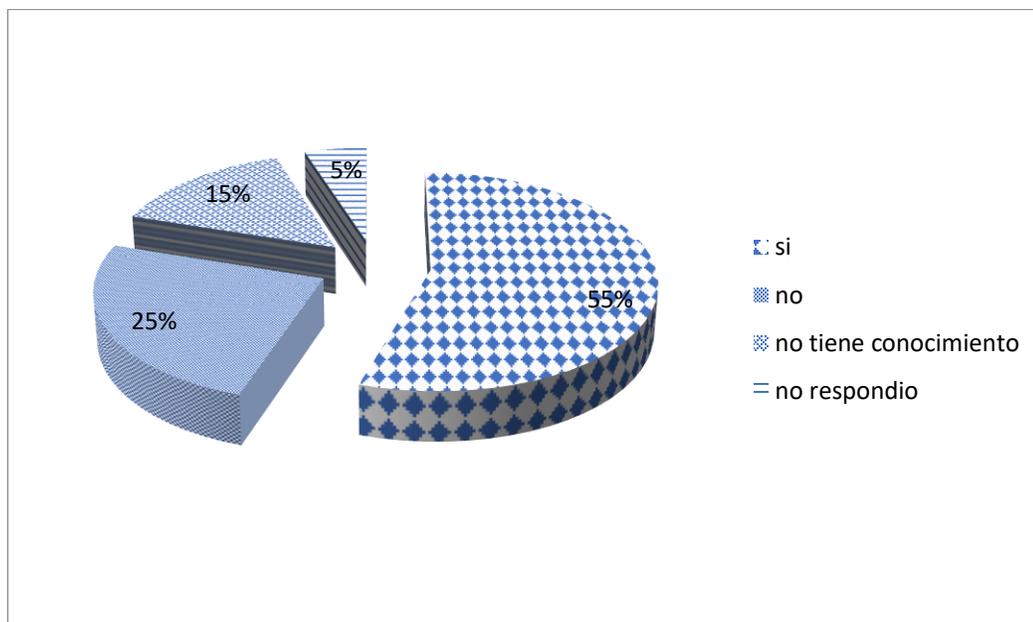


Fuente: Investigación de campo, año 2016.

Interpretación

De las encuestas que se realizaron a distintas personas relacionadas con el tema el resultado fue el siguiente: del 100% de los encuestados, el 80% de las personas que fueron encuestadas tienen conocimiento de lo que es un proceso penal por ser personas que trabajan dentro de este entorno, mientras que el 20% respondió que tienen conocimiento de lo que es un proceso penal pero que nunca han tenido intervención en el mismo.

GRÁFICA 3 ¿SABE USTED QUÉ ES EL DEBIDO PROCESO?

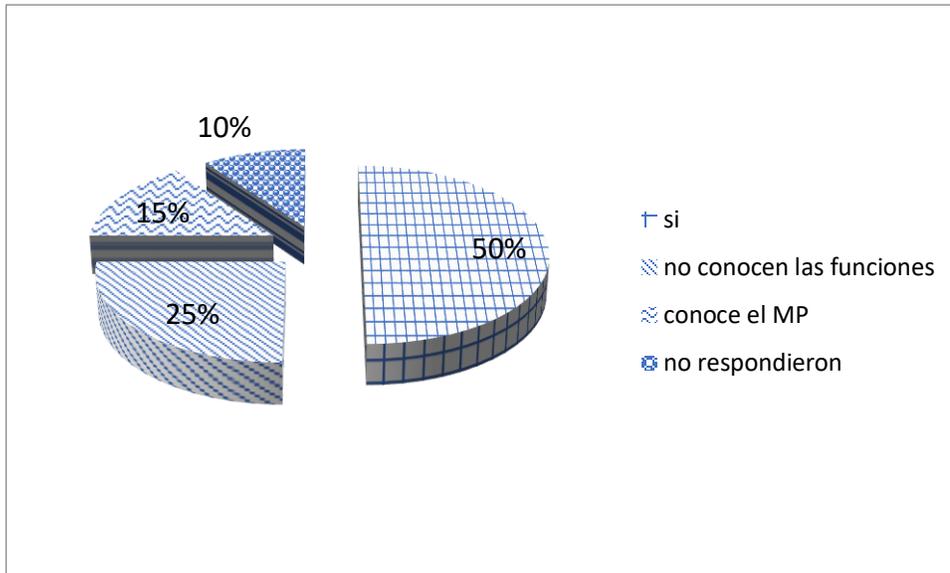


Fuente: Investigación de campo, año 2016.

Interpretación

Del 100% las personas que fueron encuestadas respondieron que si tenían conocimiento de lo que es un debido proceso, un 25% de ellas respondieron que no tenían conocimiento, debido a que no habían llegado al curso correspondiente para su entendimiento, por otra parte el 55% de las personas encuestadas, tienen conocimiento de lo que es el debido proceso pero consideran que no se cumple con lo que la norma establece, mientras que el 15% de las personas encuestadas no tienen ningún conocimiento del debido proceso, el 5% se limitó a no dar ningún comentario al respecto.

GRÁFICA 4 ¿CONOCE USTED CUÁNTAS FISCALÍAS EXISTEN?

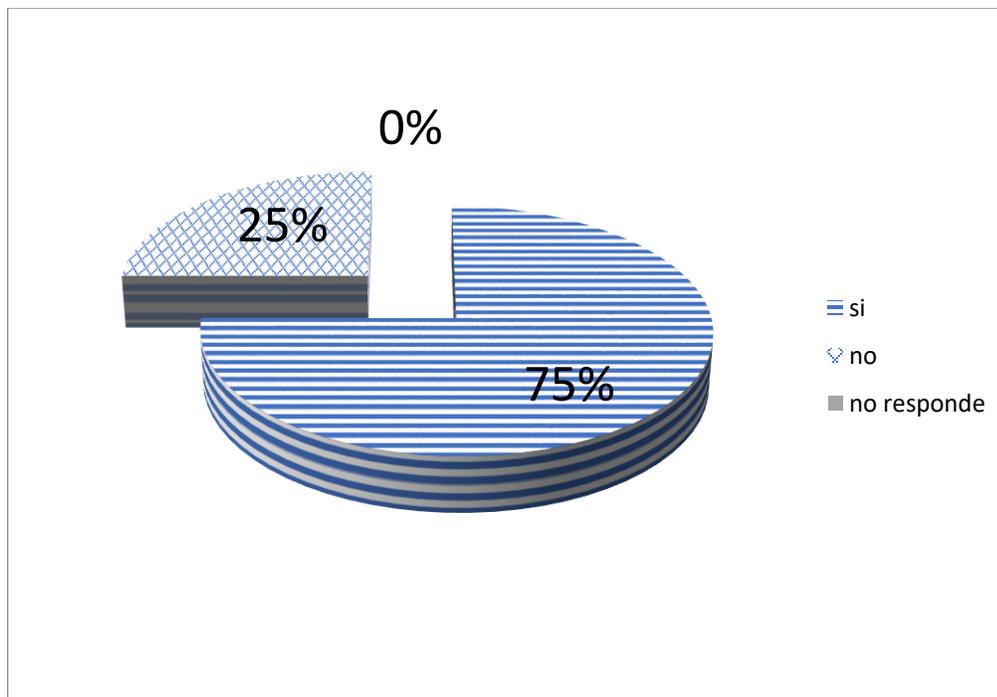


Fuente: Investigación de campo, año 2016.

Interpretación

Dentro de las encuestas realizadas de acuerdo al 100% de las personas encuestadas respondieron que un 50% si tienen conocimiento de las fiscalías que existen en el Ministerio Publico, mientras que un 25% considera que, si tienen conocimiento de estas fiscalías, pero no de la función específica que cada una de ellas realiza, el 15% indican que solamente conocen la existencia del Ministerio Publico pero no saben su función, y el 10% de las personas encuestadas no emitieron ninguna opinión.

GRÁFICA 5
¿CONOCE USTED LOS DILIGENCIAMIENTOS CUANDO EXISTE DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?

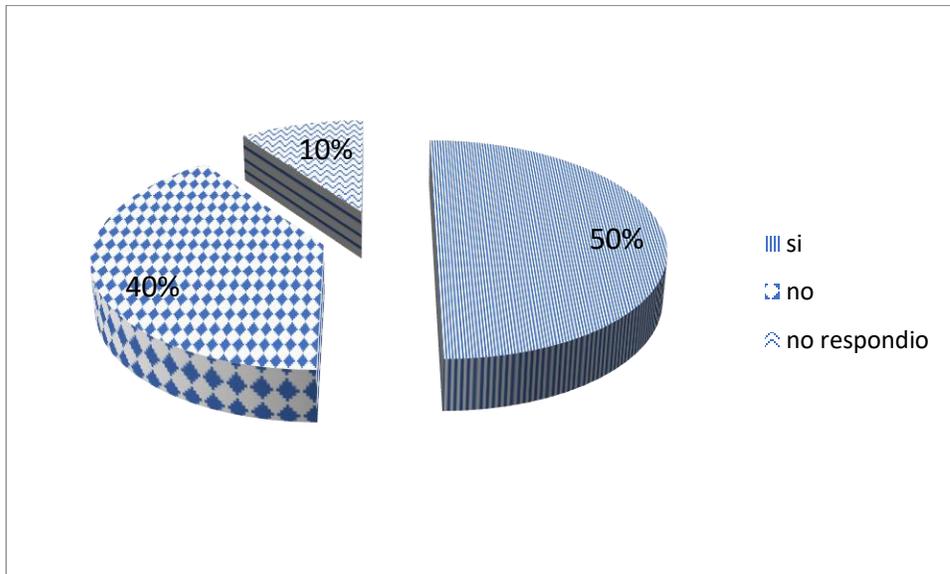


Fuente: Investigación de campo, año 2016.

Interpretación

En la formulación de proyectos del 100% de encuestados, el 75% de ellas respondió que sí tienen conocimiento de la función que desempeñan las fiscalías del Ministerio Público así mismo de los diligenciamientos que se realizan, mientras que el 25% de ellos respondió que tienen conocimiento de los delitos de violencia contra la mujer pero que no saben exactamente que diligencias se deben de realizar, toda vez que en muchas ocasiones no cumplen con los requisitos establecidos, y que en algunas ocasiones no forma parte del debido proceso.

GRÁFICA 6
¿SABE USTED QUÉ ES EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?

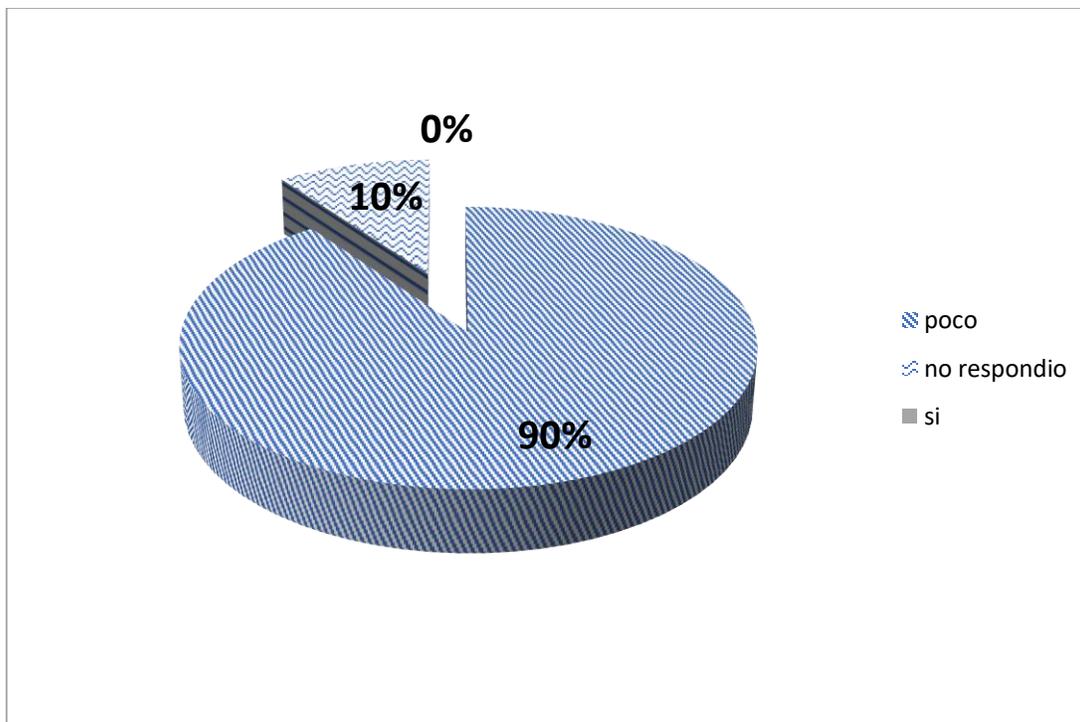


Fuente: Investigación de campo, año 2016.

Interpretación

Del 100% de personas encuestadas acerca de si tienen conocimiento de la función que desempeña las fiscalías de la mujer dentro del Ministerio Público, el 50 % consideraron que se da a través de su participación en las distintas fases del proceso penal, el 40 % de las personas encuestadas indicó que no sabe cuáles son las funciones específicas de las fiscalías de violencia contra la mujer, y 10 % se abstuvo de emitir opinión.

GRÁFICA 7
¿CONOCE USTED, LAS ETAPAS DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER DENTRO DE LAS FISCALÍAS?

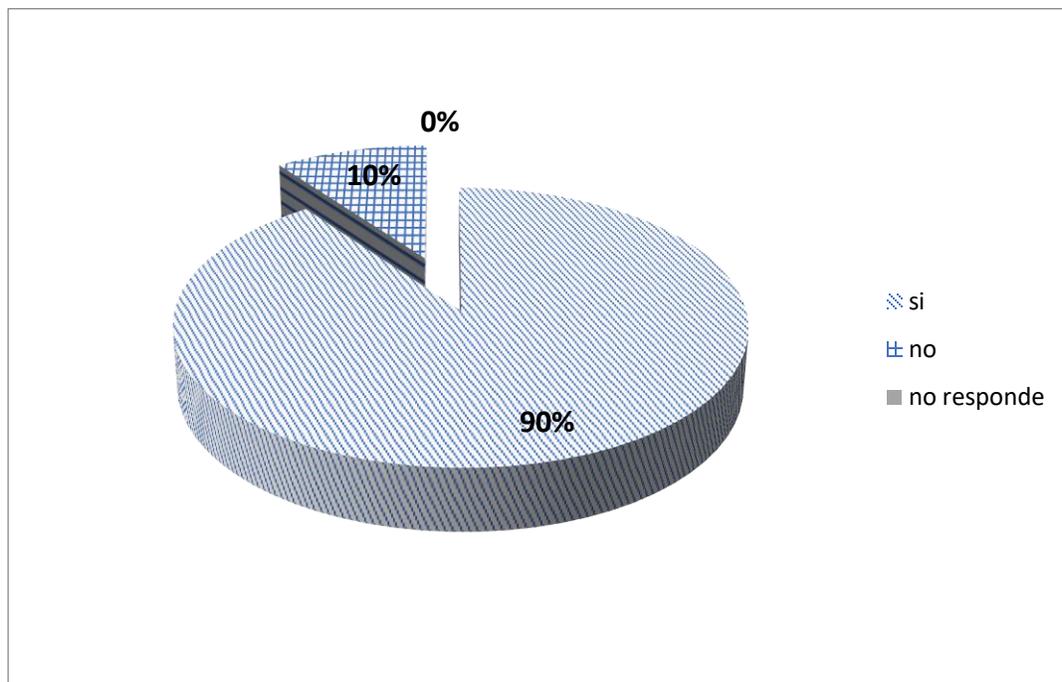


Fuente: Investigación de campo, año 2016.

Interpretación

Del 100% de las personas que fueron encuestadas un 90% respondió que definitivamente dentro de un proceso de violencia contra la mujer existen determinadas etapas pero que esto se conoce solamente llevando un proceso de forma personalizada, en virtud que los procedimientos son diferentes a los del proceso común, mientras que el otro 10% se abstuvo de emitir opinión.

GRÁFICA 8
¿CONOCE USTED CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?

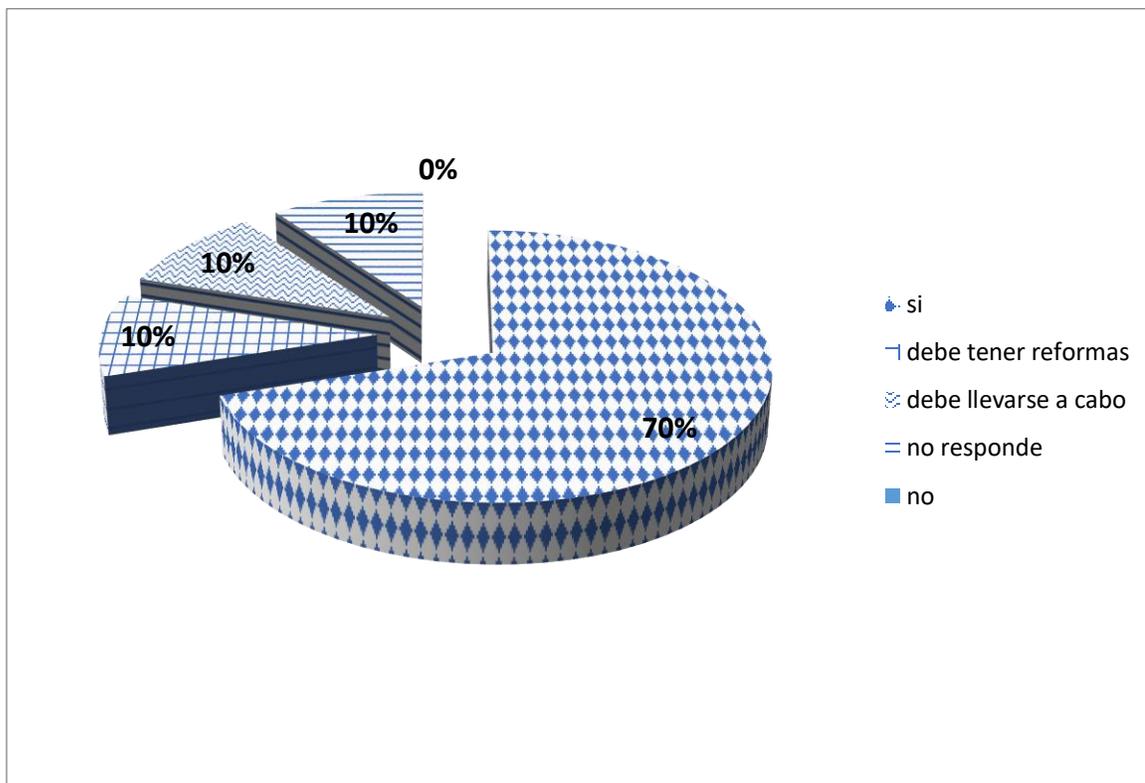


Fuente: Investigación de campo, año 2016.

Interpretación

Del 100% de las personas encuestadas el 90% respondió que dentro del proceso penal y específicamente con relación a los delitos de violencia contra la mujer si se tiene conocimiento de delitos de violencia en contra de la mujer en virtud que es un flagelo social que se vive constantemente en la población guatemalteca, mientras que el 10% de los encuestados respondió que no tenía conocimiento de delitos de violencia contra la mujer, en virtud que actualmente la mujer conoce los derechos y los medios de defensa, para protegerse en contra de la violencia.

GRÁFICA 9
¿CONOCE USTED LA FUNCIÓN DE LA FISCALÍAS DE LA MUJER?

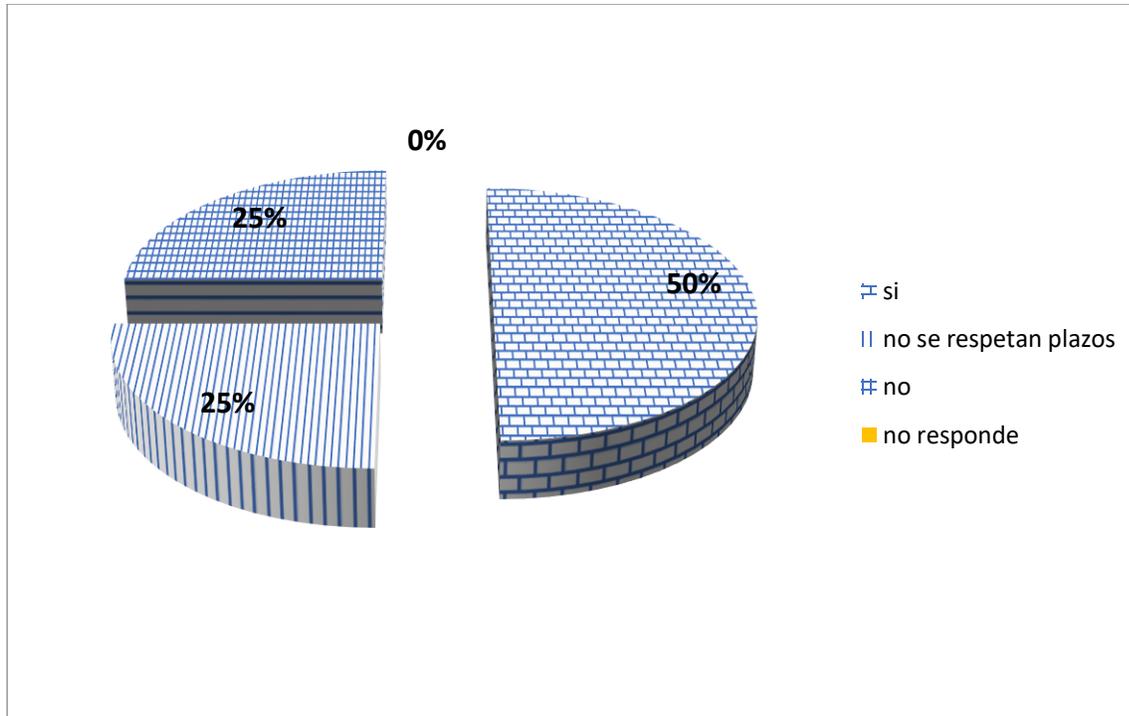


Fuente: Investigación de campo, año 2016.

Interpretación

Del 100% de las personas encuestadas respondieron que en un 70% de acuerdo a la pregunta sobre si se tiene conocimiento sobre la función de las fiscalías de violencia contra la mujer respondieron que si tienen conocimiento tanto del proceso común como del proceso de cada una de las etapas, mientras que el 10% considera que el aplicarse el proceso y se respete tanto plazo como las etapas a seguir, mientras que el otro 10% de las personas encuestadas consideran que se debe de poner a disposición de los legisladores para su aplicación, y el otro 10% no emitió opinión.

GRÁFICA 10
¿CONOCE USTED LAS ETAPAS DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DENTRO DE LAS FISCALIAS?

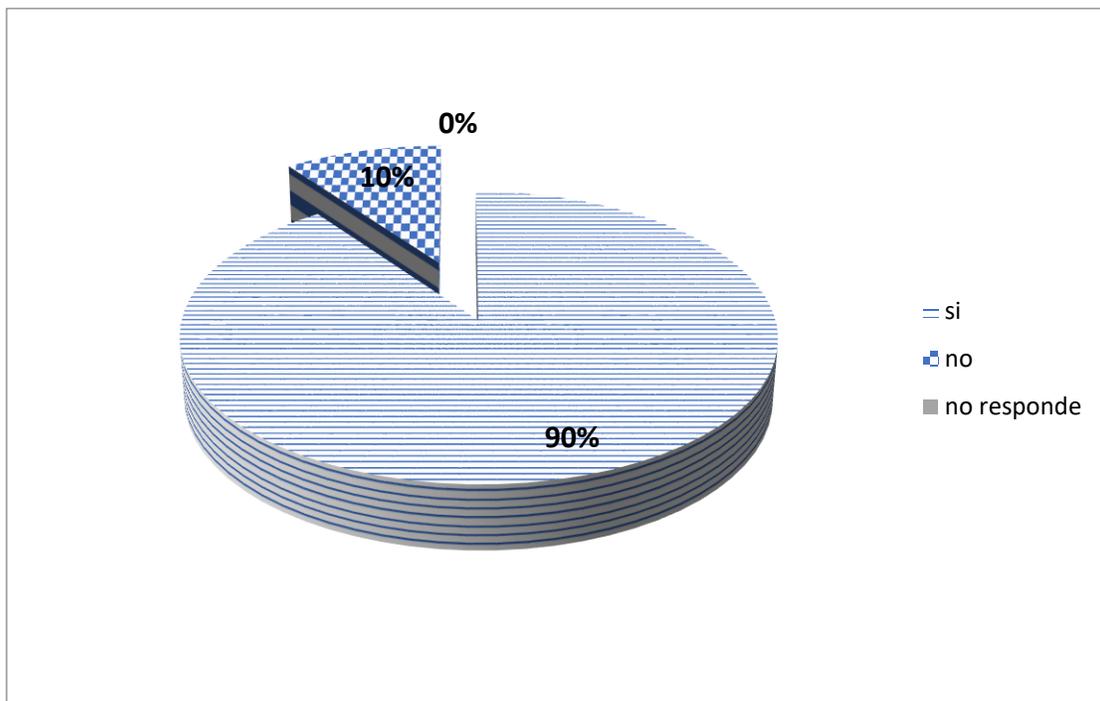


Fuente: Investigación de campo, año 2016.

Interpretación

De las personas encuestadas del 100% el 50% declaró que si conoce cada una de las etapas dentro del delito prescrito dentro del proceso penal, de acuerdo a la pregunta el 25% de las personas encuestadas respondieron que si tienen conocimiento en cuanto a las etapas de los delitos contra la mujer pero que en ningún momento se respetan los plazos, mientras que el 25% declaró que no tenía conocimiento del tema.

GRÁFICA 11
¿CONOCE USTED LA ETAPA PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ?



Fuente: Investigación de campo, año 2016.

Interpretación

Del 100% de las personas encuestadas, el 90% sí tiene conocimiento tanto de las etapas como de los plazos y de qué forma se desarrolla cada una de ellas, indicando así mismo que los medios de investigación pueden variar de acuerdo al caso que se presente, el 10% de las personas encuestadas considero que es una pérdida de tiempo mencionar las etapas, toda vez que no hay respeto por los plazos establecidos en las norma.

CONCLUSIONES

- 1) La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, a más de ocho años de cobrar vigencia en el país, ha aportado una evolución en la aplicación de justicia, avanzando en el cumplimiento de algunas políticas y estrategias, sin embargo el objeto, fin principal y espíritu de la misma, no se ha alcanzado como la realidad social lo exige, pero si bien es cierto, estas falencias y debilidades, se han tratado de subsanar o paliar creando recursos jurídicos cada vez más certeros, mismos que dan como consecuencia la necesidad primaria de reestructurar las instancias, debiendo considerarse este avance desde una perspectiva no solo jurídica, sino abordando el tema desde un enfoque de género, que la hagan funcional, aplicable y erradique de manera efectiva la violencia contra la mujer.
- 2) Los contextos sociales y culturales dentro de un grupo de personas establecidas en un territorio determinado, no fueron solo olvidados, al momento de legislar, sino que jurídicamente expulsados del ordenamiento legal, Guatemala, es un país con múltiples culturas, costumbres y formas de vida, situadas estas, en lugares y ubicaciones geo territoriales que no hacen posible el engranaje punitivo de la ley ya relacionada. Lógicamente como habitantes es evidente la falta de educación, la falta de información real que logre con un grado de objetividad en cuanto a que culturalmente inicien a desaparecer o desvanecerse esos patrones históricos de patriarcado, insertos en la sociedad.
- 3) Que el Decreto Número 22-2008, dentro de su objeto y naturaleza, estableció el tipo penal de Violencia contra la Mujer, como la herramienta

jurídica más importante en materia de derechos de la mujer guatemalteca, misma que ha tenido una aplicabilidad y positividad compleja, bastante escasa, por la forma en que el tipo penal es enfocado, dado a que roza y choca con elementos sustanciales de la persona y de la familia, como los valores y principios morales, espirituales y de afecto, que históricamente han sido aprendidos culturalmente y de forma espontánea; con esto la normativa especial aludida se aplica de forma tajante y rigurosa, sin viabilizar y canalizar mejores medidas, condiciones, resoluciones y salidas alternas a un proceso penal contextualizado actualmente de manera compleja dentro de un sistema jurídico, social y económico que no responde a la realidad de vida de las personas, advertir que no solo es penalizar, sino garantizar una efectiva solución de un caso donde se ha transgredido a una mujer víctima.

- 4) Luego del análisis crítico y jurídico de la Ley, en especial el delito de violencia contra la mujer, prescrito en el artículo 7 de la normativa relacionada, se determina que existen dos aspectos trascendentales a la hora de operar y , aplicar la norma sustantiva, siendo a grandes rasgos, como punto principal el enfoque de género y cultural, dado a lo drástico que la normativa percibe la transgresión como un acto social que causa impacto, y en segundo término, la discreción amplia que genera el tipo penal y sus distintos presupuestos, que no aclara con certeza y precisión cuando existe relaciones de poder, o cuando debe entenderse para aplicarlo y ejecutarlo de tal forma, dentro del mismo sentido jurídico, la pena que se impone es drástica y amplia en cuanto a que no existe gradación o valoración que haga efectiva una proporcionalidad de la pena a imponer a un responsable de un hecho de violencia contra la mujer.

RECOMENDACIONES

- 1) El sistema de Justicia vigente en el país, en cumplimiento a las garantías constitucionales, deberá readecuar sus estructuras, implementar actualizaciones a sus instituciones, profesionalizar y capacitar al recurso humano, integrando todo el normativo sustantivo y procesal vigente, a las distintas directrices y acuerdos internos en cada instancia, por mencionar alguna la Corte Suprema de Justicia, a través de sus Judicaturas, Ministerio Público, Defensa Pública Penal e Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, enfocando sus acciones y la atención a la población de una manera profesional y victimológica, y mucho más garantista y lograr así la tutela judicial efectiva a todos los sujetos procesales intervinientes en este tipo de delitos, dado a que en efecto sí se ha avanzado la aplicación de la normativa del Decreto Número 22-2008, pero que deben de afinar cada vez más detalles, para que esta reingeniería institucional y del recurso humano pueda lograr a corto plazo esos cambios coyunturales y esenciales.

- 2) El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Educación, a consideración del presente trabajo, debe implementar profundas reformas a las curriculas educativas existentes, otorgan al sistema educativo las herramientas claras y determinantes, incorporando al pensum de estudios del nivel básico, un curso que aborde la problemática de género, educación sexual y pertinencia cultural, dado que es en la etapa de la adolescencia donde debe doctrinarse sobre estos elementos sociales, culturales y de género que le formen en la prevención sobre la comisión de estos delitos.

- 3) Al Organismo Legislativo en su función de promulgar leyes, deberán considerar, la efectiva técnica de legislar, que permita evitar antinomias (la contradicción entre las normativas legales) y que de manera antojadiza o imprudente, se ignoren garantías, derechos y no se consideren circunstancias y aspectos de la vida y realidad social, a la cual va enfocada la normativa. Así lograr que no se desnaturalice el objeto y fin de las mismas; bajo esta principal premisa, coherente es pensar que deben de reformarse el artículo 5 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en cuanto a la Acción , debiendo ser de Acción Pública dependiente de Instancia Particular cuando los hechos se susciten en el ámbito privado, así como las respectivas reformas al Código Procesal Penal en materia de desjudicialización, Criterio de Oportunidad, Conversión, Suspensión Condicional de la Persecución Penal y Procedimiento Abreviado, con la idea de que no todos los casos desemboquen en los onerosos y desgastantes procesos donde con sustento victimológico y multidisciplinario de carácter científico se apliquen de manera objetiva.
- 4) Los fines de todo proceso penal, no solo es la averiguación y establecimiento de la participación de las personas en un hecho que riñe con la ley, en este caso el Ministerio Público a través de los medios que disponen pueda plantear las reformas a la normativa y en este caso específicamente a la pena de prisión que impone dicho delito de Violencia contra la Mujer, bajo el principio de proporcionalidad, estableciéndose dos grandes parámetros, leve afectación y afectación grave, esto permitiría en primer lugar aplicar medidas desjudicializadoras y objetivas condenas, esclareciendo integralmente un hecho punible de esta índole.

BIBLIOGRAFÍA

- Arango, Juan. *La valoración de la prueba en el proceso penal*. Guatemala: Gráficos, 1995.
- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2000.
- Binder, Alberto. *Introducción al derecho procesal penal*. Argentina: Ad-Hoc, 2005.
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Argentina: Heliasta, 1974.
- . *Diccionario de derecho usual*. Argentina: Heliasta, 1976.
- Camacho Azula, Jaime. *Manual de derecho probatorio*. Colombia: Temis, 1998.
- Carocca, Alex. *La defensa penal pública*. Guatemala: Lexis Nexos, 2002.
- Carrió, Alejandro. *Garantías constitucionales en el proceso penal*. Argentina: Hammurabi. 1995.
- Castillo, Francisco. *Ensayos sobre la nueva legislación procesal*. Costa Rica: Juritexto, 1992.
- Clariá, Olmedo. *El proceso penal, su génesis y primeras críticas jurisdiccionales*. Argentina: De Palma, 1994.
- Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89)*. Guatemala. Editorial Alenro, 2000.
- . *Código penal*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2009.
- . *Código procesal penal*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2009.
- Darritchon, Luis. *Cómo es el nuevo proceso penal*. Argentina: Abeledo-Perrot, 1993.
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón*. Madrid: Trotta, 1995.



Fundación Myrna Mack. *La prueba en el proceso penal, en atención a víctimas*. Guatemala: Llerena, 1996.

----- Proceso penal y derechos humanos. Guatemala: Del Puerto, 2002

Gimeno Sendra, José Vicente. *Derecho procesal penal*. España: Colex, 2004.



Vo. Bo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Pérez Cruz', written over a horizontal line.

Margarita Pérez Cruz.
Bibliotecaria General.
CUNOR.



ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
CUESTIONARIO REALIZADO A JUECES, FISCALES Y ESTUDIANTES DE LA
FACULTAD DE DERECHO
“LA ETAPA PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ.”**

Objetivo: Analizar el conocimiento de los diferentes auxiliares de justicia, relacionados al desarrollo de la etapa preparatoria en los delitos de violencia contra la mujer, en el municipio de Cobán, Alta Verapaz.

Instrucciones: a continuación, se le presenta una serie de preguntas relacionadas con el tema de investigación arriba identificado. Ruego se sirva señalar con una marca visible (equis, círculo), la opción que más fielmente refleje su caso o punto de vista, garantizo confidencialidad absoluta. Anticipadamente muchas gracias.

1. ¿Sabe usted, que es un proceso penal?
SI _____ NO _____ NO RESPONDE _____

Explique: _____

2. ¿Sabe usted que es el debido proceso?
SI _____ NO _____ NO TIENE CONOCIMIENTO _____ NO RESPONDE _____

Explique: _____

3. ¿Conoce usted cuantas fiscalías existen?
SI _____ NO _____ RESPONDE _____ NO CONOCE EL MP _____

Explique: _____

4. ¿Conoce usted los diligenciamientos cuando existe delito de violencia contra la mujer?
SI _____ NO _____ NO RESPONDE _____

Explique: _____

5. ¿Sabe usted que es el delito de violencia contra la mujer?

SI _____ NO _____ NO RESPONDE _____

Explique: _____

6. ¿Conoce usted las etapas de los delitos de violencia contra la mujer dentro de las fiscalías?

SI _____ NO _____ NO RESPONDE _____ POCO _____

Explique: _____

7. ¿Conoce usted casos de violencia contra la mujer?

SI _____ NO _____ NO RESPONDE _____

Explique: _____

8. ¿Conoce usted la función de las fiscalías la mujer?

SI _____ NO _____ NO RESPONDE _____

Explique: _____

9. ¿Conoce usted las etapas de los delitos de violencia contra la mujer dentro de las fiscalías?

SI _____ NO _____ NO RESPONDE _____ NO SE RESPETAN PLAZOS _____

Explique: _____

10. ¿Conoce usted la etapa preparatoria en los delitos de violencia contra la mujer en el municipio de Cobán, departamento de alta Verapaz?

SI _____ NO _____ NO RESPONDE _____

Explique: _____

USAC CUNOR

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTIARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS

LA ETAPA PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COBAN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

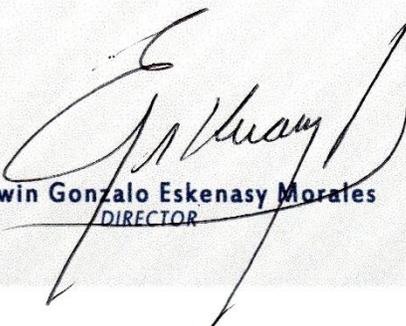
Presentado por el (la) estudiante:

MILTON ESTUARDO VENTURA YAT

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 11 de Mayo de 2017.


Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

